

CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado **CONVOCA** a las partes intervinientes a las audiencias únicas de pruebas y alegatos, de conformidad al siguiente cronograma, mismas que tendrán lugar en el término de quince (15) días, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026:

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS				
ORDEN	FECHA	HORA	IMPUGNANTE	POSTULANTE
1	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1847-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
2	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1893-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
3	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1890-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
4	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	09H30	SADDIM NICOLÁS MOLINA CARDONA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1884-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ

5	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1879-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
6	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAÑIZARES MERO VÍCTOR HUGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 0050-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
7	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1928-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
8	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1923-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
9	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSETO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1850-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
10	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	09H30	GARY SEBASTIAN CEDEÑO RHEA (Documento No. CPCCS-DIMB- 2026-0185-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
11	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD

			(Documento No. CPCCS-SG-2026-1901-EX)	
12	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN (Documento No. CPCCS-SG-2026-1899-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
13	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	09H30	FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA (Documento No. CPCCS-DGYE-2026-0346-E)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
14	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	11H30	WILSON HUMBERTO ORTEGA BRAVO (Documento No. CPCCS-DAZU-2026-0041-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
15	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1917-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
16	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	09H30	HENRY PAÚL GARCÍA SÁNCHEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026-1924-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
17	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	11H30	PABLO ANDRÉS LIZARZABURU CASTILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1894-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ

18	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA (Documento No. CPCCS-DGYE- 2026-0345-E)	CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO
19	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1898-EX)	JULIA MARITZA VILLALTA GARCÍA
20	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1900-EX)	MAURICIO JAVIER AGUIRRE LÓPEZ
21	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1897-EX)	ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACÍS
22	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1896-EX)	MARIO DAVID FONSECA VALLEJO
23	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1907-EX)	LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALDA
24	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	14H00	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1908-EX)	CHRISTIAN RAMÓN RODRÍGUEZ TORRES

25	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	09H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1909-EX)	GINA FERNANDA MORA DÁVALOS
26	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1906-EX)	FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA
27	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1849-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
28	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1922-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
29	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	11H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1919-EX)	TIRSA SALOME GÓMEZ PROAÑO
30	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	14H00	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1921-EX)	PATRICIO GERARDO HARO ALDEAN

31	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1920-EX)	BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO
32	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1913-EX)	CHRISTIAN KERLIN AYALA PIEDRA
33	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1910-EX)	JOSÉ LUIS ROBALINO VILLAFUERTE
34	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1911-EX)	JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES
35	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1912-EX)	KAREN JULISSA DUQUE JIRONZA
36	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1916-EX)	JOSÉ ANÍBAL CEVALLOS ÁLVAREZ
37	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	09H30	MARCELO ISRAEL ORTÍZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1915-EX)	RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO

38	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1918-EX)	GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GÓMEZ
39	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	14H00	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1904-EX)	SALOMÓN ALEJANDRO MONTECÉ GILER
40	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	09H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1905-EX)	GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ ÁLVAREZ
41	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1903-EX)	SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS

Lugar: Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.

Las audiencias únicas serán transmitidas a través de los medios telemáticos y canales oficiales provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se deja constancia que a las audiencias públicas también podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los miembros de la veeduría ciudadana debidamente acreditada, a quienes se les notificará la presente convocatoria y cronograma a través de la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección FGE. Previo a la instalación de cada audiencia, la veeduría ciudadana coordinará con la Comisión Ciudadana de Selección respecto del número de veedores que ingresarán por cada audiencia pública, en virtud del aforo del lugar donde se desarrollarán las audiencias.

A las audiencias públicas, las partes intervinientes deberán comparecer de manera personal o por medio de abogado patrocinador, quien deberá contar con el correspondiente **poder de procuración judicial**, el mismo que será presentado ante el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, previo a la instalación de cada audiencia, en original o copia notariada. Asimismo, las partes deberán presentar el **original y una copia simple de su cédula de ciudadanía**.

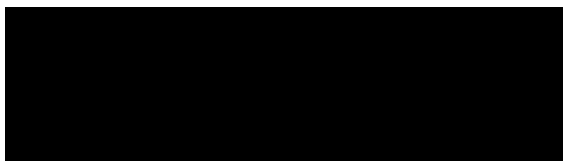
Las partes deberán comparecer con al menos **quince (15) minutos de antelación** a la hora señalada para cada audiencia pública. En caso de requerir el uso de medios tecnológicos para la presentación del material de apoyo durante el ejercicio de su derecho a la defensa, se deberá concurrir con la debida anticipación para realizar preparación de los equipos necesarios, a fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Las audiencias públicas se desarrollarán conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señalan: “Artículo 52.- Sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos.- En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: (...) 4. **En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido.** 5. **En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia**”.

Las audiencias públicas se instalarán a la hora señalada en la presente convocatoria, otorgándose un **tiempo máximo de espera de cinco (5) minutos**, contados a partir de la hora convocada.

A través de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, se **notificará** a los impugnantes las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes, junto con los respectivos documentos de respaldo.

D.M. Quito, 10 de septiembre de 2026



CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN
**PRESIDENTA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Quito, 08 de septiembre de 2026

SEÑORA ABOGADA

CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPÁN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE. -

De mi consideración:

Doctora Daniella Lisette Camacho Herold, por mis propios derechos y en ejercicio del derecho a la defensa, en calidad de postulante en el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco dentro del término legal contenido en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y presento los argumentos; y, documentos de descargo frente a la impugnación ciudadana que ha sido admitida trámite en mi contra, en los siguientes términos:

I. Legitimación

Mis generales de ley son, Daniella Lisette Camacho Herold, ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 171057195-9, actualmente Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en calidad de postulante del referido concurso.

II. Identificación de la impugnación que se responde

La impugnación que se responde mediante el presente documento es la presentada por el ciudadano Luis Enrique Limones Montalván, misma que, conforme el artículo

48 del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, fue admitida a trámite por la Comisión Ciudadana encargada de este proceso.

III. Identificación del sustento y planteamiento de la impugnación

Como argumento central, el impugnante ha invocado la causal del artículo 46 numeral 2 del Reglamento, esto es, *falta de probidad e idoneidad*, argumentando lo siguiente:

3.1 Conforme consta del memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 08 de septiembre de 2023, la postulante, en calidad de Jueza Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, integró el Tribunal de casación dentro del juicio signado con el No. 17297-2020-02012, que con fecha 01 de febrero de 2023, dictó la sentencia oral luego de la respectiva audiencia de fundamentación del recurso de casación, sin embargo, transcurrieron más de seis meses sin que el Tribunal emitiera y notificara la resolución por escrito a los sujetos procesales.

3.2 Frente a esto, la ciudadana perjudicada presentó la denuncia administrativa disciplinaria signada con el No. CJ-EXT-2023-11878 ante el Consejo de la Judicatura, órgano que mediante el expediente signado con el No. DS-0535-SNCD-2023-JH, realizó el análisis de admisibilidad y determinó formalmente que la falta imputada constituye una infracción continuada, resolviendo aceptar a trámite la denuncia e iniciar el sumario disciplinario en contra de la postulante y los demás integrantes del Tribunal, por incurrir en las presuntas infracciones graves previstas en el artículo 107 numerales 5 y 6 del COFJ (omitir o retardar injustificadamente el despacho de los asuntos), y en el artículo 108 numeral 5 del COFJ (falta de despacho oportuno).

En tal virtud, el impugnante solicita que se me descalifique del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Frente a esto, la suscrita, en pleno ejercicio del derecho constitucional a la defensa, realiza las siguientes consideraciones:

IV. Respuesta con los fundamentos de hecho y de derecho

4.1 Analizado que ha sido este argumento, tenemos que el impugnante Luis Enrique Limones Montalván, solicita mi descalificación del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a partir de la causa contenida en el artículo 46 numeral 2 del Reglamento, esto es, la falta de probidad e idoneidad.

A entender del impugnante, existe iniciado en contra del Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia, conformado por el doctor Walter Macías Fernández, ex Juez Nacional ponente de la causa signada con el No. 17297-2020-02012, por el doctor Felipe Córdova Ochoa y por la suscrita, en calidad de Jueces Nacionales colaterales, una denuncia administrativa disciplinaria que motivó el expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH, por supuestamente incurrir en las infracciones leves previstas en el artículo 107 numerales 5 y 6 del COFJ, y en la infracción grave prevista en el artículo 108 numeral 5 ibídem, lo cual, según su interpretación, implica que no ostento probidad e idoneidad para ser postulante.

Llama la atención que el impugnante, a pesar de conocer que en este concurso ya se han superado la **"FASE DE CONVOCATORIA Y LA POSTULACIÓN"**, la **"FASE DE ADMISIÓN Y RECONSIDERACIÓN"**, y la fase de **"CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y RECALIFICACIÓN"**, por encontrarnos en la **"FASE DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA"**, pretenda que se me descalifique por supuestamente incumplir con requisitos propios para la postulación, que ya fueron analizados en la respectiva **"FASE DE ADMISIÓN Y RECONSIDERACIÓN"**.

Y es que, conforme lo establece el Reglamento en su artículo 31, una vez terminada la **"FASE DE CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN"**, a la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, le correspondía verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento, así como que no se incurra en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la CRE, COFJ, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) con su reglamento general, y el artículo 22, numerales 1 al 21 del Reglamento, y en último término, que la carpeta de postulación reúna con los requisitos previstos en el artículo 29 del Reglamento.

Lo cual efectivamente ocurrió, conforme se desprende de la Resolución No. CCS-FGE-SA-0035-2026 / 26-03-2026, suscrita por la Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, que en su articulado resuelve lo siguiente:

- [...] i. Artículo 1.- Aprobar el informe de verificación de admisibilidad de los postulantes, suscrito por todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección;
- ii. Artículo 2.- De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, se establece el listado de postulantes admitidos, en donde se encuentra la suscrita postulante, a partir del número de expediente de postulación signado con el No. 110. [...] [Sic]

A partir de esta resolución, puede verificarse que el resultado de admisibilidad de mi carpeta de postulación fue de "ADMITIDO", quedando en evidencia el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21 del Reglamento, y que no se han incurrido en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la CRE, COFJ, y artículo 22 del Reglamento, entre estas, la prevista en su numeral 17, que en lo pertinente prevé no haber sido sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme, cuestión que fue acreditada a partir del cumplimiento del artículo 29 numeral 20 del Reglamento, por presentarse debidamente la certificación suscrita por la Mgtr. María

José Moncayo Villavicencio, Secretaria (E) de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, a través de la cual se acredita que:

[...] Revisada la información de los archivos del sistema de registro computarizado, y del Sistema Automático de Trámite Judicial de esta Subdirección, no constan sanciones de destitución, ni suspensión del ejercicio profesional como abogada, impuestas por el Pleno del Consejo de la Judicatura en contra de Daniella Camacho Herold.

Dejando constancia, además, que la certificación se basa en la información y documentación entregada por la administración anterior, sobre la cual se ha venido alimentando la base de datos del registro de sanciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y se confiere sin perjuicio de la información que repose en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura. [...] [Sic]

Frente a esto, colegimos que la postulante acreditó no haber sido sancionada disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por alguna de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución, entre estas, aquellas comprendidas en el artículo 109 numeral 7 del COFJ, por lo cual se admitió mi postulación por parte de la Comisión de Selección Ciudadana, conforme a lo mencionado con antelación.

Asimismo, debe tomarse en consideración que la postulante, en cumplimiento del artículo 29 numeral 20 del Reglamento, realizó la declaración juramentada ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito, con fecha 27 de febrero de 2026, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, donde manifesté –bajo juramento- no haber sido sancionada disciplinariamente con destitución de un cargo público con resolución en firme, cuestión que formó parte de mi carpeta de postulación, que como he indicado en líneas anteriores, fue ADMITIDA.

En tal virtud, considero que no debe darse paso a este argumento de impugnación, toda vez que el mismo cuestiona el accionar de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de la **“FASE DE ADMISIÓN Y RECONSIDERACIÓN”** al haber admitido mi carpeta de postulación por acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el mentado artículo 21 del Reglamento, el no incurrir en las prohibiciones e inhabilidades a las que hace referencia el artículo 22 ibídem, y el presentar mi carpeta de postulación reuniendo los documentos que exige el artículo 29 ejusdem, por lo que debe entenderse esta fase como precluida.

4.2 Ahora bien, en caso de que se considere que este argumento no es inatinerante, es imperativo que se tome en consideración que el impugnante solicita que se me descalifique del concurso, pues a su entender mi postulación adolece de falta de probidad o idoneidad, mismas que no pueden verse afectadas por la sola existencia histórica de un sumario administrativo, porque éste tan sólo es un procedimiento de verificación y no equivale a sanción, responsabilidad disciplinaria, ni reproche institucional.

Además, el impugnante refiere que se ha aperturado un procedimiento disciplinario en mi contra, pero no refiere el estado actual del mismo, ni si en éste se ha impuesto alguna sanción de destitución, siendo la única que ameritaría censura de cara a postular dentro del presente concurso; sino que hace alusión únicamente al inicio del procedimiento, que dicho sea de paso, lo motivan supuestas infracciones leves y graves, que de la lectura respectiva de los postulados de los artículos 107 y 108 del COFJ, ninguna es sancionada con destitución.

Por tanto, si el Reglamento exige no haber sido sancionado con destitución o por infracciones que merecen destitución, siendo aquellas las gravísimas del artículo 109 del COFJ, las referencias a infracciones leves o graves no configuran por sí misma una inhabilidad.

4.3 Respecto a la prueba aportada por el impugnante, tenemos que la misma acredita la existencia de una denuncia y la apertura de un expediente disciplinario en contra de los magistrados que integraron el Tribunal dentro de la causa No. 17297-2020-02012, no obstante, no comprueba que efectivamente la suscrita juzgadora, ni tampoco ninguno de los magistrados denunciados, hayan incurrido en las infracciones leves y graves a las que se ha hecho mención, tanto más que, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, con fecha 27 de septiembre de 2023, las 16h40, dispuso el archivo del expediente disciplinario signado con el No. DS-0535-SNCD-2023-JH, cuestión que fue confirmada por la Subdirección, que en fecha 10 de enero de 2024, rechazó los pedidos de nulidad y revocatoria formulados por la denunciante Silvia Herrera Albán, y dispuso estar a lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre de 2023, donde se resolvió el archivo, lo cual se acredita de las copias certificadas del referido expediente disciplinario, a fojas 41 y 77 respectivamente.

En tal virtud, la postulación de la suscrita al concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado constituye el legítimo ejercicio del derecho de participación y la consecuencia coherente de una trayectoria profesional construida al servicio de la administración de justicia.

Mi probidad e idoneidad no se sustentan únicamente en la ausencia de sanciones disciplinarias, sino en el desempeño íntegro, responsable y técnicamente solvente que ha mantenido en las distintas funciones ejercidas como Agente fiscal, Conjuez y Juez de la Corte Nacional de Justicia, por veinticinco años.

Haber asumido sucesivamente cargos de tan elevada responsabilidad evidencian el reconocimiento institucional de mi capacidad jurídica, experiencia y rectitud, cualidades que han permanecido incólumes durante toda mi carrera.

Por consiguiente, mi participación no puede ser interpretada como una actuación contraria a la ética pública ni como un indicio de falta de idoneidad, por el contrario,

representa la legítima aspiración de una servidora judicial cuya actuación profesional ha estado caracterizada por una conducta intachable, una preparación acreditada y un compromiso sostenido con la justicia.

V. Anuncio de prueba

En función de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, anuncio como prueba a mi favor:

- Copias certificadas del expediente disciplinario signado con el No. DS-0535-SNCD-2023-JH, conferidas con fecha 03 de septiembre de 2026, las 15h17, a través de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, constantes en ochenta fojas, donde consta que, la referida Subdirección, con fecha 27 de septiembre de 2023, las 16h40, dispuso el archivo del referido expediente disciplinario (fs. 41).
- Copia certificada de la certificación disciplinaria, suscrita por la Mgtr. María José Moncayo Villavicencio, Secretaria (E) de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, de fecha 27 de febrero de 2026, que acredita la ausencia de sanciones de destitución o suspensión profesional en contra de la postulante, y que se encuentra incorporada debidamente a la carpeta de postulación.
- Copia certificada de la declaración juramentada otorgada el 27 de febrero de 2026, ante la doctora Elizabeth Cárdenas Coronado, Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, donde manifesté, bajo juramento, no haber sido sancionada disciplinariamente con destitución de un cargo público mediante resolución en firme, documento que se encuentra incorporado debidamente a la carpeta de postulación.

- Copia simple de la Resolución signada con el No. CCS-FGE-SA-0035-2026 / 26-03-2026, suscrita por la Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, que resolvió admitir mi postulación, ergo, acreditó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el efecto. Se pone en conocimiento, además, que no se certifican las copias del referido documento, toda vez que esta información es pública.

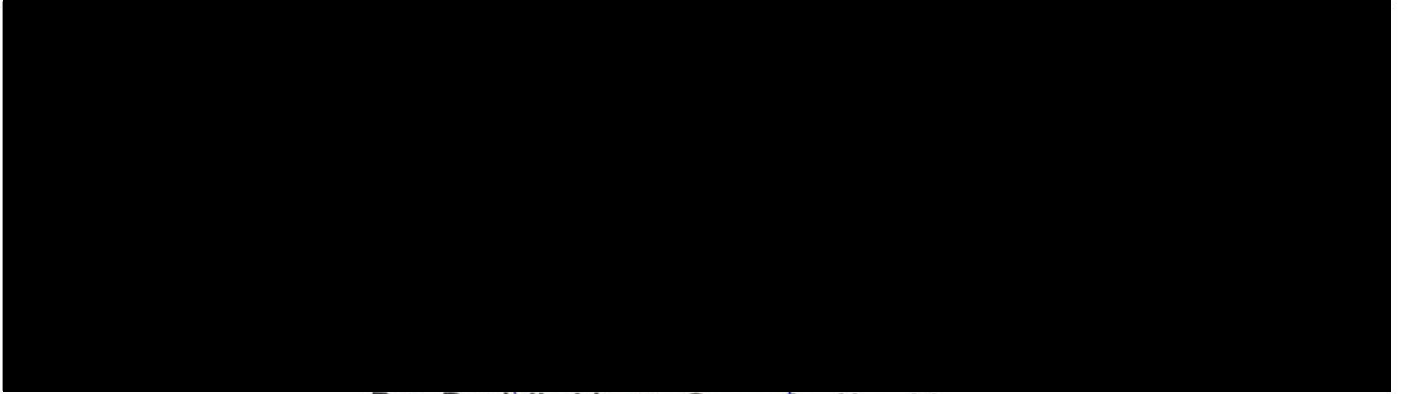
VI. Petición

Por las consideraciones expuestas, solicito a la Comisión Ciudadana de Selección:

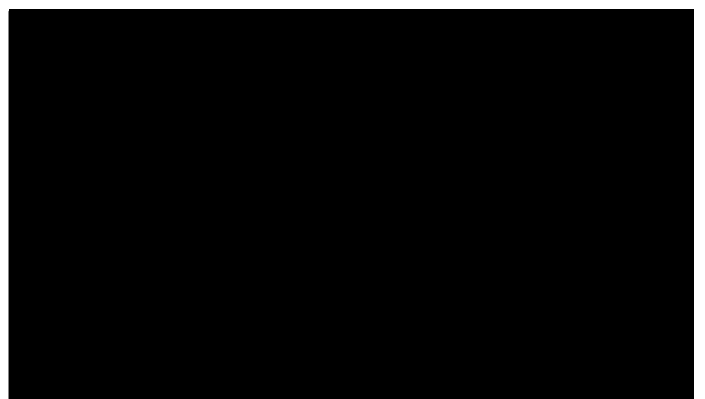
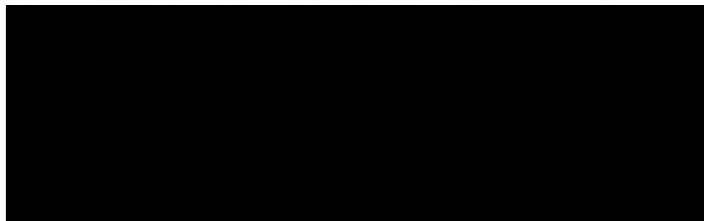
1. Declarar que se ha presentado esta contestación dentro del término reglamentario.
2. Incorporar y valorar integralmente la prueba de descargo anunciada.
3. Determinar que la certificación disciplinaria y declaración juramentada, aparejadas a mi carpeta de postulación, fueron veraces, pues no existía sanción en firme declarada.
4. Considerar que el expediente disciplinario concluyó sin mérito para declarar la existencia de las infracciones denunciadas, por lo que no constituye una declaración de responsabilidad, razón por la que se declaró el archivo en el mismo.
5. Determinar que la impugnación no individualiza ni prueba una conducta propia de la postulante que configure falta de probidad o idoneidad.
6. Rechazar la impugnación presentada por Luis Enrique Limones Montalván, por falta de acreditación de la causal prevista en el artículo 46 numeral 2 del referido Reglamento

7. Disponer mi continuidad dentro del concurso público.

VII. Notificaciones



Dra. Daniella Lisette Camacho Herold



PERUBAHAN

1

DS-0535-SNCD-2023-3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
(CON DENUNCIA, QUEJA O DE OFICIO)

NÚMERO:

PERSONA QUE TRAMITA:

AÑO:

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN: Sra. Silvia Marlene Herrera Albain

SERV. (S) DENUN. (S): Mgs. Walter Samora Macías Fernández C.J.N°

Dra. Daniella Lisette Camacho Harrold

Dr. Felipe Esteban Cordero Obispo

CARGO QUE DESEMPEÑA (N): Jueces Nacionales de la Sala Especializada

de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito
Corrupción y Criminal Organizado de la
Corte Nacional de Justicia

DENUNCIA: FS:

FECHA DE INGRESO: 23/08/2023 FS:

FECHA DE INICIO: FS:

INFORME DIRECCIÓN DISTRITAL: FS:

FECHA DE RESOLUCIÓN: FS:

QUITO - ECUADOR





Juicio No: 17297202002012

Casillero Judicial No: 1719

Casillero Judicial Electrónico No: 1707209811

luisyc_1962@hotmail.es

Fecha: jueves 11 de noviembre del 2021

A: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE

Dr/Ab.: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

En el Juicio Especial No. 17297202002012, hay lo siguiente:

VISTOS: Encontrándose legalmente integrado este Tribunal de Alzada por los señores jueces provinciales, doctores: Lady Ávila Freire (Ponente); Anacélida Burbano Játiva; y, Fabricio Rovalino Jarrín, una vez evacuada la audiencia pública, oral y contradictoria, vía telemática, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 numeral 6 y 169 de la Constitución de la República, procede a emitir su pronunciamiento por escrito, sobre el recurso de apelación interpuesto por el

considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El suscrito Tribunal de la Sala es competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos, con fundamento en los Arts. 652.1 y 653.4 del Código Orgánico Integral Penal; Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en virtud del sorteo de ley que consta de autos. **SEGUNDO: VALIDEZ DE LA CAUSA.-** Al presente proceso penal se le ha dado el trámite que según su naturaleza le corresponde y no se aprecia omisión de solemnidades sustanciales que pueda influir en la decisión de la causa/ por lo que se

169 ibidem. **TERCERO: ANTECEDENTES.-** Con fecha 24 de marzo del 2021, se realiza la audiencia pública de evaluación y preparatoria de juicio, en la misma que luego de verificar que no existen vicios que puedan acarrear la nulidad en este

proceso se ha resuelto llamar a juicio al ciudadano Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien es acusado de ser el presunto autor y responsable del delito de tránsito, tipificado y sancionado en el Art. 379 inciso primero y 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. El día lunes 09 de junio del 2021, tiene lugar la audiencia de juicio, concluida la misma, la Jueza de instancia dicta sentencia condenatoria en contra del encausado Xavier Iván Rodríguez Tumailli, fallo del cual el sentenciado, interpone recurso de apelación que ha correspondido resolver a este Tribunal.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

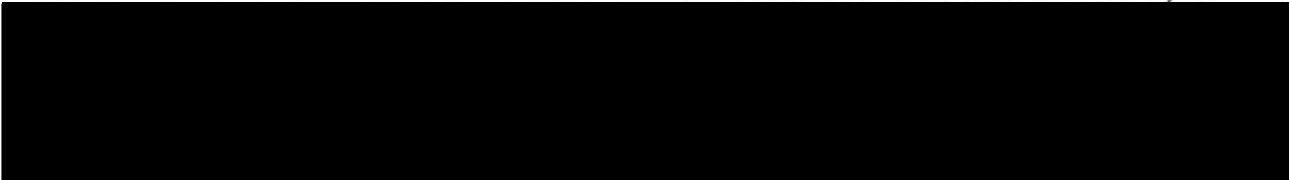
19/06/21
Reconocido
del lugar
[Signature]



al transitar por un lugar no determinado para el efecto, mientras que el Cabo de Policía Julio Alexis Torres, perito investigador de accidentes de tránsito quien realizó la diligencia pericial de reconstrucción del lugar de los hechos, que aunque en la audiencia de juicio no expresó explícitamente el carril en que ocurrió el accidente de tránsito, sí indicó el sitio del accidente, a la esquina más próxima hay cuatro puntos sesenta metros, cuya esquina es el vértice que se forma de la intersección de la Av. Mariscal Sucre y la calle S25J que es el punto de partida de la peatón, y es que la sustentación oral y las planimetrías presentadas por los dos peritos en sus respectivos informes son concordantes entre ellos, las que reposan a fojas 186 y 229 respectivamente, pues determinaron con claridad que el accidente ocurrió justo cuando el conductor transitaba en la avenida Mariscal Sucre en el carril izquierdo sentido norte sur, sin embargo, quizá haya sido la sustentación en audiencia del perito de Policía, Alexis Torres Mejía quien realizó la diligencia pericial de reconstrucción de los hechos que indujo a error a la Juez A-quo al indicar de forma errada, que la señora estaba pasando sobre una zona de seguridad peatonal y esta afirmación la realizó amparado supuestamente en el Art. 298 del Reglamento a la Ley de Tránsito, es decir, que este perito según él dice, que cuando en las calles no existe señalización la zona cebra tiene una zona imaginaria donde puede pasar el peatón, esta aseveración del perito Julio Torres tiene dos imprecisiones, la primera es que el mencionado Art. 298 del Reglamento hace alusión a las normas de seguridad que están obligados a cumplir los adultos que se encuentran a cargo de pasajeros, sean de niñas o niños menores de doce años de edad, que para este caso no aplica, mas no hace alusión que ante la falta de la señalética se crea una supuesta zona imaginaria que en el supuesto no consentido tampoco aplicaría ya que como bien lo aseveró en audiencia el perito Christian Tobar en el sentido de que ocurrió el accidente de tránsito sí existe un cruce cebra específicamente sobre la calzada de la calle S25J esquina, no así sobre la Av. Mariscal Sucre, sitio por el que cruzó la peatón y por si quedaran dudas, habrá que indicar que el mismo perito fue enfático en indicar en audiencia incluso con el uso de la planimetría del lugar de los hechos cómo debía cruzar la peatón, en ese escenario indicando que debía realizar un cruce por el paso cebra demarcado sobre la calle S25J, transitar por la acera, llegar al cruce seguro de la calle Cusubamba, realizar el cruce y continuar por la acera, pues esas son zonas seguras para los peatones, sin embargo, le sorprende que aún con los hechos expuestos, la señora Juez A-quo dicte sentencia condenatoria en contra del señor Xavier Rodríguez, invocando la sentencia por más de diez veces el numeral 4 del Art. 265 del Reglamento a la Aplicación de la Ley de Tránsito cuya norma establece que los conductores de automotores deben ceder el derecho de paso en los casos en que tanto el peatón como el conductor tenga derecho de vía en una intersección, es decir, que para el caso que estamos tratando no es pertinente aplicar, toda vez que tanto las partes procesales como los peritos que presentaron su peritaje en el accidente de tránsito nos dicen que según el perito Julio Torres el accidente se produjo a cuatro punto sesenta metros de la Av. Mariscal Sucre y a sesenta metros del semáforo, mientras que para el perito Christian Tobar a una cuadra de la Av. Mariscal Sucre y Cusubamba y para el agente civil de Tránsito y para el sargento de Policía Christian Totoy quienes tomaron procedimiento del caso del accidente, se produjo a cincuenta metros de la intersección y aunque debe dejar constancia de su descontento por las contradicciones que existen en las cifras,

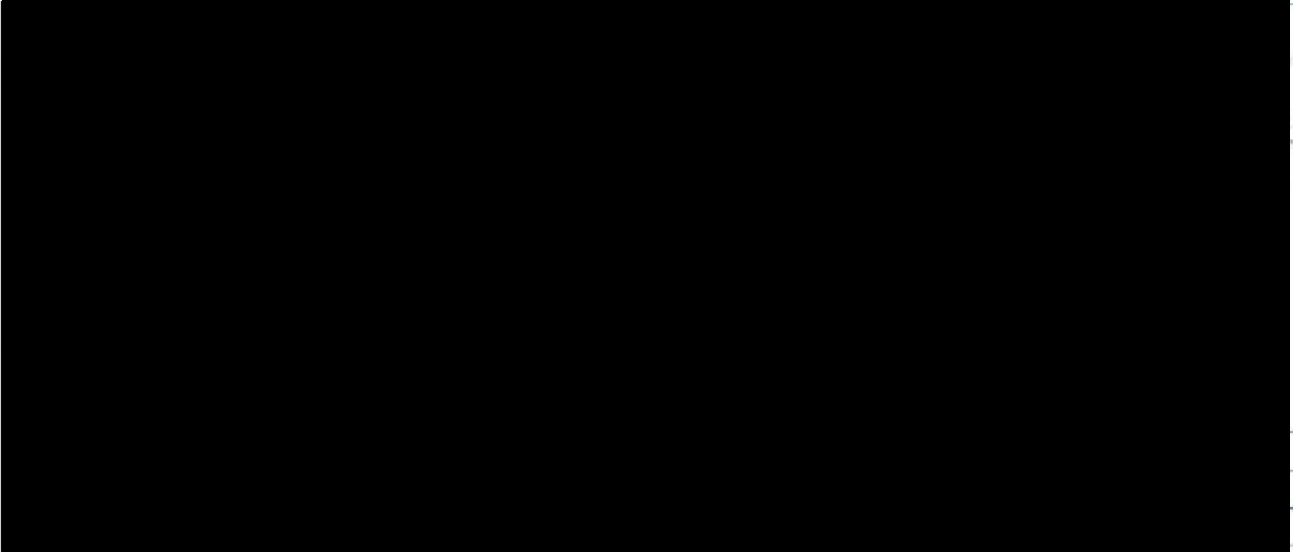
en forma general todos concuerdan que el conductor de la motocicleta se encontraba circulando en línea recta cuando ocurrió el accidente de tránsito sobre la Av. Mariscal Sucre, a más o menos cincuenta, sesenta o una cuadra como han dicho los peritos para realizar el giro hacia la avenida Cusubamba; es decir, que tanto el conductor como la peatón no se encontraban ante ninguna intersección como para que la Jueza alegue en su resolución que el conductor circulaba sin ceder el derecho de paso que tenía la peatón en una intersección, ni mucho menos podemos decir que la peatón en el momento del accidente se encontraba en una zona de seguridad porque es claro que la señora Silvia Herrera incumplió los deberes que le asigna la ley como peatón, específicamente en el Art. 199 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, literal d) que señala cruzar las calles por los cruces cebras, esto en concordancia con el Art. 266 numerales 3 y 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito, que dicen, numeral 3: abstenerse de cruzar la calle en forma diagonal, así como intempestiva o temerariamente; numeral 5: abstenerse de transitar por vías públicas en que las infraestructura ponga en riesgo su seguridad, pues según nos indicó el perito Christian Analuisa esta es una vía de alto flujo vehicular y al no existir un corte en el parterre central y en los bordillos de la calzada no le permiten que la peatón realice un cruce seguro. En mérito de lo alegado solicita al Tribunal de Alzada deje sin efecto la sentencia venida en grado y en su lugar dicte otra en la cual se ratifique el estado de inocencia del señor Xavier Rodríguez, teniendo como base las pruebas aportadas y practicadas por las partes procesales y a su vez se deje sin efecto las medidas cautelares dictadas en su contra, advertir a la presunta víctima que debe tener precaución ante la presencia de vehículos en las vías y según el Art. 284 numeral 2, abstenerse de transitar en paralelo o rebasar indebidamente a los conductores de motocicletas".

4.2. El doctor Flavio Caza Tapia, Agente Fiscal en representación de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, manifiesta: "Que frente a lo que se acaba de manifestar y acorde a la realidad procesal, Fiscalía debe pedir que se tome en cuenta que el fallo dictado por la Jueza A-quo se encuentra ajustado a derecho ya que fue él quien irrespetó el deber objetivo de cuidado y particularmente lo que determina el Art. 265 numeral 4 del Reglamento General de la Ley de Tránsito que hace referencia la señora Jueza, es decir, que él no observó la preferencia de paso que tienen los peatones, así también el Art. 273 del mismo Reglamento que el conductor de una motocicleta o vehículo debe tener precaución ante la presencia de peatones en las vías y según el Art. 284 numeral 2 abstenerse de transitar en paralelo o rebasar indebidamente los conductores de motocicletas. En el presente caso, lamentablemente sufrió un atropellamiento la señora Herrera por falta del cumplimiento al deber objetivo de cuidado del señor Rodríguez, quien transitaba en forma indebida por la Av. Mariscal Sucre y mientras la señora Herrera cruzaba cerca al sector por donde se cruza a la Av. Cusubamba, es cuando se produce este lamentable atropello y haciendo análisis de la prueba que se ha logrado aportar al proceso, ha dado lugar a una sentencia condenatoria la que pide sea ratificada por la Corte Provincial ya que no hay mérito alguno para revocarla como ha sido la pretensión del sentenciado. Solicita se rechace el recurso de apelación y se ratifique la sentencia de la Jueza A-quo".





sobremanera que hoy diga la defensa técnica del sentenciado que ella ~~ha practicado~~ una ~~investigación de campo~~, posterior a la sentencia y descubrió que hay otros hechos, cuando dentro de la investigación previa e instrucción fiscal se determinó con claridad tanto la materialidad del delito cuanto la culpabilidad, la responsabilidad y autoría del sentenciado, hoy sorprende que con una investigación de campo fuera de la etapa pre procesal, fuera de la instrucción fiscal se quiera sorprender y confundir a sus autoridades en pedir que se revoque una sentencia que está bien dictaminada. Refiriéndose a lo que determina el recurso de apelación y fundamentación presentada por el sentenciado señor Xavier Rodríguez, que ni siquiera se halla firmada por él sino solamente por la patrocinada, dice que le llama la atención por la sentencia dictada por la Juez A-quo por cuanto no es motivada, ni fundamentada, no cumple con el Art. 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República, es algo absurdo, durante sus treinta años de libre ejercicio profesional es la primera vez que ha sido notificado con una sentencia extensa que contiene los aspectos fundamentales, como es, la parte expositiva, considerativa y resolutive, y en la parte considerativa tiene quince considerandos, se ha descrito de manera muy sucinta todas y cada una de las pruebas actuadas y determinadas por la ley, recabados los elementos de convicción de Fiscalía, con la aportación de esta defensa técnica y se ha comprobado, tanto la materialidad del delito como la responsabilidad del sentenciado, pero aquí se quiere forjar, alterar la prueba determinada y obviamente inducir a error inexcusable a los señores Jueces para hacer revocar una sentencia que es justa, legítima y está determinada por la ley.


precisamente en esta diligencia, tanto el señor Agente Civil de Tránsito, el señor Fiscal, los peritos, la defensa técnica y las partes litigantes determinaron el sentido de circulación en el día de los hechos del señor sentenciado Xavier Rodríguez, que era en sentido norte sur sobre la avenida Mariscal Sucre y sobre el carril derecho, conforme consta en la foto del parte policial suscrito por el señor Agente quien compareció a la audiencia y se ratificó en el sentido de circulación del sentenciado; lo que sucede es que al existir el semáforo en la avenida Mariscal Sucre, en el pasaje SJ25 a cincuenta metros como lo determinó tanto el perito de Policía Alexis Torres como el perito Christian Aníbal Analuisa Tobar, existe el semáforo que da acceso a la avenida Cusubamba y estando el semáforo en rojo los vehículos estaban paralizados su circulación, no podían circular porque estaba el semáforo en rojo,

momento en el cual su defendida cruza la intersección que hay entre el Pasaje SJ25 y la avenida Mariscal Sucre y de pronto zigzagueando, sin respetar el orden cronológico de circulación de los vehículos, el señor sentenciado cruza desde el carril derecho al carril izquierdo zigzagueando por los demás vehículos y en una parte estrecha del costado izquierdo donde ya casi llegaba su defendida al parterre, a la vereda es atropellada, eso se determinó en forma clara, precisa y categórica en la reconstrucción de los hechos, cómo se puede aceptar el informe pericial del perito Christian Analuisa Tobar, si como se puede apreciar del peritaje por él expuesto, así como de los audios y videos de la audiencia llevada a efecto ante la Jueza A-quo que es un informe totalmente parcializado, inclinado ya que el sitio del accidente de tránsito fue en Santa Rita, en la avenida Mariscal Sucre, pasaje SJ25 y Cusubamba, mientras que el perito determina que ello ha ocurrido en el sector Barrio Nuevo, estamos hablando a quince o veinte kilómetros del sitio del lugar del accidente, eso fue cuestionado por esta defensa técnica de que no se determina incluso los grados de longitud y todo eso, la diferencia es extensa, muy grande, cómo podía dar valor la Jueza A-quo a este peritaje viciado, distorsionado, no se puede aceptar jamás, por lo que la Juzgadora aceptó el peritaje del señor Torres igualmente aceptado por Fiscalía y por la defensa técnica de la ofendida, entonces se llegó a establecer que el sentenciado había incurrido en graves infracciones determinadas en los Arts. 175 del Reglamento a la Ley de Tránsito, 181, 198 letra d), 199 letra d), 280 y 284. Entonces el sentenciado ha incurrido en la violación de varios artículos de la Ley y el Reglamento de Tránsito, por lo cual ocurre este accidente de tránsito, como señala el perito Julio Torres, en el numeral 7 dice que la causa basal es que el participante 1 realiza una maniobra temeraria e intempestiva al rebasar los vehículos que se encontraban detenidos su marcha momentáneamente esperando el cambio de dispositivo electrónico, semáforo que se encuentra localizado a sesenta metros de la zona del conflicto luz roja (...). Se ha determinado a cabalidad, con objetividad todos y cada uno de los elementos reunidos dentro de la investigación pre procesal, procesal, dentro de la audiencia oral de juicio que han determinado con claridad tanto la materialidad del delito cuanto la responsabilidad y autoría; por lo tanto, no se puede forjar ninguna prueba practicada dentro del juicio, ni tampoco se puede alterar la sentencia venida en grado, no corresponde al sentenciado, ni interpretar la ley, ni a los operadores de justicia, ni a Fiscalía, sino únicamente al Asambleísta, los operadores judiciales tenemos que atenernos a lo que determina la ley, que es lo que consta en la sentencia venida en grado. Solicita se confirme la sentencia subida en grado, rechazando el recurso de apelación interpuesto y se sancione al sentenciado y a la defensa técnica por hacer uso excesivo para proseguir con la causa. Solicita se regulen los honorarios profesionales de esta defensa técnica".

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL TRIBUNAL DE LA SALA.- 5.1.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ordenamiento jurídico interamericano del cual el Ecuador es suscriptor, exige a los Estados partes, la observancia de Garantías Judiciales como la prevista en el Capítulo II, artículo 8.2.h. de: "Recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". Igualmente, el Art. 14.5, apartado III del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". **5.2** El Jurista ecuatoriano Jorge



Zavala Baquerizo, en su obra de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, en cuanto a la apelación, dice: "El derecho de impugnar se lo concede a la parte procesal para que se oponga a la ejecución de una decisión judicial que le causa agravio. La persona que ejerce el derecho de impugnar debe actuar en función de un interés surgido del gravamen que le ocasiona la decisión impugnada (...)". El profesor Couture, sobre el agravio, expresa: "El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral. El litigante a quien la sentencia perjudica afirma que ésta le inflige agravio y acude a mayor juez a expresar agravios. El recurso dado para reparar los agravios es, pues, la apelación"; al respecto el referido jurista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo, agrega que "(...) El agravio puede ser real o supuesto, de acuerdo al criterio de quien ejerce el derecho de impugnación. Necesariamente no debe ser una providencia injusta; pero si la parte procesal considera que sí lo es, que existe oposición entre el hecho real y el hecho considerado en la providencia; o entre lo dicho por la ley y lo aceptado por la resolución, entonces, la persona que considera que estos errores de hecho, o de derecho, de forma, o de fondo, lo perjudican, puede ejercer el derecho de impugnación. (...)". Cipriano Gómez Lara, en su obra Teoría General del Proceso Pág. 335, dice que la impugnación es una fase procesal en la que "las partes cuentan con los medios para combatir las resoluciones de los tribunales, si éstas son incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares o pronunciadas sin apego a derecho", lo que concuerda obviamente con el sentido que tiene la impugnación en la estructura jurídico-procesal ecuatoriana, que ha sido reservada para las partes procesales que intervienen en cualquier proceso, con la finalidad de que a través de la impugnación ante un órgano jurisdiccional de superior jerarquía, tal decisión sea revisada, en caso de que contenga errores que deban corregirse y que hayan sido perjudiciales para las partes. Para efectivizar tal derecho, la Constitución de la República en el Art. 76.7.m), faculta recurrir a las partes del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sus derechos, con las salvedades que la propia ley determina, así en materia penal, a fin de efectivizar tal derecho, el Art. 653.4 del Código Orgánico Integral Penal, faculta recurrir a las partes "De las sentencias".

5.3. En el presente caso, el procesado Xavier Iván Rodríguez Tumaili, haciendo uso de sus derechos constitucionales y legales, ha impugnado la resolución emitida por la Jueza A quo, por no estar de acuerdo con la sentencia impuesta ya que, a su criterio, no se han valorado adecuadamente las pruebas presentadas por las partes procesales, que demuestran que la peatón es quien inobservó el deber objetivo de cuidado al cruzar la calzada por un sitio no permitido.

5.4. La finalidad de la prueba conforme lo previsto en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, en concordancia con este enunciado el Art. 455 ibídem, dice: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones", por lo que la actividad probatoria constituye la base fundamental o la esencia misma del proceso penal, que lleva al juzgador al convencimiento tanto de la existencia del injusto penal así como de la responsabilidad de quien lo cometió.

5.5. El tratadista Claus Roxin (Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal Actos Procesales I, 1ª ed., Editores del Puerto, Buenos Aires, 2011, pág. 96), al referirse al medio y

órgano de prueba manifiesta: "...Se denomina medio de prueba al acto mediante el cual se pretende incorporar al procedimiento un determinado conocimiento sobre un objeto de prueba. Son medios de prueba las inspecciones de lugar, cosas o personas, el testimonio o la declaración de testigos u otras personas (imputado y coimputado), la peritación o el dictamen o testimonio de peritos, y la documental, instrumental o, más ampliamente denominada, prueba de registros (...); por lo que es necesario también referirse a los principios de la valoración de la prueba, al

individualizado de cada medio o elemento probatorio. Nadie puede olvidar que, en materia penal el encartado tiene virtual y realmente a su favor la "presunción de inocencia" y ella obliga en todo momento que se haga valoración de la prueba con un estudio analítico de cada medio en particular (casi diríamos pedagógico) y, una vez hecho, se razone sobre la influencia que cada una ejerce en la conclusión a que se ha llegado (...). **5.6.** La Fiscalía General del Estado, como titular del ejercicio de la acción penal pública según el mandato constitucional contenido en el Art. 195 que dispone: "La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, en armonía con el precepto legal consignado en el Art. 411 del COIP, en el caso in examine, acusó al procesado Xavier Iván Rodríguez

Tumaili, de ser el autor del delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 379 inciso primero y 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que en su orden prescriben: Art. 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. (...). La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles"; "Art. 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)". **SEXTO: DE LA PRUEBA.- 6.1.**

LA FISCALÍA, a fin de demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal del encausado, sustenta la siguiente prueba: **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL.- 6.1.1.1. TESTIMONIO DEL AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO LUIS ANTONIO CUMBICUS PINTADO**, quien al interrogatorio de Fiscalía, indicó: "El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estaba en un operativo de control y fui alertado por el ECU911 que me manifestó de un posible atropello en la Av. Mariscal Sucre y S25J, a mi llegada observé que estaba una persona en la parte de la calzada donde estaba un policía nacional que me entregó el procedimiento, mencionó que existía un herido y el conductor de la motocicleta en el lugar y tomé el procedimiento. Estaba el conductor de apellidos Tumaili Rodríguez y la señora presente no recuerdo el nombre. La motocicleta que conducía el señor Rodríguez era roja, marca Pulsar, placas HT637H. La Hora de aviso fue a las 17h10 mi hora de llegada a las 17h20, el accidente ha sido a las 17h00. La señorita peatón estaba con una niña me dijo que



cruzaban la vía y se le ha acercado la motocicleta, dijo se sentía adolorida por su estado de salud, el señor Tumailli Rodríguez, se identificó como conductor mencionó que la peatona se le asomó de imprevisto y no pudo realizar ninguna maniobra. A unos 50 metros sentido norte sur sobre la Av. Mariscal Sucre existe semaforización. INTERROGATORIO ACUSADORA: Me ratifico en el parte. El señor Rodríguez Tumailli dijo que circulaba por el carril izquierdo. El semáforo estaba a unos 50 metros más adelante, en ese lugar no se encuentra el semáforo. INTERROGATORIO PROCESADO: En la licencia del señor Rodríguez no existía ninguna novedad. El conductor de la motocicleta estaba acompañado si pero no en el lugar de los hechos. Le entrevisté a la pasajera de la moto Maritza Girón Córdova manifestó que no se habían percatado del peatón. No se presentó ningún testigo más. El señor Fabián Hernández Panchana no estaba como testigo. No observé heridas en la señora Silvia Herrera Albán. Existe en el lugar línea delimitadora sobre la calzada, líneas entrecortadas de separación de carriles. Le prohíbe al conductor la línea entrecortada adelantar un vehículo. Un Policía Nacional me entregó el procedimiento, no me indicó por donde cruzaron los peatones, él solo colaboró en el lugar. El sitio no es adecuado para cruzar porque no se encuentra señalética en el lugar". **6.1.1.2. TESTIMONIO DEL SGOS. NELSON OSWALDO TOTOY VARGAS** quien a las preguntas que Fiscalía le formuló en lo principal responde: El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estando en el sector realizando un patrullaje preventivo en la calle S25J y Mariscal Sucre por llamado de varios transeúntes que solicitaban auxilio avanzando al lugar, se observó a una ciudadana que desconozco el nombre siendo atendida en la calzada por un ciudadano que le daba los primeros auxilios; por medio del ECU911 solicité la Ambulancia y un agente de tránsito ya que se trataba de un supuesto accidente de tránsito. La señora estaba tendida sobre la Mariscal Sucre y S25J. Se encontraban varios vehículos en el lugar, el conductor de la motocicleta estaba sentado sobre el parterre izquierdo sentido norte sur y la motocicleta más adelante, los trasantes creo la levantaron. No recuerdo si lo señores estaban acompañados. Llegué al lugar solicité una ambulancia y al agente de tránsito, estaba un ciudadano ya brindándole los primeros auxilios a la afectada. No recuerdo el nombre del agente de tránsito que acudió. No presenté ningún parte policial por que el agente ya tomó procedimiento, yo solo estaba ahí para precautelar la salud de la víctima. Estaba yo solo. INTERROGATORIO ACUSADORA: En la Mariscal Sucre sentido norte sur estaba un parterre la señora estaba más o menos a la altura de esta parte tendida sobre la calzada a una distancia de un paso, le brindaban los primeros auxilios desconozco si la gente le movió. Existe semaforización a una cuadra del accidente, en la Cusubamba y Mariscal Sucre hay un semáforo, no hay otras señales de tránsito. La motocicleta es lógico que venía de norte a sur. No me entrevisté con lo señores, la señora estaba semi inconsciente; la gente del lugar me indica que llame una ambulancia. INTERROGATORIO PROCESADO: La señora estaba en el lado izquierdo del parterre, el accidente fue en el carril izquierdo. Existía normal afluencia vehicular. Desconozco si estaba la motocicleta a exceso de velocidad. No se identificó el ciudadano que le ayudaba a la persona, era un ciudadano que decía conocía de asuntos de paramédico, no era vendedor ambulante. No soy médico para saber de la salud del señor. La señora no respondía a las preguntas del agente, esa era mi preocupación, yo llamé al ECU911. La ambulancia llegó primero al sitio del accidente". **6.1.1.3. TESTIMONIO DEL DR.**

[REDACTED]

labios, en el superior escoriación de 2 cm., en el inferior de 1 cm., en el dorso de la mano derecha presentaba un importante edema, fractura del cuarto metacarpiano, por las lesiones determiné una incapacidad de 9 a 30 días; al señor Rodríguez le hice una nueva pericia el 19 de febrero del 2021, se había pedido una ampliación, revisé la historia clínica, la lesión seguía siendo la misma la lesión, la fractura del cuarto metacarpiano que en el control radiográfico pasado el tiempo había signos francos de consolidación, el hueso se estaba reparando en forma normal, por esto la incapacidad era la misma, al señor lo vi en el IESS Quito Sur en traumatología.-

INTERROGATORIO PROCESADO: El Traumatismo craneo encefálico es que hay un golpe que no solo compromete la caja ósea sino el encéfalo, el traumatismo se cataloga de leve, moderado y grave según el Glasgow, si el paciente no se recupera y han pasado más de 12 horas el trauma tiene un componente en la caja craneal y en el encéfalo por eso la incapacidad de 31 a 90 días. En la señora Silvia Marlene Herrera Albán con ese trauma estaba desorientada nuestra atención debe ser prudente la persona necesita hasta estar amarrada para estar tranquila, no se puede poner medicación que deprima más el sistema nervioso central por el trauma, cualquier proceso de estimulación en un trauma de esa naturaleza causa que la paciente siga más alterada esa fue la razón porque vi lo que era evidente, no debo haber observado lesiones en miembros inferiores, en la historia clínica se reportaba que había trauma craneo encefálico. No estaba determinada otra lesión, primero es la salud y luego la justicia, si hay una persona que tiene un trauma que está hiperactiva hay que ser prudente en trauma craneo encefálico. Se me presentó copia de la historia clínica del Hospital IESS Sur del señor Rodríguez Tumailli Xavier Iván de la evolución desde su ingreso hasta su salida, había reportes de las radiografías realizadas, constaba que había una franca resolución del proceso de fractura del cuarto metacarpiano. Había amnesia anterógrada, se reportaba que era posterior al suceso de tránsito, no se acordaba detalles de lo sucedido, había una pérdida de conciencia reportada. La conciencia es una condición que nos permite darnos cuenta lo externo de lo interno, la memoria es poder evocar eventos pasados, si la persona tenía una amnesia es que se había olvidado las cosas que sucedieron, eso no guarda relación con la conciencia".

6.1.1.4. TESTIMONIO DEL SGOP. EDISON PATRICIO QUISHPE GUALPA quien sobre el contenido y las conclusiones de su informe responde: "Realicé el Reconocimiento técnico mecánico de la motocicleta de placas HT737E, marca Bajaj, color rojo en los patios de retención de las Cuadras el 23 de enero del 2020, por pedido de Fiscalía, los daños materiales estaban en el tercio anterior de la estructura del móvil, se dio un avalúo de \$200,00 sin considerar



daños ocultos al momento de su reparación. El propietario era el señor Rodríguez Tumaili Franklin. INTERROGATORIO ACUSADORA: Tengo 20 años como perito de la UIAT, acreditado en avalúos de tránsito. INTERROGATORIO PROCESADO: Los daños en la motocicleta presentaba daños en el protector del conjunto óptico desprendido, el tacómetro desprendido, las maniguetas con ralladuras, el protector del tanque de combustible lateral izquierdo con hundimientos, el retrovisor izquierdo el vidrio del espejo trizado, el tubo de escape con ralladuras en el costado izquierdo; la mayor cantidad de daños estaba en el tercio anterior del móvil y en el lateral izquierdo de la motocicleta". **6.1.1.5. TESTIMONIO DEL CABO JULIO ALEXIS TORRES MEJÍA** quien sobre el contenido y las conclusiones de su informe responde: "Realicé la reconstrucción del lugar de los hechos el 7 de octubre del 2020 asignado mediante oficio de Fiscalía, me trasladé a la Av. Mariscal Sucre y S25J a observar la dinámica de lo dispuesto en el reconocimiento del lugar hecho por el perito del SIAT, se contó con todas las partes involucradas y se observa que era un atropello que estaba involucrada una motocicleta un conductor Rodríguez Iván, la acompañante de la motocicleta señora Maritza y la atropellada señora Herrera Marlene, se procedió en presencia del fiscal con todos los elementos técnicos y las partes a realizar la simulación con las versiones del conductor de la motocicleta y la versión de la peatón, se grabó videos, tomar fotografías, en base a elementos técnicos, versiones observadas en el expediente fiscal se establece la causa basal, que el señor Rodríguez circulaba en su vehículo de forma intempestiva y temeraria al circular en forma paralela a los vehículos que estaban detenidos por el semáforo que estaba en la siguiente intersección, la señora estaba pasando sobre una zona de seguridad peatonal que no se anexaba, el art. 298 del Reglamento a la LOTTTSV que manifiesta que si la calle no está señalizada, la zona cebara tiene una zona imaginaria donde puede pasar el peatón, en base a fotos del agente de tránsito se corrobora la hipótesis de la peatón que defería mucho de la del conductor de la motocicleta. El semáforo está a 60 unos metros del lugar del accidente. Del sitio del accidente a la esquina más próxima hay 4,60 metros, al vértice de la intersección de la Mariscal Sucre y S25J.- INTERROGATORIO ACUSADORA: Soy perito acreditado vigente a la fecha. Estaban todas las partes y un vehículo de similares características y la peatón que se presentó para realizar la simulación. La diferencia en el reconocimiento del lugar nos basamos al parte policial, versiones receptadas en fiscalía si es posible contar con los involucrados sus entrevistas; la reconstrucción se realiza una simulación aproximada a la realidad con los elementos involucrados en el accidente para establecer una hipótesis más apegada a la realidad- INTERROGATORIO PROCESADO: Tengo 7 años de perito. Me ratifico en el informe. Compareció a la diligencia la peatón, la hija o nieta creo, el conductor y la acompañante del conductor de la motocicleta, la señora Maritza Girón Córdova. Se entrevistó a todos los involucrados. A mi no me compete tomar versiones, me baso en el expediente que consta en Fiscalía, en los elementos existentes del expediente. En el informe consta la entrevista a la señora Maritza Girón Córdova, yo no me fundamento en la entrevista directamente de ella, sino de los actores activos del accidente de tránsito el conductor y la peatón, me fundamento en el expediente fiscal donde constan las versiones, el parte, los informes técnicos periciales; se hizo constar en la segunda hoja del informe el nombre de la compareciente Maritza Girón. Se consideró el informe médico legal para determinar la causa basal, la señora tenía

lesiones por el impacto con el vehículo. JUEZA: Circula la motocicleta de manera paralela a los vehículos, la cual debe mantenerse detrás más no rebasar a los vehículos que estaban detenidos por el semáforo, peor para realizar la maniobra que realizó". **6.1.1.6. TESTIMONIO DEL PARAMÉDICO LUIS ENRIQUE SAQUI BASTIDAS.-** quien a las preguntas que le formuló el señor fiscal responde: "El 22 de

enero del 2020 fuimos alertados por el ECU911 indicaron que acudamos en apoyo al alfa 5 en la Mariscal Sucre y S25J acudimos al lugar en alfa 12 a las 17h49 tomamos contacto con el paciente Rodríguez Tumaili Xavier Iván que entregado por el paramédico Erick Lasso, le ingresamos a la unidad se realizó una entrevista indicó que mientras conducía su motocicleta había impactado contra un peatón sobre la calzada, por lo cual pierde pista y se estrella contra el piso, esa era la versión del paciente, se determinó que el paciente presentaba una leve escoriación en el labio superior en la boca del lado derecho, presentaba dolor a la palpación en la mano derecha en la cuarta falange, con la autorización del Dr. Urbina médico del 911 le administramos analgésicos al paciente, el ECU911 me ayudó para valoración definitiva y avanzar al Centro de Salud tipo C Guamaní fui recibido por el Dr. Alejandro Puma quien firmó la hoja y nos retiramos del lugar. Yo intervengo como paramédico del Ministerio de Salud en alfa 12, nuestra base es en Cdla. Ibarra.-

INTERROGATORIO ACUSADORA: No refirió el paciente que había pérdida de conocimiento, estaba consiente ingresó caminando a nuestra unidad por sus propios medios, estaba lúcido con Glasgow 15/15 hasta la entrega en casa de salud, lucido orientado en sus 3 esferas, no hubo deterioro de su conciencia. **INTERROGATORIO PROCESADO:** En el centro de salud le entregué al doctor Puma, él hace la valoración y exámenes". **6.1.1.7. TESTIMONIO DEL PARAMÉDICO ERICK DAVID LASSO AGUAS** quien a las preguntas formuladas por el señor fiscal responde: "El 22 de enero del 2020 laboraba como paramédico responsable de la unidad alfa 5. A las 17h07 fuimos despachados a la emergencia en la Av. Mariscal Sucre entrada a Santa Rita en un accidente de tránsito de una motocicleta, fuimos despachados para brindar primeros auxilios a los involucrados en el incidente. Trabajamos con el conductor de la ambulancia, yo nadie más. Al llegar a la escena, interesados en la escena nos refirieron que una peatón cruza la calle y es impactada por una moto fue lanzada varios metros sobre la calzada, nos percatamos de una paciente sexo femenino de 44 años de edad Silvia Marlene Herrera Albán estaba semi inconsciente en la calzada con signos de lesiones en decúbito dorsal, supina, boca arriba, le dimos los primeros auxilios, soporte vital básico avanzado, le estabilizamos y la ingresamos a la unidad de ambulancia nos percatamos que tenía un traumatismo craneo encefálico leve a moderado con afectación neurológica, solicité recepción al Hospital Enrique Garcés al ECU 911 nos recibían al paciente por parte de la Dra. Ana Lucia López llegamos al hospital a las 18h45, antes de llevarle al hospital el agente de tránsito nos indicó al conductor de la moto que tenía lesiones heridas y signos de lesiones estaba estable, solicité apoyo a otro ambulancia llegó el compañero Luis Saquí que arribó a la escena, le hizo una valoración la paciente de la moto.- **INTERROGATORIO PROCESADO:** No vi heridas visibles en los miembros inferiores de la señora". **6.1.1.8. TESTIMONIO DEL DR. LUIS KLEBER LÓPEZ NARANJO** quien a las preguntas de Fiscalía responde: "Ejerzo la medicina en el hospital Enrique Garcés en emergencia hace unos 15 años. El 22 de enero del 2020 atendí a la señora Silvia Marlene Herrera Albán de 44 años de edad, la historia reza



que había sufrido un poli trauma que ha sido atropellada por una motocicleta, fue atendida por unos colegas revisé la historia, le atendí yo, había sido valorada por traumatología dan el alta luego de la valoración de las imágenes de Rayos X, valorada por neurocirugía por trauma cráneo encéfalo moderado, en la región temporal izquierda con contusiones hemorrágicas y fractura occipital, fue atendida por mí como manda la ley con hidratación, analgésicos y observación. La señora había permanecido en emergencia 5 días del 22 al 27, yo le he valorado 2 veces. Es una paciente con poli trauma, fue valorada por neurocirugía al valorar la tomografía de cráneo encuentra que tiene 2 lesiones una fractura occipital y contusión temporal izquierda. INTERROGATORIO ACUSADORA: Le di a la señora Herrera un certificado médico a un policía creo fue. INTERROGATORIO PROCESADO: El trauma poli contuso tiene lesiones superficiales que inicialmente no se visualiza pero le valoró traumatología, sí observé laceraciones en extremidades inferiores en el lado izquierdo debe constar en la historia clínica, traumatología descarta fracturas óseas, lo que yo le he revisado consta en la historia".

6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALÍA.- De fs. 46 a 68 historia clínica No. 654333 remitida por el Hospital General Enrique Garcés de la señora Silvia Marlene Herrera Albán. **6.2. PRUEBA DE LA ACUSADORA PARTICULAR SEÑORA SILVIA MARLENE HERRERA ALBÁN.-** **6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL.-** **6.2.1.1. TESTIMONIO DE LA SEÑORA SILVIA MARLENE HERRERA ALBÁN,** en lo principal dijo: "El 22 de enero del 2020 a las 17h00 en la Av. Mariscal Sucre y S25J estaba el semáforo en rojo, con mi hija Gema vi los vehículos estaban detenidos, con mi hija Gema Andino cruzamos de occidente a oriente al llegar al parterre salió de manera abrupta el señor Xavier Iván Rodríguez a velocidad de entre los vehículos que estaban detenidos y al llegar al parterre el señor me impactó en la canilla izquierda producto de lo cual me caí al suelo, me impacté en la cabeza, luego de la caída no recuerdo nada más. La incapacidad física mía fue de 31 a 90 días.- INTERROGATORIO PROCESADO: A lo lejos de la parte norte venía por el carril derecho el señor conduciendo la motocicleta, yo miré al norte, todos los vehículos estaban detenidos, a lo lejos estaba, cuando ya llegaba al parterre el señor se ha traslado al carril izquierdo me impacta ya con el pie derecho sobre el parterre en mi canilla izquierda me impacta el señor. Crucé la Mariscal Sucre junto con mi hija de la esquina de occidente a la parte del parterre a otro lado oriental. La señal para mí más importante era el semáforo en rojo como voy a cruzar en verde. En ese lugar no hubo paso cebra, yo crucé por ahí".

6.2.1.2. TESTIMONIO DEL SEÑOR AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO JUAN CARLOS TORRES TARAPUÉS quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica de la acusación particular responde: "En la unidad que yo pertenecía realizaba pruebas de alcohotest a los involucrados en el accidente de tránsito que se suscitaba en ese día, llegué a las casas de salud y les realicé las pruebas de alcohotest con una máquina dosificadora, da el resultado de la prueba de alcohotest, si están o no con aliento a licor los involucrados, al señor Rodríguez Xavier dando como resultado 0.00 gl. y a la señora Silvia Herrera no pude realizar la prueba por su estado de salud. El nombre de la señora apareció en la prueba por un error de impresión de la máquina". **6.2.1.3. TESTIMONIO DEL AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO WILSON ADÁN PILACHANGA GUAMÁN,** quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica de la acusación particular responde: "El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estaba de servicio en la Jefatura Quitumbe yo solo estaba como

custodio del señor Rodríguez Tumaili Xavier Iván era custodio en el hospital".

6.2.1.4. TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRÁNSITO IVÁN MARCELO MAZA LEMA

quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica de la acusación particular responde: "El 22 de enero del 2020 mi actuación fue realizar la custodia en la casa de salud a la señora Silvia Marlene Herrera Albán, se pasó la noche en la casa de salud".

6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA ACUSADORA PARTICULAR.-

Certificado médico de la señora Silvia Marlene Herrera Albán otorgado por el Dr. Kleber López; historia clínica remitida por el Hospital General Enrique Garcés; factura 001130 del Dr. Iván Mejía por \$50,00; certificado de compra ya que la víctima se dedica al negocio de compra venta de pollos; certificado de utilidad ya que en los 3 meses de incapacidad perdió \$2700,00; certificado de la atención y cuidado de la víctima; documento protocolizado del certificado de neurocirugía que fue atendida por el atropello con gastos de \$370,00.

6.3. PRUEBA DEL PROCESADO.- 6.3.1.

PRUEBA TESTIMONIAL.- 6.3.1.1. TESTIMONIO DEL CBOP. CRISTIAN PAÚL

ANALUISA TOVAR: quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica del procesado responde: "Por delegación de Fiscalía en la Av. Mariscal Sucre y S25J de un accidente de tipología atropello y volcamiento lateral de $\frac{1}{4}$, como peatón 1 la señora Silvia Herrera Albán de 45 años de edad que había sido trasladada a la casa de salud por sus lesiones, participante 2 el señor Xavier Rodríguez con licencia tipo A en estado normal que conducía la motocicleta marca Bajaj, de placas HT737E, realicé una entrevista al agente suscriptor del parte y al señor Xavier Rodríguez, escuchando a las partes que acudieron procedí a realizar mi trabajo de campo, una metodología de investigación inductiva yendo desde la zona de impacto o atropello ilustrado por el agente suscriptor del parte, posterior para realizar la verificación de señalética del lugar, trayectoria, participantes, sentidos de circulación, configuración de la vía, llegando a una conclusión que la peatón 1 señora Silvia Herrera se expone al riesgo del accidente al transitar por un lugar no determinado para el efecto siendo atropellada por participante 2 señor Xavier Rodríguez. He tenido experiencia de perito por 12 años. Tengo especialidad como perito en investigación en accidente de tránsito, cursos, tengo tecnología en investigación de accidentes de tránsito, varios seminarios y cursos nacionales e internacionales. En el lugar existe un parterre central que no permite realizar este cruce peatonal, la zona de impacto y la trayectoria fue cotejada con los daños materiales de la motocicleta y las lesiones de la peatón en el costado izquierdo de su humanidad con los daños de la motocicleta en la parte frontal, al no existir un corte en el parterre central y en los bordillos que tiene la calzada no le permite a la peatón realizar el cruce seguro, tenemos una evolución del accidente, la fase de percepción, de conflicto que es donde le atropella y la fase de decisión, si la peatón iba a realizar el cruce debía percibir el peligro existe un alto flujo vehicular, la fase de percepción que es más importante y debe considerar es la peatón antes que el conductor de la motocicleta ya que es una vía destinada para el flujo de vehículos, la fase de decisión donde la peatón debía tomar la precaución necesaria si iba a realizar el cruce, estar pendiente que no existiera vehículos aproximándose pese que a pocos metros a una cuadra al sur de la calle S25J la calle Cusubamba donde tenemos ilustrado un cruce seguro de peatones, esta parte ilustrada debía existir aquí para que ella pueda realizar el cruce, la trayectoria de la peatón es occidente oriente, la motocicleta de norte a sur; el cruce peatonal tenemos a una cuadra desde la calle S25J hacia el sur que está la calle



Cusubamba donde está demarcado un cruce peatonal seguro, está demarcado un cruce peatonal para la calle S25J, más no para la Av. Mariscal Sucre. La peatón transita en sentido occidente oriente por un lugar no determinado para el efecto; debía haber realizado el cruce por el paso peatonal demarcado sobre la calle S25J transitar por la acera llegar al cruce seguro en la calle Cusubamba realizar el cruce y continuar por la acera, que son zonas seguras de los peatones, se estipula en el Reglamento a la LOTTSV, obligaciones y derechos de los conductores, peatones y todos los usuarios de la vía, esa es la forma de transitar segura de los peatones. Un lugar no determinado es porque no existe ninguna señal que le permita realizar el cruce seguro. La peatón se expone al riesgo porque realiza un cruce por una vía que es de alto flujo vehicular y no existe la presencia de una zona de cruce peatonal o paso cebra. El factor de categoría causal es una jerarquización, tenemos varios factores, la calzada, la falta de un cruce peatonal, que van a incidir para que se produzca el accidente de tránsito, como no existe se expone al riesgo del accidente y se produce el accidente.- INTERROGATORIO FISCAL: Los parámetros para llegar a la causa basal es el análisis del lugar de los hechos, la constatación de señalética horizontal y vertical, la zona del accidente, lo que está permitido y no realizar, en base a todas estas circunstancias he llegado a la conclusión expuesta. Realicé el informe a los 166 días del accidente de tránsito como he llegado a determinar la trayectoria es en base ilustración de agente de tránsito me ha demostrado con fotografías la posición donde queda posterior del impacto, se llega a establecer la trayectoria del conductor de la moto y de la peatón y al zona de impacto en el primer carril de circulación de la Av. Mariscal Sucre.- INTERROGATORIO ACUSADORA: No asistió a la diligencia la peatón 1 señora Silvia Marlene Herrera Albán. Estoy acreditado como perito con No. 1833917 vigente a la fecha de la diligencia y aún está vigente. No nos facilitan una credencial para portar y presentar. Doy una dirección exacta de la diligencia en la Av. Mariscal Sucre y S25J sector Santa Rita. La dirección exacta que consta es la Av. Mariscal Sucre y S25J, el barrio lo hago constar como Barrio Nuevo, he considerado como está estipulado todo ese sector desde la Mariscal Sucre al occidente tal vez es considerado ese sector de Barrio Nuevo. Hago constar la señalización horizontal y vertical en la calle S25J hay señal horizontal el cruce de peatones en la calzada y una señal de pedestal de pare, en la Mariscal Sucre líneas longitudinales segmentadas que divide los carriles de circulación. No hago constar el semáforo. el accidente de tránsito no tiene nada que ver la intersección regulada con semáforos, que es en la Mariscal Sucre y Cusubamba que no tiene nada que ver donde se produjo el accidente de tránsito. Yo no hice el reconocimiento en un lugar que exista la presencia de semáforos, en el lugar del accidente no existe la presencia de semáforos. En el plano está una medición pero no es la real, si hubiera asistido el día del accidente hubiera podido determinar con exactitud el lugar del accidente.- JUEZA: En la señal del plano se hace constar que son árboles del parterre central, donde no existe cortes, existe un bordillo de 20 cm. de alto que divide los carriles". **6.3.1.2. TESTIMONIO DE MARITZA DEL CONSUELO GIRÓN CÓRDOVA**, quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica del procesado responde: "Sí conozco al señor Rodríguez Tumaili Xavier Iván era compañero de trabajo en la Guitig por unos 6 años. El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estábamos en el sector Mena Dos terminamos nuestro trabajo, ya yendo a la empresa que queda por el puente de Guajaló, fuimos por la

Mariscal Sucre antes de llegar a la Cusubamba hay dos semáforos el que va recto al sur y el que va a la izquierda en la Cusubamba, el semáforo recto estaba en rojo y el otro semáforo en verde íbamos a virar a la izquierda, imprudentemente la señora salió con la niña de entre los carros, íbamos a una velocidad suave el compañero logró girar la moto a la izquierda sin topar a la señora. Íbamos despacio no sé la velocidad. Me entrevistó el agente de tránsito el día del accidente, circulábamos por la izquierda, antes del accidente circulábamos por la izquierda, el accidente ocurrió en la izquierda. El conductor giró la moto para no hacerle daño a la señora. En ese momento me caí en el césped sin lastimarme, mi compañero cayó contra un muro se golpea feo, la señora se hizo para atrás y se cayó sin que la topáramos La niña empezó a gritar le dije se calmara el compañero estaba inconsciente caído y la señora estaba caída. No cruzó la señora por un paso peatonal. No sufrí ninguna lesión, yo me caí en un muro que tenía césped. El compañero estaba lesionado en la mano, el hombro, el labio, se golpeó feo. La señora no tenía heridas le dije que se tranquilice se quería levantar, físicamente no se le veía nada a la señora. Estaba en la reconstrucción del accidente, me avisó el compañero, sí rendí versión en esa diligencia.- INTERROGATORIO ACUSADORA: El compañero de la moto estaba inconsciente no sabía dónde estaba, le dije al agente de tránsito que me hiciera las preguntas a mí, le rogué al señor agente que me hiciera las preguntas a mí. Estuve ahí hasta cuando la ambulancia les llevó a los heridos, estuve cuando llegó el paramédico. Yo no escuché la entrevista que dice tuvo con el paramédico. El semáforo estaba en rojo para ir recto, para girar estaba en verde". **6.3.1.3.**

TESTIMONIO DEL PROCESADO SEÑOR XAVIER IVÁN RODRÍGUEZ TUMAILLI, quien indicó: "Que, el 22 de enero del 2020 terminando las labores de ventas con mi compañera Maritza Girón nos dirigíamos a la empresa sentido norte sur, veníamos de la Mena Dos a la altura de la Mariscal Sucre y S59J que es la intersección antes de llegar a la Cusubamba se produjo el accidente, yo circulaba de norte a sur tomando el carril izquierdo, para girar y tomar la Cusubamba verifiqué el semáforo en verde, los automóviles estaban detenidos, el semáforo que se dirigía al sur estaba en rojo, tomé la prolongación para ir a la Cusubamba y en fracciones de segundo la señora salió de entre los carros, por no hacerle daño freno y viro el timón me voy contra el parterre, lo que escuché es a la hijita dijo mamá, al momento que le esquivo me golpeo contra el parterre y hasta ahí tengo claro del accidente, me levanté con un custodio y le pregunté cómo sucedieron las cosas, me explicó, pregunté por mi acompañante que no había sufrido daños físicos ella me explicó cómo fueron los sucesos después de lo que yo me había accidentado, eso pasó con el accidente, posterior tomé contacto con la señora Marlene ya salí me dieron el alta fui detenido unas 8 horas hasta la audiencia, salí libre me contacté con el esposo de la señora Marlene, me fui al domicilio de manera humanitaria a ofrecerle de mi parte si le puedo ayudar en las medicinas lo voy hacer, el tema fue humanitario, le recalqué que por la imprudencia de ella se causó estas situaciones, le llevamos al hospital Padre Carolo le hicieron exámenes, yo le dije se quede ahí para que le valoren, pero la señora y el esposo dijeron no me quiero quedar, salieron fue otra visita a su domicilio en la Cdla. Ibarra y tuve el mal momento en que le encontré a la señora acostada y al hermano y me solicitaba \$5000 para compensar lo que había gastado en los exámenes, yo fui con mi cuñado le dije que no le iba a dar dinero mi culpa no es, mi intención es ayudar, el señor me dijo soy policía te verás con mis abogados, le dije



voy a defenderme aquí estoy defendiéndome. Circulaba a unos 20 km/h para ir más rápido. Circulaba por el carril izquierdo; el accidente ocurrió en el parterre tomando la prolongación para ir a la Cusubamba. No le impacté a la señora yo le esquivé. Los gastos de la moto lo asumí yo, se fue retenida la moto cerca de 3 meses, mas pagué de la retención y los daños de la moto se quedó a la intemperie, se robaron las cosas, el motor no servía por lo que se quedó en el patio, gaste \$500 para sacarle y \$500 en reparar la moto. No existe paso peatonal en el lugar del accidente, estoy tomando la prolongación de acuerdo al semáforo en verde que me da paso.- INTERROGATORIO FISCAL: No recuerdo haberme entrevistado con el agente de tránsito, posterior tampoco, después me desperté con un custodio.- INTERROGATORIO ACUSADORA: El custodio me explicó a su manera lo sucedido, no recuerdo haber dado alguna versión al agente. No recuerdo nada hasta que me desperté con el custodio al lado. Circulaba por el carril izquierdo, yo logro evadirla a la señora y me caigo. El flujo vehicular por el carril izquierdo estaba circulando, el semáforo estaba en verde. **6.3.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PRODESADO.-** Historia clínica del señor Rodríguez Tumaili Xavier Iván, copia certificada de su licencia de conducir, caduca en diciembre del 2021. **SÉPTIMO: ANÁLISIS PREVIO A RESOLVER.- 7.1.** En el sistema acusatorio que rige nuestro procedimiento penal, es la Fiscalía, como titular de la acción la que pone de manifiesto la existencia de pruebas. Las pruebas pretenden dos fines en el derecho penal, probar la materialidad del delito y la

[REDACTED]

que el día del hecho fue llamado por varios transeúntes que solicitaban auxilio, avanzando al lugar, observó a una ciudadana que estaba siendo atendida en la calzada por un ciudadano que le daba los primeros auxilios, la señora estaba tendida sobre la Mariscal Sucre y S25J.D; con las lesiones sufridas por la víctima Silvia

[REDACTED]

autor del parte de accidentes de tránsito, quien indicó, que el 22 de enero del 2020 a las 17h00 estaba en un operativo de control y fue alertado por el ECU911 que le manifestó de un posible atropello en la Av. Mariscal Sucre y S25J, a su llegada observó que estaba una persona en la parte de la calzada donde un policía nacional le entregó el procedimiento, mencionó que existía un herido y que el conductor de la motocicleta era de apellidos Tumailli Rodríguez, la motocicleta que conducía era roja, marca Pulsar, de placas HT637H, el accidente ha sido a las 17h00. La señorita peatón estaba con una niña le dijo que cruzaban la vía y se le ha acercado la motocicleta, dijo se sentía adolorida por su estado de salud, el señor Tumailli Rodríguez, se identificó como conductor, igualmente con el testimonio del Cabo Julio Alexis Torres Mejía, perito quien realizó la reconstrucción del lugar de los hechos el 7 de octubre del 2020 del suceso de tránsito, consistente en un atropello en el que estaba involucrada una motocicleta, el conductor Rodríguez Iván, la acompañante señora Maritza y la atropellada señora Marlene Herrera; en base a la versión de la peatón, videos, fotografías, elementos técnicos, versiones observadas en el expediente fiscal, establece como causa basal, que el señor Rodríguez circulaba en su vehículo de forma intempestiva y temeraria al circular en forma paralela a los vehículos que estaban detenidos por el semáforo que estaba en la siguiente intersección, la señora estaba pasando sobre una zona de seguridad peatonal que no se anexaba; de igual manera, con el testimonio del paramédico Luis Enrique Saqui Bastidas, quien acudió en apoyo al alfa 5 en la Mariscal Sucre y S25J, tomaron contacto con Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien en la entrevista le ha indicado que mientras conducía su motocicleta había impactado contra un peatón sobre la calzada, por lo cual pierde pista y se estrella contra el piso; así también con el testimonio del paramédico Erick David Lasso Aguas que conjuntamente con el señor Saqui Bastidas atendió la emergencia en la Av. Mariscal Sucre entrada a Santa Rita, refiriendo que al llegar a la escena, les indicaron que una peatón cruza la calle y es impactada por una moto, fue lanzada varios metros sobre la calzada, estaba semi inconsciente con signos de lesiones en decúbito dorsal, supina, boca arriba, le dieron los primeros auxilios, soporte vital básico avanzado, le estabilizaron y la ingresaron a la unidad de ambulancia, percatándose que tenía un traumatismo craneo encefálico leve a moderado con afectación neurológica, fue trasladada al

Exo Resolución
Corte



-10-
del

Hospital Enrique Garcés. 7.2. Con la suficiente prueba enunciada y analizada, la Fiscalía y la acusación particular han logrado cumplir con la finalidad de la prueba, cual es, darle al juzgador el convencimiento sobre los hechos, establecer la verdad y aportar la certeza necesaria para que pueda adoptar su decisión; así en el caso in examine, las probanzas han sido ciertas, concordantes y unívocas, para demostrar fuera de toda duda razonable, la falta del deber objetivo de cuidado en el que incurrió Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien inobservó lo dispuesto en normas expresas como la prevista en el Art. 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de que "los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y de los demás usuarios de las vías"; en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 270, 271, 272 y 273 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de que "en todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales"; de guiar sus vehículos con la mayor precaución y prudencia posible; "de circular siempre por su derecha, salvo los casos de excepción"; y, que "ante la presencia de peatones sobre las vías, disminuirán la velocidad y de ser preciso detendrán la marcha del vehículo y tomarán cualquier otra precaución necesaria". Más aún, lo previsto en el Art. 265 numeral 4 del precitado Reglamento sobre los derechos de los peatones, que dice: "tener derecho de paso en los casos en que tanto el peatón como el automotor tengan derecho de vía en una intersección, cuando el automotor vaya a girar a la derecha o izquierda" así como lo dispuesto en el Art. 284 numeral 2 ibidem, de que "Los conductores de motocicletas y similares deberán abstenerse de: (...) 2. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de vehículos (...), ya que el procesado Rodríguez Tumailli, no obstante encontrarse detenidos los vehículos que circulaban en sentido norte-sur por la Av. Mariscal Sucre y calle S25J, adelanta su marcha en forma paralela a los vehículos que se encontraban esperando el cambio de luz del dispositivo luminoso (semáforo), y apenas tiene luz verde, procede a virar hacia la izquierda, sin tomar la precaución de observar la presencia de personas, en este caso de la peatón y su hija, vulnerando la obligación de evitabilidad del perjuicio a los bienes jurídicos protegidos: la integridad física, ya que lesionó a la ciudadana Silvia Marlene Herrera Albán, como se demuestra con el informe del reconocimiento médico legal, practicado por el perito Dr. Marlon Alexis Oviedo Ramírez. La motivación fáctica y jurídica, que antecede, destruye la presunción de inocencia, y rebasa la certidumbre que conduce al juzgador, más allá de la duda razonable, a declarar la responsabilidad del inculpado Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien ha adecuado su conducta al tipo penal de tránsito plasmado en el Art. 379 inciso primero y 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, verdad incontrovertible que no ha logrado enervar con la prueba de descargo presentada, así su afirmación de que la peatón fue quien tomó el riesgo de cruzar por un sitio no adecuado, no ha sido demostrado, puesto que al contrario su propia testigo señora Maritza del Consuelo Girón Córdova indica que el accidente se produjo a pocos metros de la intersección cuando la víctima se dispuso a cruzar la calzada y el conductor de la motocicleta al virar hacia la izquierda para tomar la calle Cusubamba, no se percató de la presencia de la peatón, lo que demuestra plenamente el nexo causal entre el hecho fáctico y la

responsabilidad del encausado Iván Rodríguez como se ha analizado en líneas anteriores. 7.3. En cuanto, a la alegación de la defensa técnica de que la Jueza A quo en su sentencia no valoró la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos practicada por el perito Cristian Paul Analuisa Tovar, quien establece como causa basal del accidente de tránsito de tipología atropello y volcamiento lateral 1/4, determinando como causa basal que la peatón Silvia Marlene Herrera Albán, fue quien transitó irresponsablemente sobre la Av. Mariscal Sucre junto con su hija de 12 años de edad, entre los vehículos que se encontraban detenidos sobre el carril derecho ya que para estos vehículos la luz del semáforo se encontraba en rojo, y que no transitó sobre el paso peatonal que se encontraba demarcado sobre la calle S25G, a escasos dos o tres pasos del punto de partida de la peatón, por lo que no solo infringió las señales de tránsito sino también violentó el deber objetivo de cuidado, no así el conductor de la motocicleta que no tenía una visibilidad buena. Al respecto para este Tribunal de Alzada es menester citar lo que el tratadista Jesús Ignacio García Valencia, en su obra "Las Pruebas en el Proceso Penal" Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2013, Bogotá -Colombia, pág. 183, dice sobre la valoración de la prueba pericial: "La valoración de la peritación se hace mediante la persuasión racional, teniendo en consideración la firmeza, decisión y calidad de sus fundamentos, el sustento técnico-científico, el aseguramiento de calidad aplicado, la idoneidad de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso". Además, señala que el peritaje no es obligatorio para el juzgador, teniendo en cuenta los factores de análisis ya enunciados podrá acogerlo o desecharlo, ya que el perito solo es un auxiliar de decisiones judiciales y que en última instancia es el Juez, quien asume la última y plena responsabilidad de lo que decida. Por ello, se considera que en este caso la Jueza A quo, con acertada convicción no valoró lo sustentado por el perito Cristian Paul Analuisa Tovar, en su experticia, que como él mismo indica fue realizada sin la presencia de todas las partes procesales y guarda notorias imprecisiones respecto a la realidad fáctica y jurídica del caso, por lo que incurre en un error de hecho que determina que su experticia carezca de capacidad y fuerza probatoria, por lo que este Tribunal comparte plenamente la decisión de la Juzgadora de instancia en no valorar tal pericia y basar su sentencia en el resto de pruebas que valoradas en su conjunto han dado la certeza del injusto culposos de tránsito juzgado. **OCTAVO: DECISIÓN.-** En base a lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, por unanimidad, con fundamento en el Art. 76.7.I., de la Constitución de la República del Ecuador, analizadas que han sido las fundamentaciones de los recursos de apelación, contrastados con la sentencia recurrida, esto es, con los hechos, la prueba y el derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** rechaza el recurso de apelación interpuesto por el procesado Xavier Iván Rodríguez Tumaili y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia. Dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 172, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que por Secretaría de la Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, se devuelva inmediatamente el expediente a la



Unidad Judicial de origen para los fines legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

f).- ROVALINO JARRIN FABRICIO, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA; BURBANO JATIVA ANACELIDA, JUEZA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA; AVILA FREIRE LADY RUTH, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAYSI GABRIELA PROAÑO ESPÍN
SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17297202002012, CORTE NACIONAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1719

Casillero Judicial Electrónico No: 1707209811

luisyc_1962@hotmail.es

Fecha: 20 de enero de 2023

A: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE

Dr/Ab.: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL,
TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA**

En el Juicio No. 17297202002012, hay lo siguiente:

Quito, viernes 20 de enero del 2023, las 17h02, Incorpórense al proceso los escritos presentados por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, en atención al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 657 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales comparecerán de forma telemática a través de la plataforma ZOOM mediante el ID: 844 8466 5906 y el link de acceso: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84484665906>

En caso de imposibilidad de uso de medios telemáticos, podrán asistir de forma presencial a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia, Mezzanine, Sala de audiencias No. 2, debiendo observar los lineamientos de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia sobre el acceso a las instalaciones; y, observar las recomendaciones de las autoridades de salud y los protocolos establecidos.

3.- En caso de falta de comparecencia del recurrente, se declarará el abandono del recurso, de

conformidad con la ley.

4.- A fin de garantizar el derecho a ser asistido por un o una profesional del derecho (Art. 76.7.g CRE); y, en aplicación del artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, para el caso de ausencia del abogado particular designado por la víctima no recurrente y procesado se dispone notificar a la

[REDACTED]

1).- MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO, JUEZ NACIONAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

[REDACTED]

ROSA VICENTA JAPON LOZANO
SECRETARIA RELATORA



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif. G.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 0000 - 041 650
0986 146 349 7000 - 040 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL,
TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, que sigo en contra de XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUAMILLI, a Ustedes expreso:

- 1.- De la revisión minuciosa del proceso, podemos determinar que la respectiva Audiencia de fundamentación del Recurso de Casación, se llevó a efecto el 1 de febrero del 2023, a las 14H45.
 - 2.- Dígnese ordenar que Secretaria de la Sala, sienta la razón correspondiente del plazo transcurrido, desde el 1 de febrero del 2023, hasta la presente fecha, es decir desde la fecha en que se llevó a efecto la respectiva Audiencia de fundamentación del Recurso de Casación en la cual se dictó de manera oral la correspondiente Sentencia, pero que hasta la presente fecha, no se nos notifica con la Sentencia escrita a las partes litigantes.
 - 3.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 621 del COIP, el plazo para que se notifique con la respectiva Sentencia a las partes litigantes, feneció, concluyó, termino, precluyó con la suficiente antelación y sin embargo de ello hasta la presente fecha, no se nos notifica con dicha Sentencia, lo cual me irroga graves e irreparables perjuicios en mi contra, por cuanto soy una mujer pobre, humilde, del pueblo y que este demora, retardo en la prestación del servicio que están obligados los señores Funcionarios Judiciales vulnera, viola y fragmenta expresas disposiciones legales, constitucionales y de la Ley de los derechos humanos.
 - 4.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, de la manera más comedida y respetuosa, pido se digne notificar a las partes litigantes con la Sentencia escrita de conformidad con la Ley.
- Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Dr. Luis Yugcha Casa
ABOGADO
MAT: 3353 C.A.P.
Tel: 2951 494 - 2287 172





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif. C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 850
0986 145 349 / 0999 015 517
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, que sigo en contra de XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI, a Ud. expreso:

- 1.- Comparezco ante vuestras Autoridades en virtud de lo que disponen, los artículos 5 numerales 5, 15, 19 del COIP, artículos 15, 17, 20, 22 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículos 11 numerales 1, 2, 6, artículo 66 numerales 4, 23 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 2.- INSISTO en que se sirvan despachar o proveer mi escrito presentado en su Despacho el 01 de marzo del 2023, a las 14H43, de manera motivada y fundamentada, pues ha transcurrido el plazo determinado por la Ley de manera inexorable y sin embargo de lo cual hasta la presente fecha no se notifica a las partes con la SENTENCIA DICTADA POR VUESTRA SALA, lo cual me irroga graves e irreparables perjuicios en mi contra.
- 3.- Se dignará ordenar que La Secretaria de la Sala, se sirva sentar la razón correspondiente, del plazo transcurrido, desde la fecha en que se llevó a efecto la correspondiente Audiencia Oral y Pública de fundamentación del Recurso de Casación y el dictamen Oral emitido en dicha Audiencia hasta la presente fecha.
- 4.- Los artículos 20, 23, 25, 27, 28; 103 numeral 3, 104, 107 numeral 5, 128 numeral 5, me protegen, amparan que no se violen, vulneren o fragmenten los plazos determinados por la Ley y mis legítimos derechos como usuaria, administrada de Justicia, consagrados en el COIP, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de los Derechos Humanos.

-14-
Luis Herrera





**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

No. Proceso: 17297-2020-02012

Recibido el día de hoy, miércoles quince de marzo del dos mil veintitres, a las catorce horas y treinta y seis minutos, presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

JORGE ROBERTO ESCOBAR PAUTA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLI





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

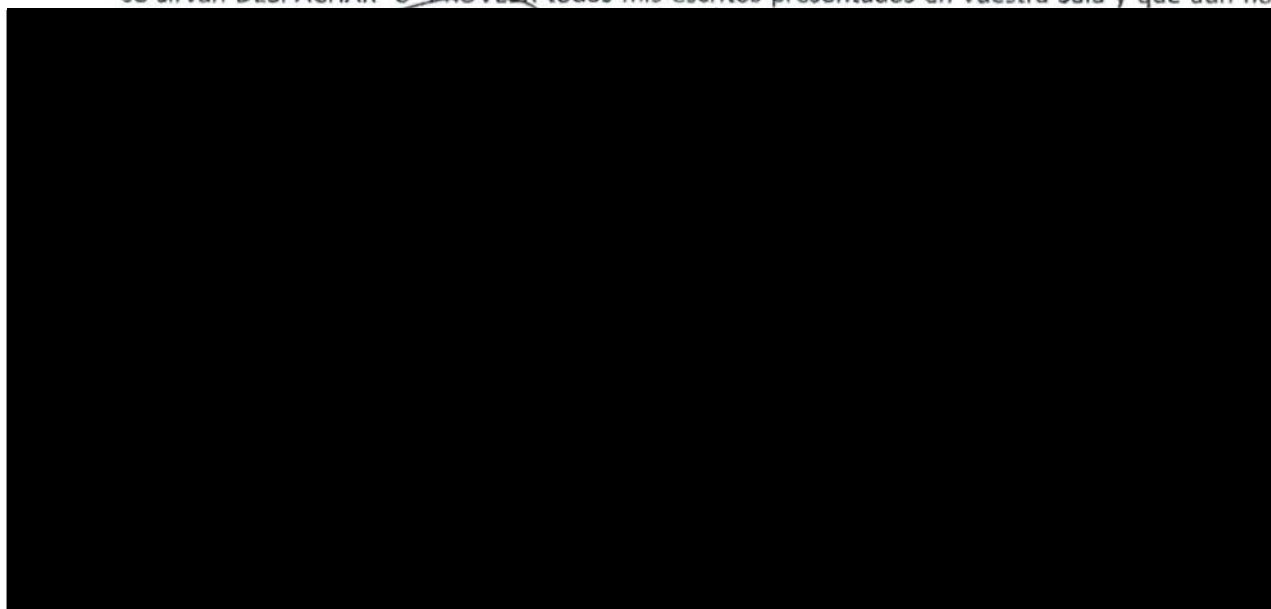
GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - ECUADOR
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 817
E-mail: lulsyc_1962@hotmail.es



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA :

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, que seguí en contra de : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y FRANKLIN ROBERTO RODRIGUEZ TUMAILLI , a ustedes expreso :

- 1.- Dígnese ordenar que Secretaria de vuestra Sala, sienta la razón correspondiente, del plazo transcurrido , desde la fecha en se llevó a efecto la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Apelación hasta la presente fecha , sin que se haya notificado a las partes procesales con la sentencia escrita o el físico de conformidad con la Ley y para los fines consiguientes.
- 2.- Señores Jueces, pido se sirvan proveer o despachar mis escritos que se hallan presentados en vuestro Despacho con la suficiente antelación y que pese al plazo transcurrido hasta la presente fecha no se me ha despachado, ni se ha notificado con la Sentencia escrita o el físico con forme así lo manda la Ley.
- 3.- Esta falta de Despacho oportuno, me ocasiona graves e irreparables perjuicios en mi contra, es más se me ha denegado la correcta y estricta aplicación de Justicia con la oportunidad, celeridad y con la debida diligencia con la cual están obligados legal y moralmente los señores Operadores de Justicia, los Juzgadores, lo que implique dejarme en la indefensión por cuanto, por la falta de notificación con la Sentencia por escrito o con el físico, la Sentencia no puede ejecutoriarse y por lo mismo no se puede ejecutar vuestra Sentencia dictada, dando suficiente, amplio y extenso plazo o tiempo para que el Sentenciado pueda deshacerse de bienes y poder ejecutar la Sentencia.
- 4.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido se sirvan notificar a las partes litigantes con la Sentencia escrita , así como también se sirvan DESPACHAR o PROVEER todos mis escritos presentados en vuestra Sala y que aún no







FUNCIÓN JUDICIAL



203745487-DI

14
clm
1

17
dir
seh

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

uez(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

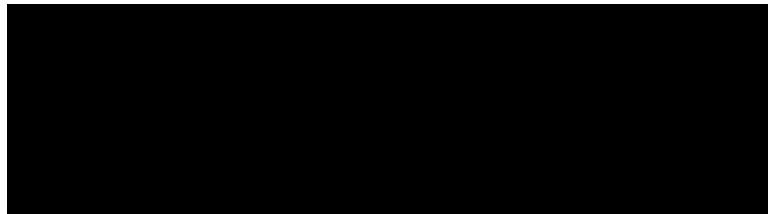
No. Proceso: 17297-2020-02012

Recibido el día de hoy, lunes veintidos de mayo del dos mil veintitres, a las quince horas y dos minutos,
presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



JORGE ROBERTO ESCOBAR PAUTA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL,PENAL POLI





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

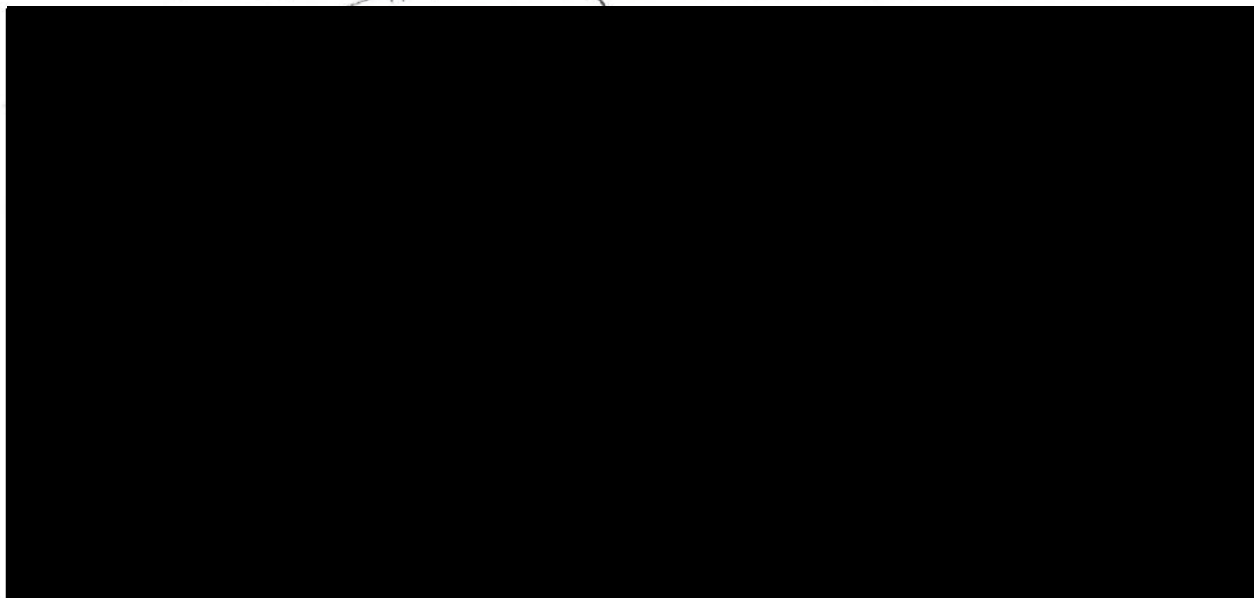
GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS, Edif. C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 850
0986 145 345 / 0999 910 817
E-mail: luisyc_1982@hotmail.es



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO Y CIRMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012 que seguí en contra de : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y FRANKLIN ROBERTO RODRIGUEZ TUMAILLI, a ustedes expreso :

- 1.- INSISTO en que se sirvan ordenar que Secretaria de la Sala , siente la razón correspondiente del plazo transcurrido, desde la fecha en que se llevó a efecto la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación hasta la presente fecha, sin que se haya notificado a las partes litigantes con la sentencia escrita o el físico de conformidad con la Ley, para los fines pertinentes.
- 2.- Esta falta de notificación de la Sentencia escrita o el físico, me ha ocasionado graves e irreparables perjuicios en mi contra, pues no se notifica con la sentencia escrita, no se halla ejecutoriada, pese al plazo transcurrido y por lo mismo no se puede ejecutar la Sentencia verbal emitida.
- 3.- Esta mala, inadecuada, inoportuna e indebida administración de Justicia me ocasiona graves e irreparables perjuicios en mi contra, por lo que me apresto a demandar al Estado Ecuatoriano, al Consejo de la Judicatura con el derecho de repetición en contra de todos los responsables de conformidad con la Ley.
- 4.- Insisto en que se sirvan despachar todos y cada uno de mis escritos que se hallan pendientes de despacho y que se notifique con la Sentencia escrita para los fines legales pertinentes.







FUNCIÓN JUDICIAL



207785660-DI

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Que(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

No. Proceso: 17297-2020-02012

Recibido el día de hoy, martes once de julio del dos mil veintitres, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

REC

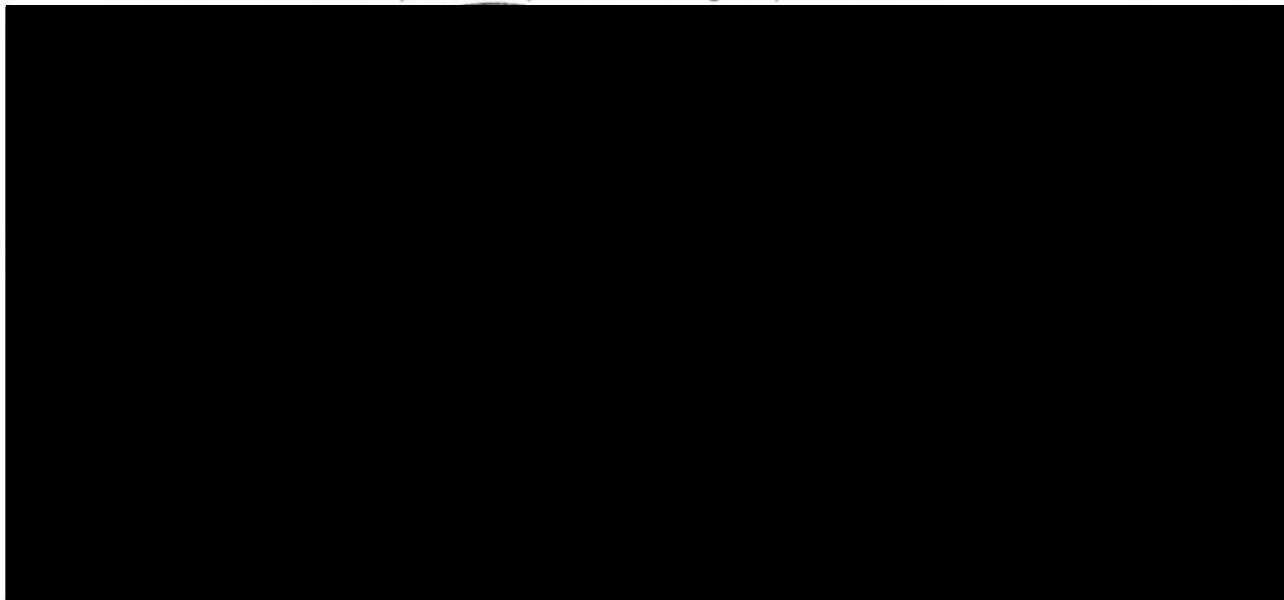




SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA :

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012 que seguí en contra de : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y FRANKLIN ROBERTO RODRIGUEZ TUMUAILLI, a ustedes , expreso :

- 1.- Con el debido comedimiento, consideración y estima que ustedes se merecen Señores Jueces, concurre ante vuestras Autoridades para solicitar, pedir, exigir e INSISTIR en el despacho OPORTUNO que la presente causa se merece.
- 2.- No es posible, no es dable, no es prudente, no es procedente, no es justo , ni es legal que pese al tiempo , esto es más de 6 meses , desde que se llevó a efecto la respectiva Audiencia Oral y Pública de Fundamentación del Recurso de Casación cuya resolución verbal ya lo dicta la Sala, pero que la notificación escrita o física, no se nos notifique en legal y debida forma, es decir violando y vulnerado la debida diligencia, el debido proceso, la tutela judicial efectiva , denegando la correcta, oportuna administración de Justicia y con la celeridad que el caso lo amerita y por lo mismo dejándome en la más absoluta indefensión.
- 3.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido se sirva despachar todos y cada uno de mis escritos presentados en la Sala y que pese al tiempo transcurrido aún no han sido despachados y de manera fundamental se notifique con la Sentencia dictada por la Sala para los fines legales pertinentes.





FUNCIÓN JUDICIAL



-21-
Vuel
m

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

-21-
vuelto
m

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

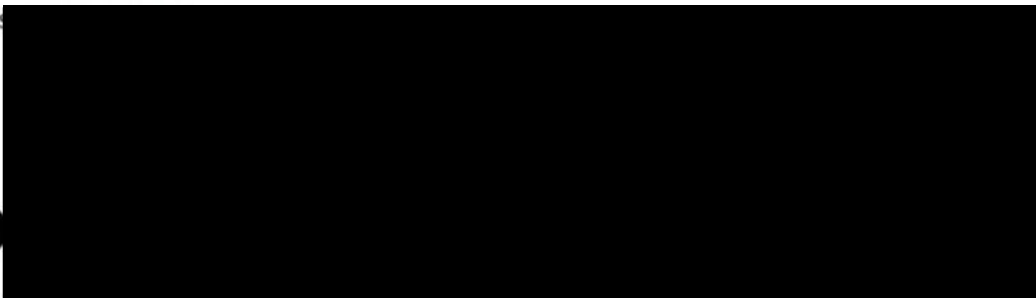
No. Proceso: 17297-2020-02012

Recibido el día de hoy, martes quince de agosto del dos mil veintitres, a las catorce horas y nueve minutos, presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Es

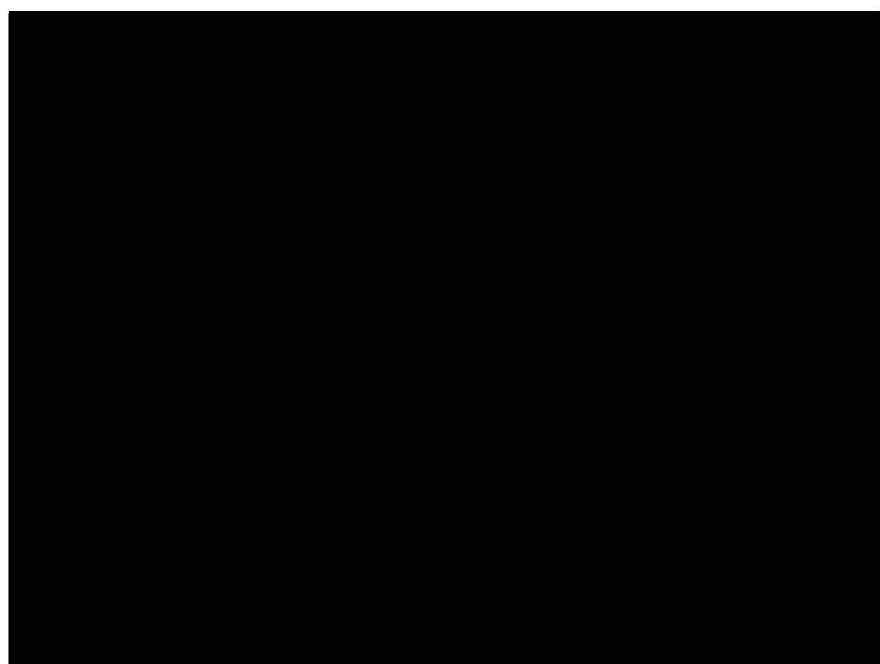
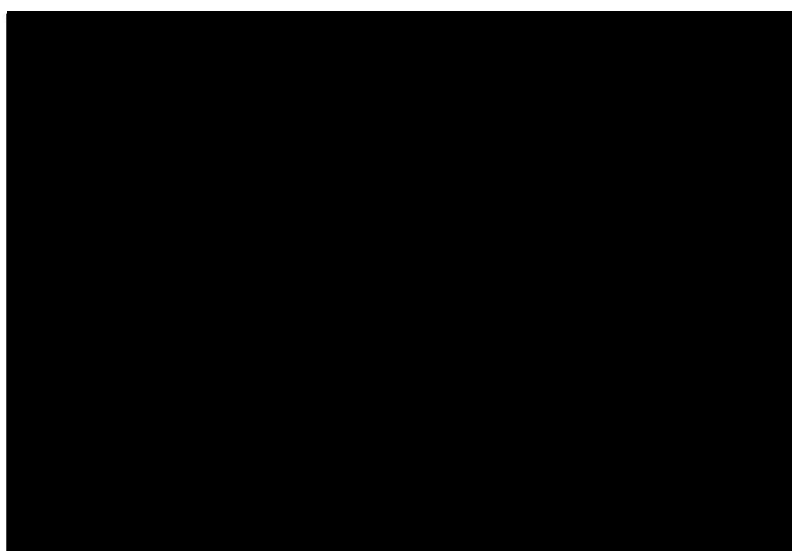






27-
Verde
gler
1

26-
verde











ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

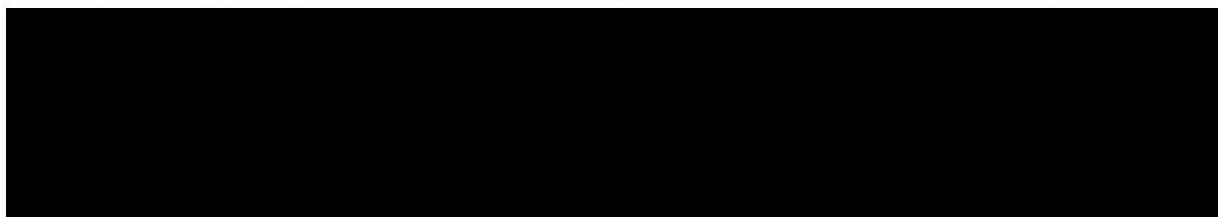
ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.O. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 612
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATAURA:

1.- NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL DENUNCIANTE :



2.- IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL DENUNCIADOS CON LA INDICACION DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS :

a.- ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ , JUEZ NACIONAL PONENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA :

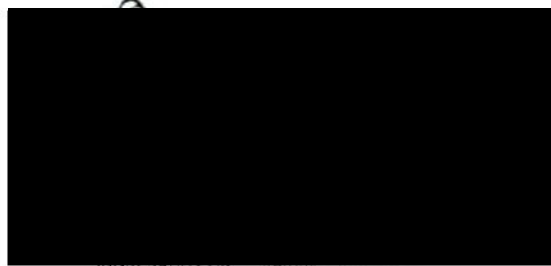
b.- DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD : JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO , CORRUPCION y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA , cuyos únicos nombres y apellidos conozco.

c.- DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL , PENAL MILITAR , PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, cuyos únicos nombres y apellidos conozco.

3.- UN RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

a.- En la Fiscalía de Accidentes de Tránsito de Pichincha N.- 1 SUR – MENA , se ventiló la Investigación Previa N.- 170101820014371, del accidente de tránsito que fui víctima, en dicha etapa pre – procesal se solicitó la práctica de múltiples diligencias, diligencias que fueron practicadas y se obtuvieron abundantes ,suficientes, claros, precisos, categóricos elementos de convicción que determinaron la adecuación de su conducta en el delito de tránsito en contra de : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI . Motivo por el cual el Señor Fiscal solicitó al Señor Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha , señale día y hora en los cuales se lleve a efecto la respectiva Audiencia de formulación de cargos en contra de sospechoso, determinando el plazo correspondiente de la duración de la Instrucción Fiscal, habiendo fenecido el plazo de la Instrucción Fiscal , el Señor Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha ordenó que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia

2023-11878



Evaluatoria y preparatoria de juicio y se dictó el auto de llamamiento a juicio en contra de :
XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI.

b.- El 09 de junio del 2021 ,a las 09H00 , en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, se llevó a efecto la correspondiente Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento en la cual , la señorita Juez Dra. LEONILA DEL CARMEN CELI VIVANCO , Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dictó la respectiva Sentencia Condenatoria en contra del acusado : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI, Sentencia física que fue notificada el 23 de junio del 2021.

c.- Esta Sentencia condenatoria dictada por la señorita Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Dra. LEONILA DEL CARMEN CELI VIVANCO, en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, fue apelada por el acusado : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y por lo mismo la causa subió en apelación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, habiendo recaído su JURISDICCION Y COMPETENCIA , conocimiento, sustanciación , estudio, análisis y resolución de los señores Jueces : DRA. LADY AVILA FREIRE , JUEZ PONENTE , DRA. ANACELIDA BURBANO JATIVA , JUEZ y DR. FABRICIO ROVALINO JARRIN , Juez .

d.- Luego del trámite pertinente, el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, esto es luego de la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Apelación, dictó la correspondiente Sentencia RECHAZANDO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PROCESADO XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando en todas sus partes la sentencia venida en grado. Sentencia que una vez notificada a las partes litigantes, la misma no es aceptada por el acusado e interpuso el RECURSO DE CASACION para ante la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

e.- El recurso de casación interpuesto y luego del sorteo de Ley, el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012 , se radicó su Jurisdicción y Competencia en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL , PENAL MILITAR , PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, integrada por los señores Jueces : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ , JUEZ PONENTE y los señores : DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD , JUEZ NACIONAL y DR. FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA , JUEZ NACIONAL.

f.- Una vez agotado el trámite respectivo y ante mi petición , solicitud , agotador, insistente , imperativo e incansable la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se vio obligado a señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación, en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 - 02012 misma que se llevó a efecto el 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en la cual los Señores Magistrados de la Sala una vez escuchadas a los litigantes, dictó la correspondiente Sentencia de manera oral , desechando y rechazando el RECURSO DE CASACION INTERPUESTA POR EL



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 017
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



PROCESADO Y ACUSADO : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando y ratificando la Sentencia subida en grado.

g.- Desde esta fecha 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en que se llevó la respectiva Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación y se dictó la correspondiente Sentencia Oral y pese a mis múltiples pedidos, solicitudes, exigencias hasta la presente fecha la Sala no notifica con la SENTENCIA ESCRITA o física, para los fines legales pertinentes, es decir PARA QUE SE EJECUTORIE y puede bajar el proceso al inferior a fin de proceder a la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, es algo inaudito, inaceptable, imprudente, improcedente e ilegal, que pese haber transcurrido más de 6 meses hasta la presente fecha y pese a mis múltiples pedidos, no se haya notificado a los litigantes con la SENTENCIA ESCRITA, violando, vulnerando, fragmentando expresas disposiciones legales, del Código Orgánico de la Función Judicial, de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley de los derechos humanos, no se notifique con la SENTENCIA ESCRITA para los fines legales pertinentes, a fin de que la Sentencia se ejecute, el proceso bajo al inferior y se ejecute la EJECUCION DE LA SENTENCIA, pues esta grave transgresión, violación, vulneración y fragmentación de la Ley me ha ocasionado graves e irreparables perjuicios en mi contra, perjuicios de afectación psicológica, económicos y deterioros de mi salud por la preocupación, nerviosismo, decaimiento y afectación emocional.

h.- Al parecer en esta época, ciertos Señores Funcionarios o empleados Judiciales, se han olvidado de que son empleados del Estado y que por lo mismo tienen el deber y la obligación legal y moral de atender a los usuarios, ciudadanos y pueblo en general.

i.- Mi comparecencia a formular la presente queja, la fundamento y lo motivo en las siguientes disposiciones legales:

Artículos: 65, 66 y 68 del COGEP norma supletoria en materia penal.

Artículos.- Artículo 5.- Principios Procesales del COIP.

Artículos.- Artículos 9 principio de imparcialidad; 15.- Principio de Responsabilidad - 17 Principio de Servicio a la Comunidad.- 22 Principio de Acceso a la Justicia; 23 principio de tutela judicial efectiva de los derechos, 25 principio de seguridad jurídica y 27 principio de la verdad procesal del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículos.- 10; 11 numerales 1 y 2; 66 numerales 4, 23, 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículos.- 1, 8, 24 y 25 de la Convenciones de los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

4.- LA INFRACCION DISCIPLINARIA IMPUTADA CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS:

La infracción cometida por los señores operadores de Justicia : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ, son :

- Han violado y vulnerado lo que expresamente ordenan los artículos 65,66 y 68 del COGEP norma supletoria en materia penal.

- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 100 numerales 1, ,2 , 5, del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han violado , vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han violado , vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 103 numerales 2 y 3 ; del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 107 numerales 5 y 6; del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 108, numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han violado la tutela efectiva de los derechos, determinados en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Han violado la seguridad Jurídica, determinada en los artículos 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.- LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, CIRCULARES O INSTRUCTIVOS QUE SE UBIEREN INFRINGIDO:

- Han violado y vulnerado lo que expresamente determinan los artículo 65,66 y 68 del COGEP, norma supletoria en materia penal.

- Han vulnerado, violado o infringido, lo determinado en el artículos 5 del Código Orgánico Integral Penal.

- Han violado y vulnerado flagrantemente , lo que disponen los artículos 9 , 15, 17 , 20 y 22 , del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han violado de manera flagrante lo que determina los artículos : 23, 25 , 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial.



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif. G.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 850
0986 145 349 / 0999 915 649
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



Los señores Magistrados de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, anticorrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia : Abogado : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ, se hallan inmersa en lo que determinan, los artículos 100 numerales 1, 2 y 5 ; el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han incurrido en lo que determina los artículos 103 numeral 2 y 3, artículo 104, artículo 107 numerales 5 y 6 ; y, 108 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial:

- Los SEÑORES JUECES DENUNCIADOS han incurrido en las sanciones determinadas en el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Se han violado y vulnerado, lo que dispone, el artículo 11 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Se ha violado y vulnerado, lo que dispone el artículo 66 numeral 4 Y 23, artículo 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Se ha violado y vulnerado, lo que dispone los artículos 1, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

6.- LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE DISPONGA DEBIDAMENTE AUTENTICADOS O EL SEÑALAMIENTO DE INDICIOS RAZONABLES QUE PERMITA PRESUMIR LA COMISION DE LA INFRACCION DISCIPLINARIA :

a.- Para justificar los fundamentos de hecho y de derecho de la presente queja, adjunto en 11 fojas útiles, la Sentencia de segunda Instancia, dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

b.- Adjunto en una foja útil, el señalamiento de día y hora en los cuales se llevó a efecto la correspondiente Audiencia Oral y Pública de Fundamentación del Recurso de Casación.

c.- Anuncio, que se tenga como prueba de mi parte y solicito, que se obtenga copias xerox certificadas de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, de todo el proceso o expediente procesal del juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012 y de manera fundamental del expediente ventilado en la Sala de la Corte Nacional de Justicia a fin de que verifique y determine con claridad y precisión los hechos denunciados

d.- Anuncio, que se tenga como prueba de mi parte y solicito, que se oficie a RECURSOS HUMANOS o TALENTO HUMANO de la Función Judicial, a fin de que dicha dependencia remita a su

Despacho una certificación desde que fecha los señores : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA ,JUEZ , prestan los servicios de funcionarios de la Función Judicial.

e.- Dígnese enviar atento oficio al Señor Jefe de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o a la autoridad respectiva a fin de que remita a su Despacho una certificación en la cual conste , cuantas denuncias y cuantas sanciones de Control Disciplinario, tiene hasta la presente fecha registrados los señores : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ.

f.- Se recepcará mi versión, de conformidad con la Ley.- Se recepcará la versión de los señores : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA ,JUEZ

g.- Se ordenara que, al momento en que rinda la versión los señores Jueces denunciados, la compareciente o su Autoridad formule las repreguntas de Ley.

h.- Se designará un funcionario de su Despacho, para que investigue el hecho denunciado y presente su informe, revisando y analizando todo el expediente y el proceso penal substanciado en la Sala Especializada de lo Penal , Penal Militar , Penal Policial, Tránsito , Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

i.- Adjunto en 9 fojas útiles, mis escritos presentados y que hasta la presente fecha no han sido despachados.

Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia, pido a usted Señor SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTRO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA , se digne sancionar a la : ABOGADO: WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA ,JUEZ de la Sala Especializada de lo Penal. Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia , quienes ha incurrido en estas violaciones o vulneraciones flagrante de la Ley, al no notificar a las partes litigante al casillero judicial electrónico, casillero judicial y al correo electrónico la Sentencia escrito o física, a fin de que pueda transcurrir el plazo determinado por la Ley, se ejecutorie la Sentencia y pueda bajar el proceso al inferior para su ejecución, pues esta falta de despacho oportuno y con la celeridad que la Ley determina me ha ocasionado graves e irreparables perjuicios en mi contra, denegando la recta y correcta administración de Justicia y dejándome en la más absoluta indefensión, por sus actuaciones judiciales ventiladas en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012.



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa

Ab. Jenny Yugcha Barrera

Ab. Paúl Limaico Barrera

Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C. Q. QUITO

2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR

Telef.: 2951 494 / 0999 041 650

0986 145 349 / 0999 910 61

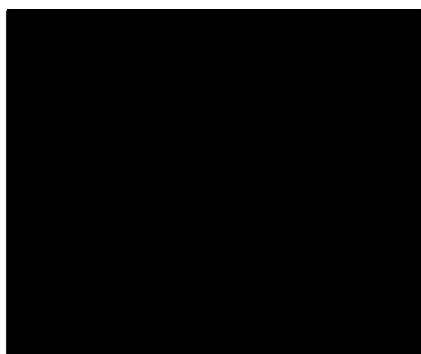
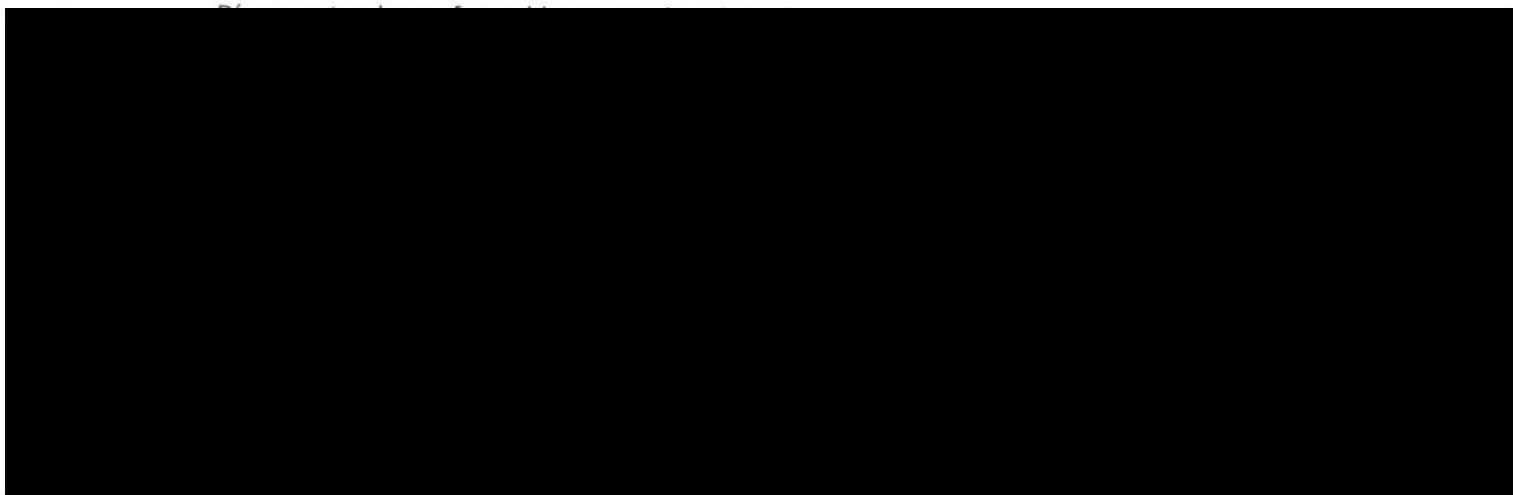
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



7.- LA DESIGNACION DEL CASILLERO JUDICIAL O DIRECCION ELECTRONICA EN QUE HA DE SER NOTIFICADO EL DENUNCIANTE:

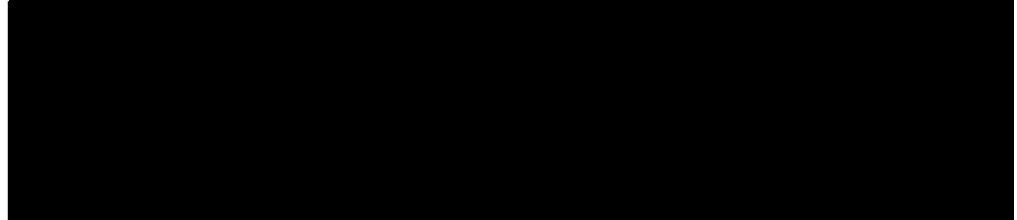
Mis notificaciones las recibiré en el casillero judicial 1719 o en el correo electrónico luisyc_1962@hotmail.es

Designo como mi defensor al Dr. Luis Yugcha Casa y abogada Jenny L. Yugcha Barrera, profesionales del derecho que quedan autorizados a suscribir todos y cada uno de los escritos tendientes a mi defensa.





Recibido en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el día de hoy 28 de agosto de 2023, a las quince horas con cinco minutos, la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, con anexos en veinte y tres (23) fojas. Certifico.-



Abogada María José Moncayo Villavicencio
Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario
Consejo de la Judicatura





29-
Agosto
2023

RAZON: Siento por tal que en esta fecha el área de ingreso de expedientes entrega físicamente el expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH (CJ-EXT-2023-11878)**, al área de sustanciación, con anexos en veinte y tres (23) fojas.- Quito, 29 de agosto de 2023.

- 19-
v. b. h. y
m. l. w.

Maria José Moncayo Villavicencio
Secretaria Encargada





SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Quito, martes 29 de agosto de 2023, las 15h29. Avoco conocimiento del expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH** y en mi calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura conforme la acción de personal No. 1587-DNTH-2023-JT de 2 de junio de 2023 dispongo lo siguiente: **PRIMERO.- a)** Póngase en conocimiento de la señora Silvia Marlene Herrera Albán, la recepción de su denuncia presentada el 28 de agosto de 2023, a las 11h36 (TR: CJ-EXT-2023-11878). **b)** Tómense en cuenta la casilla judicial No. 1719 y el correo electrónico luisyc_1962@hotmail.es para recibir futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** De la revisión de la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, se verifica que la misma fue presentada en contra del magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado en ese entonces. Al respecto, el régimen disciplinario de la Función Judicial el artículo 114 inciso último del Código Orgánico de la Función Judicial establece lo siguiente: "*Art. 114.- En caso de denuncias en contra de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes*", en este contexto el artículo 9 letras a) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, establece como una de las atribuciones del Subdirector Nacional de Control Disciplinario lo siguiente: "*Art. 9.- Atribuciones de la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario.- A la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario le corresponde: a) Verificar que las denuncias que se presentaren en contra de las y los servidores de la Función Judicial señalados en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal, así como que no se encuentren en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial. Si del análisis de fondo y forma se llegare a determinar que la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario la inadmitirá a trámite [...]* c) Sustanciar las denuncias formuladas en contra de las y los servidores judiciales comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial". Con base en la normativa citada, corresponde a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar el respectivo examen de admisibilidad a la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán. **TERCERO.-** En primer lugar es preciso identificar que el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial (reformado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 345 publicado el 08 de diciembre de 2020), determina, en su parte pertinente, lo siguiente: "*(...) En caso de que la denuncia se realice de forma telemática y sin firma electrónica, la o el denunciante reconocerá la firma ante el funcionario encargado de tramitar la denuncia. (...)*". De esta manera, se verifica que la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán no se ajusta a los presupuestos previstos en la norma previamente citada, por cuanto no fue remitida de forma telemática y sin firma electrónica, sino que fue presentada con firma física en las ventanillas del Consejo de la Judicatura (planta central). Por tanto, en observancia al trámite propio del presente expediente administrativo conforme lo determina el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se evidencia que en el presente caso no se requiere dar cumplimiento con la formalidad de reconocimiento de firma y rúbrica prevista en el artículo 113 ibídem. En consecuencia, por ser el estado del expediente, pasen los autos para realizar el examen de admisibilidad de la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, de conformidad con el literal a) del artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria para las y los Servidores de la Función Judicial. **CUARTO.-** Actúe la abogada María José Moncayo Villavicencio, Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura. **Notifíquese y cúmplase.-**

CARLOS ALFREDO GARAYTARANZO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

En Quito, martes veinte y nueve de agosto de dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta minutos, mediante boletas notifiqué el DECRETO que antecede a: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE en la casilla No. 1719 y correo electrónico luisyc_1962@hotmail.es. **Certifico:**


MARIA JOSE MONCAYO VILLAVICENCIO
**SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO**



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente N.- 90001 – 2023 – 0535 P que se prosigue en su Despacho, a Ud. expreso:

1.- La presente acción penal se inició en virtud del accidente de tránsito suscitado el 22 de enero del 2020, aproximadamente a las 17H00 , fecha en la cual fui víctima de un accidente de tránsito, suscitado en la Avenida Mariscal Sucre y S25J, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, misma que fue conocida y sustanciada la Investigación Previa N.- 170101820014371 ,por la Fiscalía de Accidentes de Tránsito de Pichincha N.- 1 SUR –MENA, luego del trámite pertinente se formuló cargos, se dio inicio a la Instrucción Fiscal, Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio.

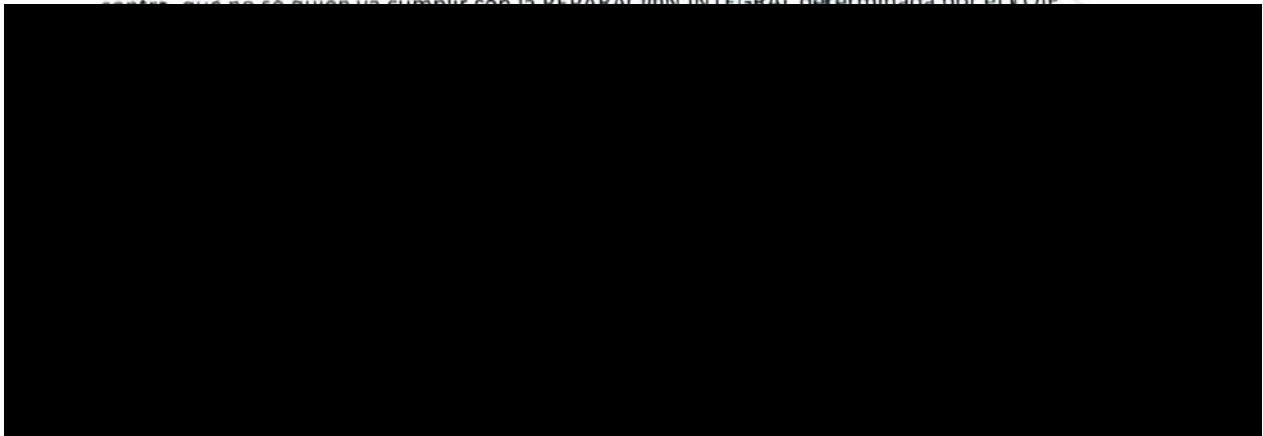
2.- El Señor Juez de la Unidad Judicial Penal, en el juicio penal de Tránsito el 09 de junio del 2021, dictó la correspondiente Sentencia condenatoria en contra del acusado: **XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMALLI**.

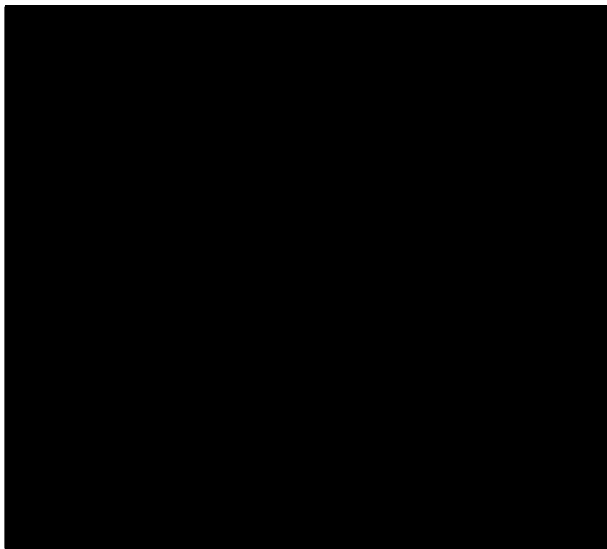
3.- Esta Sentencia Condenatoria es apelada por el acusado **XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMALLI** y consecuentemente el juicio subió a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, instancia en la cual, luego del trámite pertinente dictó la correspondiente Sentencia confirmando en todas y cada una de sus partes la Sentencia dictada por el Inferior y desechando y rechazando el Recurso de Apelación Interpuesto.

4.- De esta Sentencia de Segunda Instancia, el acusado **XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMALLI** interpone el RECURSO DE CASACIÓN y el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, subió a la Jurisdicción y Competencia por sorteo de la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado del a Corte Nacional de Justicia integrada por los señores Jueces: ABOGADO : **WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ**, JUEZ PONENTE y los señores : **DRA. DANIELA CAMACHO HEROLD**, JUEZ NACIONAL y **DR. FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA** , JUEZ NACIONAL, quienes el 1 de febrero del 2023 , a las 14H45 al resolver la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación por unanimidad resolvieron negar el RECURSO DE CASACION INTERPUESTO y ratificar y confirmar en todas sus partes la Sentencia subida en grado.

5.- Los Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal del Corte Nacional de Justicia, si bien es cierto que el 1 de febrero del 2023, resolvieron y dictaron la Sentencia de manera verbal , se obligaron en notificar a los litigantes la SENTENCIA ESCRITA o el FISICO para los fines legales pertinentes y a fin de que se ejecutorie la SENTENCIA y que el proceso pueda regresar al inferior para su ejecución, pero sucede que han transcurrido 8 meses sin que hasta la presente fecha se nos notifique a los litigantes con la SENTENCIA ESCRITA y por lo mismo esta SENTENCIA no se ejecutoria y no puede bajar al inferior para su ejecución, es decir que se me denegado la correcta y estricta administración de Justicia y es más se me ha dejado en la más absoluta indefensión, pues dado el tiempo transcurrido ya no hay nada que ejecutar al sentenciado.

6.- Por lo expuesto en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido se sirva ADMITIR A TRAMITE MI DENUNCIA y ordenar la prosecución del trámite pertinente, pues su esta demora, paralización u obstáculo, continua ocasionándome graves e irreparables perjuicios en mi centro, que no sé quién va cumplir con la REPARACIÓN INTEGRAL determinada por el COIP.





No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy jueves siete de septiembre de dos mil veintey tres, a las quince horas y veinte y cuatro minutos, sin anexos. Certifico.



MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

187463





Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M

TR: CJ-EXT-2023-11878

Quito D.M., viernes 08 de septiembre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaría General
Secretaría General

Asunto: Examen de admisibilidad de denuncia expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH

Por medio del presente me permito remitir el examen de admisibilidad de denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, a la cual se le asignó el número de expediente DS-0535-SNCD-2023-JH:

1. SUJETOS

1.1 Denunciante

Señora Silvia Marlene Herrera Albán.

1.2 Servidores judiciales denunciados

Magíster Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Doctora Daniella Lisette Camacho Herold, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 178 y los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, correspondiéndole velar por la transparencia y eficiencia de los



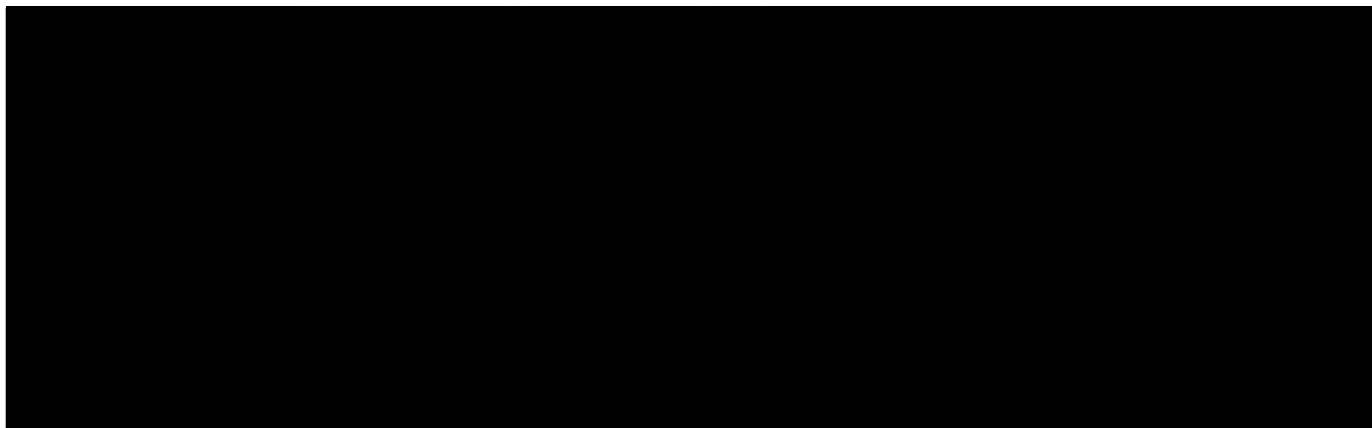
órganos que la componen. Esta potestad constitucional y legal faculta al Consejo de la Judicatura para ejercer el control disciplinario de las servidoras y servidores de la Función Judicial, de acuerdo con los principios y reglas establecidas en el Capítulo VII del Título II del Código Orgánico de la Función Judicial y en el reglamento expedido para el efecto.

El literal a) del artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial prescribe como una de las atribuciones del Subdirector o Subdirectora Nacional de Control Disciplinario lo siguiente: *"a) Verificar que las denuncias que se presentaren en contra de las y los servidores de la Función Judicial señalados en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial^[1], cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal, así como que no se encuentren en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial. Si del análisis de fondo y forma se llegare a determinar que la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario la inadmitirá a trámite."*

En consecuencia, en virtud del literal a) del artículo 9 ibídem y toda vez que los servidores judiciales denunciados son el magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el infrascrito Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura es competente para realizar el análisis de admisibilidad de la presente denuncia, en virtud de la acción de personal No. 1587-DNTH-2023-JT de 02 de junio de 2023.

3. SOBRE LA DENUNCIA

La señora Silvia Marlene Herrera Albán, en su escrito de denuncia signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878, en lo principal, manifestó lo siguiente:





-34-
frente
J. Cant

-34-

frente
vra br

penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, fue apelada por el acusado : XAVIER IVAN RORIGUEZ TUMAILLI y por lo mismo la causa subió en apelación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, habiendo recaído su JURISDICCION Y COMPETENCIA , conocimiento, sustanciación , estudio, análisis y resolución de los señores Jueces : DRA. LADY AVILA FREIRE , JUEZ PONENTE , DRA. ANACELIDA BURBANO JATIVA , JUEZ y DR. FABRICIO ROVALINO JARRIN , Juez. (...)"

Que, "(...) Luego del trámite pertinente, el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, esto es luego de la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Apelación, dictó la correspondiente Sentencia RECHAZANDO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PROCESADO XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando en todas sus partes la sentencia venida en grado. Sentencia que una vez notificada a las partes litigantes, la misma no es aceptada por el acusado e interpuso el RECURSO DE CASACION para ante la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (...)"

Que, "(...) El recurso de casación interpuesto y luego del sorteo de Ley, el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, se radicó su Jurisdicción y Competencia en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, integrada por los señores Jueces : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ , JUEZ PONENTE y los señores: DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD , JUEZ NACIONAL y DR. FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA , JUEZ NACIONAL. (...)"

Que, "(...) Una vez agotado el trámite respetivo y ante mi petición , solicitud , agotador, insistente , imperativo e incansable la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se vio obligado a señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación, en el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 – 02012 misma que se llevó a efecto el 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en la cual los Señores Magistrados de la Sala una vez escuchadas a los litigantes, dictó la correspondiente Sentencia de manera oral , desechando y rechazando el RECURSO DE CASACION INTERPUESTA POR EL PROCESADO Y ACUSADO : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando y ratificando la Sentencia subida en grado. (...)"

Que, "(...) Desde esta fecha 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en que se llevó la respectiva Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación y se dictó la correspondiente Sentencia Oral y pese a mis múltiples pedidos, solicitudes, exigencias hasta la presente fecha la Sala no notifica con la SENTENCIA ESCRITA o física , para los fines legales pertinentes, es decir PARA QUE SE EJECUTORIE y

puede (sic) bajar el proceso al inferior a fin de proceder a la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, es algo inaudito, inaceptable , imprudente, improcedente e ilegal, que pese haber transcurrido más de 6 meses hasta la presente fecha y pese a mis múltiples pedidos, no se haya notificado a los litigantes con la SENTENCIA ESCRITA, violando, vulnerando, fragmentando expresas disposiciones legales, del Código Orgánico de la Función Judicial , de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley de los derechos humanos, no se notifique con la SENTENCIA ESCRITA para los fines legales pertinentes, a fin de que la Sentencia se ejecute , el proceso bajo al inferior y se ejecute la EJECUCION DE LA SENTENCIA, pues esta grave transgresión, violación, vulneración y fragmentación de la Ley me ha ocasionado graves e irreparables perjuicios en mí contra, perjuicios de afectación psicológica, económicos y deterioros de mi salud por la preocupación , nerviosismo, decaimiento y afectación emocional (...)."

Que, "(...) Los señores Magistrados de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial , (sic) Tránsito, anticorrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia : (sic) Abogado ABOGADO :(sic) WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ;(sic) DOCTORA : (sic) DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA ,JUEZ , se hallan inmersa en lo que determinan, los artículos 100 numerales 1, 2 y 5; el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial. - Han incurrido en lo que determina los artículos 103 numeral 2 y 3 , (sic) artículo 104, artículo 107 numerales 5 y 6 ; (sic) y , (sic) 108 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial: - Los SEÑORES JUECES DENUNCIADOS han incurrido en las sanciones determinadas en el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial. - Se han violado y vulnerado, lo que dispone, el artículo 11 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de la Constitución de la República del Ecuador. - Se han violado y vulnerado, lo que dispone el artículo 66 numeral 4 Y 23 , (sic) artículo 75 , 76 , 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. - Se ha violado y vulnerado, lo que dispone los artículos 1, 8 ,24 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (...)."

4. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

Conforme lo dispuesto en los artículos 178 y 181 de la Constitución de República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; por lo que, le corresponde iniciar las acciones disciplinarias en contra de los servidores judiciales que incurran en las infracciones tipificadas en la ley. Al respecto, es preciso identificar que dicha potestad disciplinaria tiene sus límites, entre ellos, los previstos en los artículos 106, 113 y 115 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, se realizará el análisis de



35 -
Herrera
Camacho

35 -

1/10/2023
Univ

admisibilidad de la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, en contra del magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a partir de lo previsto en los artículos 106 y 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de dilucidar si la acción disciplinaria fue ejercida de manera oportuna y si la denuncia cumple o no con los requisitos de forma, para poder continuar con el respectivo análisis de fondo de acuerdo con el artículo 115 ibídem.

4.1. Análisis de los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción establecidos en el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial determina, en su parte pertinente, lo siguiente: *"Prescripción de la acción.- La acción disciplinaria prescribe: (...) 1. Por infracciones susceptibles de sanción pecuniaria o de amonestación en el plazo de treinta días; 2. Por infracciones susceptibles de sanción de suspensión de funciones sin goce de remuneración en el plazo de sesenta días; y, (...) Los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán, en el caso de queja o denuncia desde que se cometió la infracción (...)"*.

Al respecto, la señora Silvia Marlene Herrera Albán atribuye el presunto cometimiento de las infracciones disciplinarias contenidas en el artículo 107 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial susceptibles de amonestación escrita o sanción pecuniaria y artículo 108 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales son susceptibles de sanción de suspensión.

En este sentido, se observa que en la denuncia objeto de análisis, se relata que habría tenido lugar desde el 1 de febrero del 2023 en que se llevó la Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación, dentro del juicio penal de tránsito No. 17297-2020-02012, en la que los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia denunciados dictaron Sentencia de manera Oral y pese a las insistencias por parte de la denunciante no se ha notificado la referida sentencia de manera escrita; el escrito de denuncia se presentó el 28 de agosto de 2023.

Ahora bien, de acuerdo, al artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que en caso de una denuncia el plazo de prescripción se contara desde que se cometió la infracción, por lo que significaría que la acción ya se encontraría prescrita, sin embargo, es pertinente indicar que la referida denuncia es por no reducir la sentencia oral, de manera escrita dentro del plazo determinado por la ley, y notificada a los sujetos procesales con la sentencia de manera escrita; ante lo cual cabe indicar que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, prevé que: *"Art. 21.- De la prescripción.- De conformidad con lo dispuesto en*

el Código Orgánico de la Función Judicial, la acción disciplinaria prescribe: a) Por infracciones susceptibles de sanción pecuniaria o de amonestación en el plazo de treinta días, los mismos que se contarán en el caso de denuncia desde que se cometió la infracción; o **del último acto constitutivo de la falta, en caso de conductas continuadas**; y, en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora (la negrilla esta fuera del texto original), b) Por infracciones susceptibles de sanción de suspensión sin goce de remuneración, en el plazo de sesenta días, los mismos que se contarán en el caso de denuncia, desde que se cometió la infracción; o **del último acto constitutivo de la falta, en caso de conductas continuadas**; y, en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora; y, (la negrilla esta fuera del texto original) en este caso la obligación de Jueces y Juezas es la administración de la Justicia que culmina con la emisión de la decisión a través de una sentencia, y es por esto que la norma adjetiva establece un término para que se notifique la misma, sin embargo, al incumplirse con esta obligación, la inconducta se mantiene mientras no se cumpla con la misma, por lo tanto, al tratarse de una infracción continuada, la prescripción no viene determinada por la fecha en que comienza a perpetrarse la infracción sino por la fecha en la que se realizó la última infracción o cesó la conducta, es decir, cuando se emitió la sentencia, hasta la presente fecha el ejercicio de la acción disciplinaria se considera oportuno.

4.2. Análisis de los requisitos constantes en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El primer inciso del artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente, dispone que la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica en contra de una servidora o un servidor judicial, por actuaciones que vayan en contra de sus deberes y obligaciones; y, que constituyan una de las infracciones leves, graves o gravísimas tipificadas en dicho Código. De este modo, se evidencia que la señora Silvia Marlene Herrera Albán tiene legitimación activa para presentar la denuncia objeto de análisis.

A partir de ello, en el mismo artículo se determinan los requisitos que debe reunir la denuncia para ser admitida a trámite, los cuales son los siguientes: "1. Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, acompañada de su firma y el cargo, cuando la presente un servidor público; 2. Identificación del servidor o servidores de la Función Judicial denunciados con la indicación de la unidad o dependencia en la que presta sus servicios; 3. Un resumen de los hechos denunciados y la posible infracción cometida; 4. Las normas legales y reglamentarias, circulares o instructivos que se hayan infringido cuando la persona lo considere pertinente; 5. Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria; y, 6. La designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones."



-36-
frente
y seg
1

-36-
frente y
seg

Es así que, de la lectura de la denuncia materia de análisis, se verifica que la misma cumple con los requisitos determinados en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.3. Análisis de las causales de inadmisibilidad determinadas en el segundo inciso del artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Art. 115.- *Denegación de trámite.- No se admitirá a trámite la denuncia si los hechos materia de ella, no constituyen infracción disciplinaria, o si ha prescrito la acción.*

Asimismo, no se admitirá a trámite la denuncia si en ella se impugnan criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos, netamente jurisdiccionales".

Conforme el análisis realizado en el numeral 4.1 del presente informe, es necesario indicar que respecto a la falta disciplinaria tipificada en el artículo 108, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que entró en vigencia mediante Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 8 de diciembre de 2020, la cual, ordena lo siguiente "(...) Art. 108.- **INFRACCIONES GRAVES.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días por las siguientes infracciones: (...) 6. No fundamentar debidamente sus actos administrativos o, cuando se haya declarado en vía jurisdiccional que las sentencia o resoluciones han violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República (...)**"; es decir que, para que exista vulneración a los derechos y garantías constitucionales previstos en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador es necesario que concurren dos premisas, primero la existencia de una declaratoria previa jurisdiccional y segundo lugar que dicha vulneración haya sido producida en una sentencia o resolución; por lo tanto, el denunciante debe prever que para denunciar este tipo de infracción necesita una declaratoria superior, la cual, en el presente caso no se evidencia como adjunto.

Respecto a las faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 107 numerales 5 y 6, artículo 108 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, el ejercicio de la acción disciplinaria no se encuentra prescrito por cuanto al considerarse una conducta continuada por el presunto incumplimiento por parte de los señores Jueces denunciados al no emitir sentencia escrita dentro del plazo determinado por la ley, tomando en cuenta que, desde el 1 de febrero de 2023, que se dictó la Sentencia Oral dentro del juicio penal de tránsito No. 17297-2020-02012, hasta la presente no se ha notificado la sentencia de manera escrita, en consecuencia, por dichas faltas disciplinarias deviene en procedente admitir la presente denuncia.

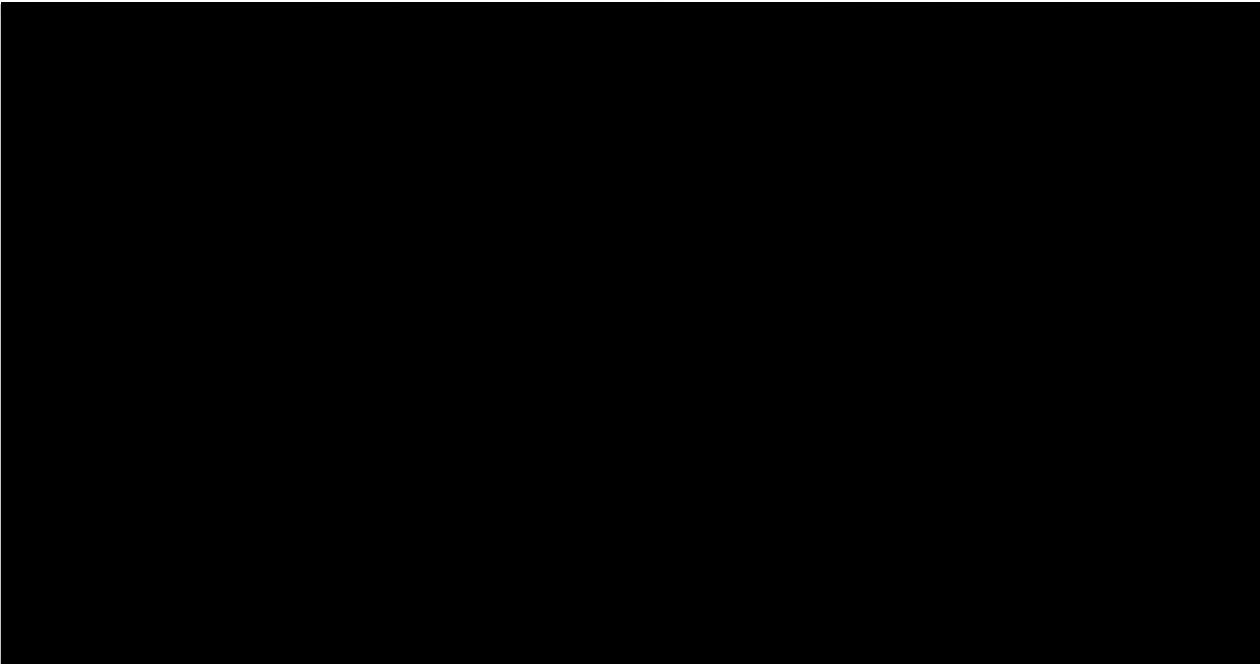
Por lo tanto, se verifica que respecto al análisis de fondo y lo descrito por la denunciante, los hechos relatados no se encuentran inmersos en las causales de



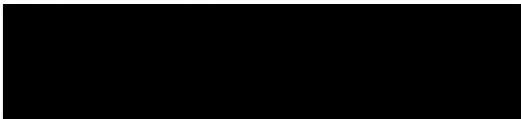
Firmado por EDGAR JOSELITO
ARGUELLO SALTOS
C = EC
L = QUITO

inadmisibilidad determinadas en el segundo inciso del artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues no corresponden a asuntos jurisdiccionales.

5. CONCLUSIÓN



Atentamente,



Dr. Joselito Arguello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO -
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0995 640 850
0986 145 349 / 0995 610 717
E-mail: luisyc_1962@hotmail.com

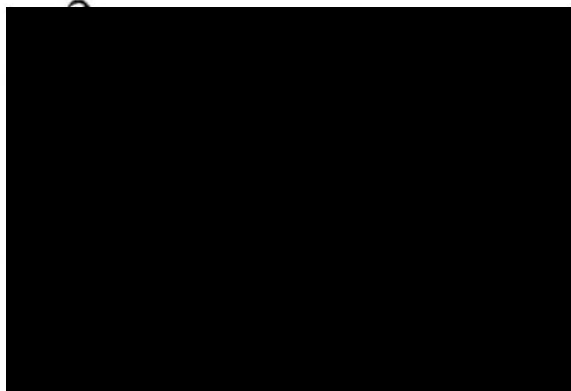
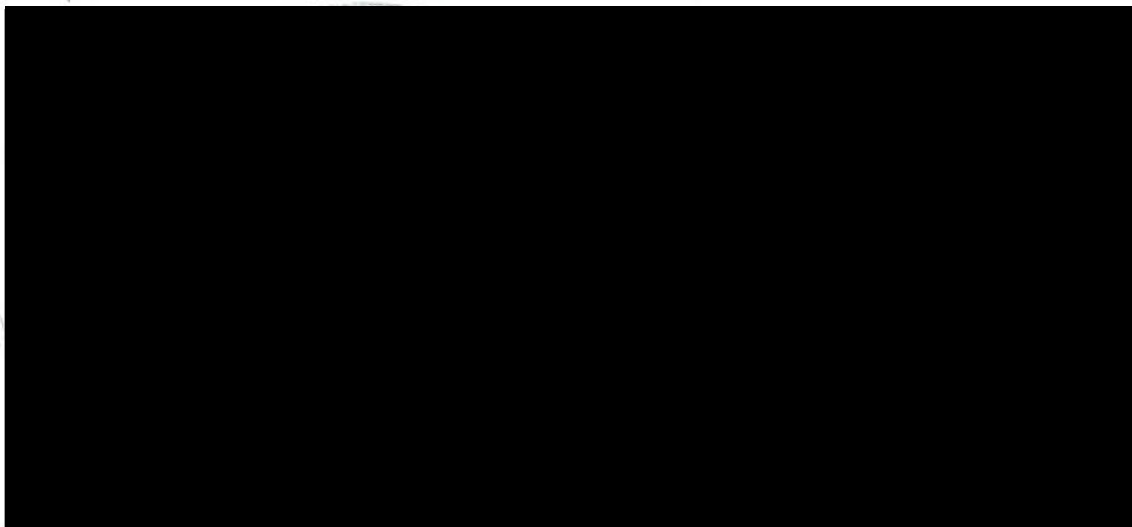


SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 37-
Vrta
Sik

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente n.- 90001 – 2023 - 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

- 1.- La administración de Justicia se rigen por los principios de oportunidad, celeridad determinados en los artículos 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 2.- De la misma manera la Administración de Justicia , se rige de acuerdo a lo que determinan los artículos 75, 76 ,82 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 3.- Por lo expuesto en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido que en estricta aplicación de lo que dispone el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador se sirva proveer o despachar la presente causa, pues se encuentra, paralizada, inactiva, obstaculizada y sin despacho alguno por lo que pido que en estricta aplicación del PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA , se sirva despachar este expediente.





No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy lunes dieciocho de septiembre de dos mil veinte y tres a las quince horas y treinta y ocho minutos, sin anexos. Certifico.



MARIA JOSE MONCAYO VILLAVICENCIO

SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

158195





-37-
Humberto
poco
1

Memorando-CJ-SG-2023-1869-M

TR: CJ-EXT-2023-11878

Quito D.M., martes 26 de septiembre de 2023

-39-
Humberto
poco
1

Para: Dr. Joselito Argüello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Examen de admisibilidad del expediente disciplinario DS-0535-SNCD- 2023-JH.

En mi calidad de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, le hago conocer que en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario, y en tal sentido, en aplicación de la disposición reglamentaria contenida en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno, que dispone que *"Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada"*, la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido no fue aprobada, al obtener la siguiente votación: un (1) voto afirmativo, dos (2) votos negativos y una (1) abstención.

Atentamente,

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General

CC: Abg. Ángel David García Ruiz
Director Nacional, Encargado
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Ing. José Andrés Marcillo Arboleda
Coordinador de Despacho



Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C=EC
L=QUITO

Presidencia del Consejo de la Judicatura

No. 90001-2023-0535P

Recibido en Quito el día de hoy miércoles veinte y siete de septiembre de dos mil veinte y tres, a las diez horas y dieciseis minutos, sin anexos. Certifico



MARIA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO





-41-
C. M. S. &
V. O.
1

-41-
C. M. S. &
V. O.
1

SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Quito, miércoles 27 de septiembre de 2023, las 16h40. En mi calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, según acción de personal No. 2578-DNTH-2023-SA de 5 de septiembre de 2023, avoco conocimiento del presente expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH** y dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Incorpórense los escritos signados con los números de trámite CJ-EXT-2023-12352 y CJ-EXT-2023-12785, suscritos por el doctor Luis Yugcha Casa en representación de la señora Silvia Marlene Herrera Albán (denunciante). **SEGUNDO.-** Incorpórese el memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878 de 8 de septiembre de 2023, mediante el cual el infrascrito puso en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el examen de admisibilidad de denuncia del expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH. **TERCERO.-** Incorpórese el memorando No. CJ-SG-2023-1869-M signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878 de 26 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por la magíster Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura mediante el cual dio a conocer lo siguiente: "(...) en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario, y en tal sentido, en aplicación de la disposición reglamentaria contenida en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno, que dispone que 'Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada', la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido no fue aprobada, al obtener la siguiente votación: un (1) voto afirmativo, dos (2) votos negativos y una (1) abstención(...)". **CUARTO.-** En virtud de lo que establece el literal e) del artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, respecto a que es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: "(...) Disponer a la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario o a las o los Directores Provinciales, la investigación de los hechos que presumiblemente constituyan infracción disciplinaria o el inicio del sumario disciplinario, según corresponda, excepto en las faltas tipificadas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, (...) " y por cuanto el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023 no aprobó "la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido"; se dispone el archivo del presente expediente disciplinario. **QUINTO.-** Actúe la Secretaria Encargada de esta Subdirección. **Cúmplase y Notifíquese.-**

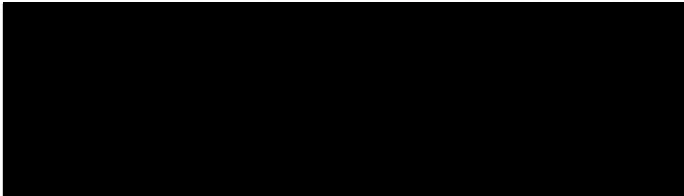
En Quito, miércoles veinte y siete de septiembre de dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas notifiqué el DECRETO que antecede a: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE en la casilla No. 1719 y correo electrónico luisyc_1962@hotmail.es. **Certifico:**

MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO





RAZÓN: Una vez que ha culminado la sustanciación del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH en virtud del decreto de 27 de septiembre de 2023 emitida por el Subdirector Nacional de Control Disciplinario se procede a entregar físicamente el mencionado expediente constante en 1 cuerpo con 42 fojas de la instancia nacional al área de Archivo pasivo de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario a fin de que se realice el registro correspondiente y custodia del mismo. Quito, 28 de septiembre de 2023.



María José Moncayo Villavicencio
Secretaria Encargada

42 -
- 42 -
Cuenta 7
101





SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 – 2023 – 0535P que se ventila en su Despacho, hallándome dentro del respectivo término determinado por la Ley y contestando a su Resolución de inadmitir mi denuncia presentada y ordenar su ARCHIVO, a Ud. expreso :

1.- Impugno, tacho y rechazo la Resolución de INADMISION de mi denuncia presentada en contra de los señores Jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, por cuanto la misma vulnera, viola, fragmenta expresas disposiciones administrativas, legales, Constitucionales y de la Ley de los derechos Humanos.

2.- La presente Resolución no se halla plena, legal y debidamente fundamentada y motivada conforme lo disponen los artículos 108 numeral 8; artículo 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto esta Decisión o Resolución Administrativa es nula y de nulidad absoluta, pues esta decisión o resolución debió ser más amplia, clara, precisa y categórica, en la cual debió contener los considerandos: expositiva, considerativa y resolutive, en la cual aparezcan los nombres y apellidos de los señores Vocales intervinientes, sus ponencias, alegaciones y resoluciones individuales a fin de determinar y precautelar las responsabilidades de cada uno de los vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, entonces al ser la decisión o resolución por Ud. dictada el 27 de septiembre del 2023, muy escueta, reducida, corta y sin la debida motivación y fundamentación esta decisión o resolución deviene en nula y de nulidad absoluta.

3.- Los artículos 22, 23, 25, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los artículos 75, 76, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador tutela, garantizan y protegen mis plenos y legítimos derechos violados, vulnerados, fragmentados que denuncie, pero muy curiosamente aparecen que por votación de los vocales del pleno del Consejo de la Judicatura se inadmite y se ordena el archivo de mi denuncia constituyendo entonces en una horroridad, una barbarie, una ignorancia jurídica y una evidente mala e incorrecta administración de Justicia, denegación de Justicia y me dejan en la más absoluta indefensión.

4.- Como estos hechos no pueden ocurrir iniciare las acciones legales pertinentes de las que me crea asistida en la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la Fiscalía General del Estado de acuerdo al artículo 268 del COGEP y hare mediático mi denuncia en los diferentes medios de comunicación colectivos para que conozcan la verdad de los hechos.

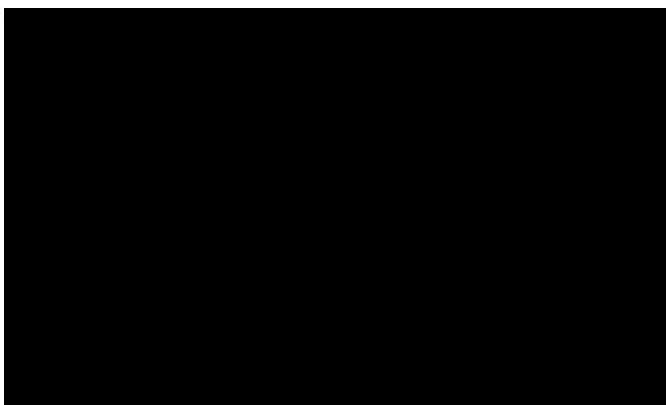
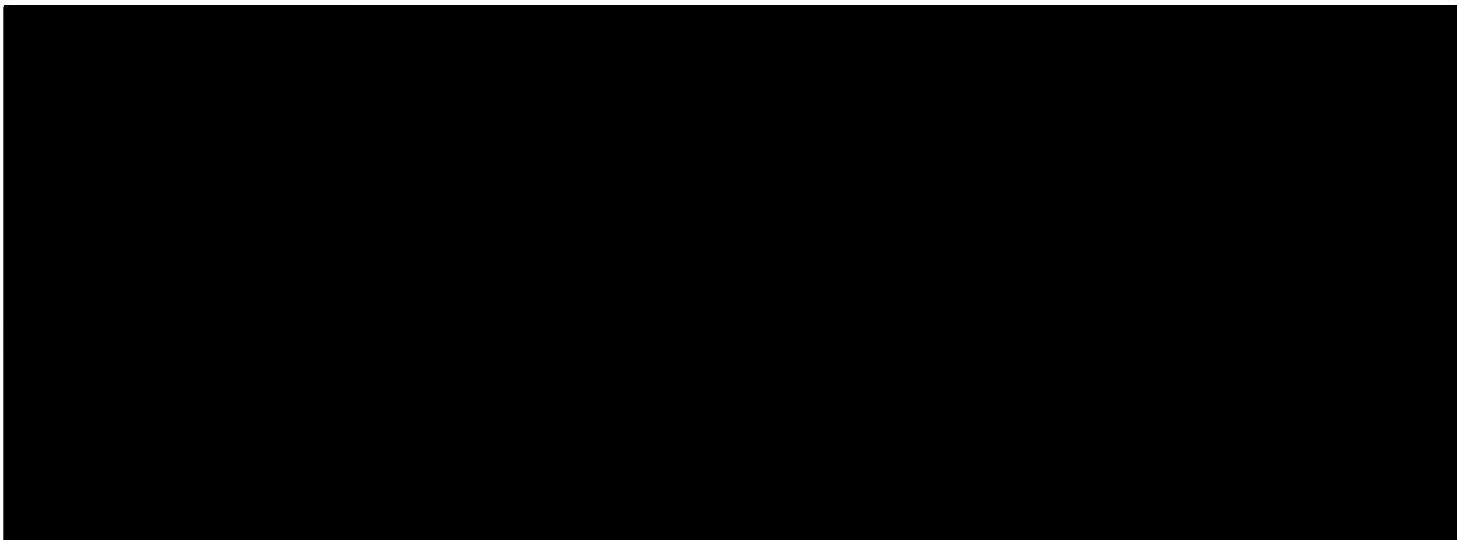
Por estas incongruencias, incompatibilidades, trasgresiones, inconsistencias, confusiones la administración de Justicia, el sistema Judicial, los Operadores de Justicia, los servidores Judiciales se hallan en boca de todo mundo, con un mal concepto, etc, etc, etc.

5.- El examen de admisibilidad de la denuncia presentada por el señor Subdirector Nacional de Control Disciplinario DR. JOSELITO ARGUELLO SALTOS , al Pleno del Consejo de la Judicatura, es amplio, claro, preciso y categórico y determina las causales incurridas y la procedencia de la admisibilidad de la denuncia, sin embargo para ciertos vocales del pleno del consejo de la Judicatura , este examen de admisibilidad no sirve para nada y votaron al cesto de la basura y por votación inadmiten una denuncia cierta, clara, precisa y categórica , violando, vulnerando y fragmentado la SEGURIDAD JURIDICA y VERDAD PROCESAL , causándome graves e irreparables perjuicios en mi contra.

6.- Los Señores Servidores Judiciales, operadores de Justicia, Jueces, Magistrados , Presidentes de las Cortes Superiores Justicia y Corte Nacional de Justicia , así como el Señor Presidente y los Vocales del Consejo de la Judicatura tienen la obligación ineludible de actuar y atenerse a lo que estrictamente determinan los artículos 9, 15, 17 , 22 , 23 , 25 , 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial , lo que determinan los artículos 11 numerales 1 , 2 , 6 , 9 ; 75 , 76 , 82 , 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 8,24 y 25 de la Convención de los Derechos Humanos celebrados en el pacto de San José de Costa Rica.

7.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso y en razón de haber cometido una herejía jurídica , al no haber motivado, ni fundamentado su decisión o resolución de inadmisión y ordenar el archivo pido que se sirva declarar la nulidad de lo actuado, devolver al pleno del Consejo de la Judicatura a fin de REVOQUE la decisión o resolución de INADMISION por imprudente, injusta e ilegal y una vez estudiado, analizado, revisado y constatado la denuncia emitan la ADMISION DE MI DENUNCIA.

De la misma manera y hallándome dentro del respectivo término determinado por la Ley y al no estar de acuerdo con decisión o resolución dictada por su Autoridad el 27 de septiembre del 2023, APELO de la misma , por ser injusta , improcedente e ilegal.



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy lunes dos de octubre de dos mil veinte y tres, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos, sin anexos. Certifico.



MARIA JOSE MONGAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO





Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M

TR: CJ-EXT-2023-13578

Quito D.M., jueves 05 de octubre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaría General
Secretaría General

Asunto: SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE DS-0535-SNCD-2023-JH

Por medio del presente me permito indicar lo siguiente:

Mediante decreto de 27 de septiembre de 2023, a las 16h40 emitida por el infrascrito, se notificó a la señora Silvia Marlene Herrera Albán respecto a la denuncia planteada en contra del magister Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, con relación al informe del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

Posteriormente mediante escrito signado con número de trámite CJ-EXT-2023-13578 de 29 de septiembre de 2023 presentado por la señora Silvia Marlene Herrera Albán en calidad de denunciante dentro del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH en su parte pertinente textualmente solicita: *"Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso y en razón de haber cometido una herejía jurídica, al no haber motivado, ni fundamentado su decisión o resolución de inadmisión y ordenar el archivo pido que se sirva declarar la nulidad de lo actuado, devolver al pleno del Consejo de la Judicatura a fin de REVOQUE la decisión o resolución de INADMISION por imprudente, injusta e ilegal y una vez estudiado, analizado, revisado y constatado la denuncia emitan la ADMISION DE MI DENUNCIA. De la misma manera y hallándome dentro del respectivo término determinado por la Ley y al no estar de acuerdo con decisión o resolución dictada por su Autoridad el 27 de septiembre del 2023, APELO de la misma, (sic) por ser injusta, (sic) improcedente e ilegal"*.

Bajo ese contexto a fin de dar la atención oportuna a la solicitud realizada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, se solicita que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26



Firmado por EDGAR JOSELITO
ARGÜELLO SALTOS
C = EC
L = QUITO

de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

Particular que me permito poner en su conocimiento.

Atentamente,

Dr. Joselito Argüello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



Memorando-CJ-SG-2023-1949-M

TR: CJ-EXT-2023-13578

Quito D.M., jueves 05 de octubre de 2023

Para: Dr. Joselito Argüello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Respuesta a Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M

En mi calidad de Secretaria General, con la finalidad de emitir respuesta al Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M de 5 de octubre de 2023, signado con No. de trámite CJ-EXT-2023-13578, que en su parte pertinente solicita:

"...que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH...."

Al respecto, me permito informar a usted que el acta de la sesión ordinaria 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente de aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez se cuente con el acta debidamente legalizada, será remitida a su Subdirección para los fines pertinentes.

Además, le comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General



Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C = EC
L = QUITO

No. 90001-2023-0535P

Recibido en Quito el día de hoy viernes seis de octubre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y cincuenta y un minutos, sin anexos. Certifico



401-
cambio
sede



MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVIGENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

4
sede

(0012)





Firmado por MARIA JOSE
MONCAYO VILLAVICENCIO
C = EC
L = QUITO



Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M

TR: CJ-INT-2023-23732

Quito D.M., lunes 16 de octubre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaria General

Asunto: INSISTENCIA DE SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE DS-0535-SNCD-2023-JH

Como alcance al memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 5 de octubre de 2023, emitido dentro del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH, y en virtud de lo señalado en su memorando No. CJ-SG-2023-1949-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 05 de octubre de 2023, me permito realizar la insistencia de lo solicitado por esta Subdirección en su parte pertinente: "(...) se solicita que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH(...)", a fin de dar atención al escrito presentado por la señora Silvia Marlene Herrera Albán.

Particular que me permito poner en su conocimiento.

Atentamente,

Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica





Memorando-CJ-SG-2023-1997-M

TR: CJ-INT-2023-23732

Quito D.M., martes 17 de octubre de 2023

Para: Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario,
Encargada
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Respuesta a Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M

En mi calidad de Secretaria General, con la finalidad de emitir respuesta al Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M de 16 de octubre de 2023, signado con No. de trámite CJ-INT-2023-23732, que en su parte pertinente solicita:

"...me permito realizar la insistencia de lo solicitado por esta Subdirección en su parte pertinente: "(...) se solicita que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH.(...)", a fin de dar atención al escrito presentado por la señora Silvia Marlene Herrera Albán..."

Al respecto, me permito informar a usted que el acta de la sesión ordinaria 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente de aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez se cuente con el acta debidamente legalizada, será remitida a su Subdirección para los fines pertinentes.

Además, le comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,



Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C = EC
L = QUITO

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General

No. 90001-2023-0535P

Recibido en Quito el día de hoy martes diecisiete de octubre de dos mil veinte y Res. a las ocho horas y cincuenta y tres minutos, sin anexos. Certifico.



MARIA JOSE MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO





SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 - 2023 - 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso:

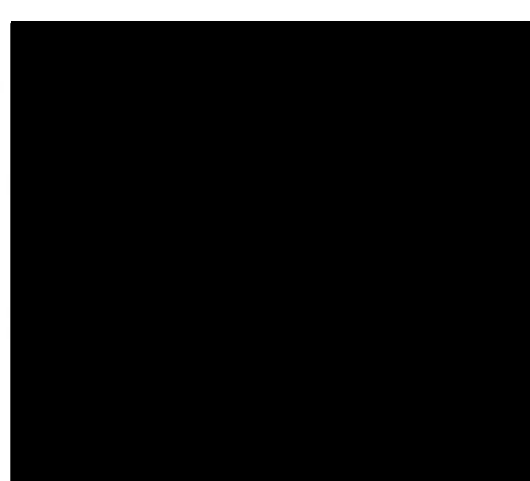
1.- De manera oportuna conteste impugnando, tacha y rechazando su Resolución de INADMISION de mi denuncia presentada, por ser injusta, ilegal y por violar, vulnerar y fragmentar mis legítimos derechos consagrados en los diferentes preceptos legales, Constitucionales y de los derechos humanos.

2.- De manera fundamentada y motivada pedí que se declare la Nulidad de la Resolución de Inadmisión, así como también interpose el Recurso de Apelación y que pese al tiempo transcurrido hasta la presente fecha no se despacha, no se provee o no se resuelve absolutamente nada.

3.- Es menester determinar que el artículo 74 del COGEP, determinan el tiempo para poder despachar, proveer las resoluciones, providencias sin embargo de lo cual, no se obedece, se hace caso omiso y se incumple lo que de manera estricta determina la Ley, incurriendo en desacato, desobediencia e incumplimiento de lo que la Ley determina, es decir incurriendo en una infracción penal.

4.- El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador determinar el accionar de los señores servidores judiciales, funcionarios judiciales, operadores de Justicia y demás empleados de la función judicial, así como su responsabilidad civil y penal en caso de retardo, negativa en el despacho oportuno y más aún en la denegación de la correcta y estricta aplicación de Justicia y cuando se deja en la indefensión al usuario o afectado, víctima u ofendido que acude a la Justicia clamando Justicia y se lo niega de manera negligente, de mala fe y con error manifiesto.

5.- Por lo expuesto, solicito se sirva despachar o proveer lo que en estricto derecho corresponde esto es REVOCAR LA INADMISION a trámite de mi denuncia, caso contrario recurriré a otras instancias con mi acción en contra del Consejo de la Judicatura de conformidad con la Ley, pues no puedo quedar burlada por la violación y vulneración de mis legítimos derechos consagrados en los preceptos legales, constitucionales y de los derechos humanos.



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes diecisiete de octubre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y veinte y siete minutos, sin anexos. Certifico.



[REDACTED]

MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS - JUDICIALES

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif. C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Tel.: 2951 494 / 0999 0411
0986 145 349 / 0999 910
E-mail: luisyc_1962@hotmail.com

Subdirección Nacional de Control Disciplinario

SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDCIATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 – 2023 – 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

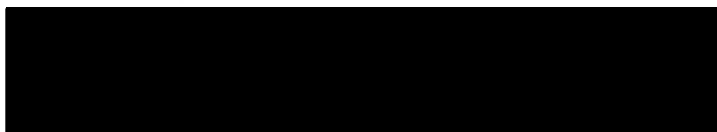
- 1.- Dentro de tiempo oportuno y dentro del término determinado por la Ley interpuso los recurso de Nulidad y apelación, que sin embargo y pese al tiempo transcurrido hasta la presente fecha no ha sido despachado mis Recursos interpuestos de conformidad con la Ley.
- 2.- Es de advertir que vuestra Autoridad debe actuar enmarcado en la más absoluta verdad procesal , conforme así lo determina el artículo 27 del COFJ.
- 3.- De la misma manera debo indicar que es su obligación legal y moral en estricto apego y acatamiento a lo que disponen los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 4.- En esta causa no se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 74 del COGEP, es decir que se incurrido en violación , vulneración de mis legítimos derechos consagrados en la Ley descrita , en la Constitución de la República del Ecuador y de la Convención de los Derechos Humanos celebrados y suscritos en el Pacto de San José de Costa Rica.
- 5.- De la misma al haber incurrido en la falta de despacho oportuno , se ha violado y vulnerado lo que expresamente determina el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto se ha incurrido en denegación de la correcta y estricta aplicación de Justicia y se me ha dejado en la más absoluta indefensión, que los reclamare en otras instancias y con las acciones legales pertinentes en contra de los causantes.

100



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes treinta y uno de octubre de dos mil veint
tres, a las quince horas y veinte y seis minutos, sin anexos. Certifico.



MARIA ALEXANDRA ESPINOSA SEGARRA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

Director
1.04.2023





Firmado por MARIA JOSE
MONCAYO VILLAVICENCIO
C=EC
L=QUITO



-SS-
cmt
one
-SS-
Cmch
9
un lo

Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3315-M

TR: CJ-EXT-2023-15927

Quito D.M., lunes 06 de noviembre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General

Asunto: INSISTENCIA DE SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE
DISCIPLINARIO NO. DS-0535-SNCD-2023-JH

Como alcance a los memorandos Nros. CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 5 de octubre de 2023 y CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M (TR CJ-EXT-2023-23732) de 16 de octubre de 2023, emitidos dentro del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH, y en virtud de lo señalado en sus memorandos Nros. CJ-SG-2023-1949-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 05 de octubre de 2023 y CJ-SG-2023-3141-M (TR CJ-EXT-2023-23732) de 16 de octubre de 2023, me permito realizar la insistencia de lo solicitado por esta Subdirección, a fin de dar atención a los escritos presentados de fechas 29 de septiembre, 17 y 31 de octubre de 2023 por la señora Silvia Marlene Herrera Albán.

Particular que me permito poner en su conocimiento.

Atentamente,

Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa

Ab. Jenny Yugcha Barrera

Ab. Paul Limaico Barrera

Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS Edif.: C.C. QUITO

2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - DIRECCIÓN

Telef.: 2951 494 / 0999 541 1558

0986 145 349 / 0999 541 1558

E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 – 2023 – 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

1.- No he abandonado mi queja o denuncia presentada en vuestro Despacho, más por el contrario manifiesto mi entera voluntad y decisión de continuarla hasta el final.

2.- En razón de que pese a mis múltiples pedidos formulados a través de la ventanilla y mis escritos presentados, no ha sido posible hasta la presente fecha el Despacho oportuno conforme así lo determina la Ley, pido se sirva ordenar que SECRETARIA DE SU DESPACHO sienta la razón del tiempo transcurrido sin se haya Despacho mis Recursos Horizontales deducidos.

3.- Pido que aplicando lo que dispone el artículo 172 del Constitución de la República del Ecuador se digne despachar de manera inmediata el presente trámite administrativo, para saber en definitiva a que atenerme , si prosigo con las acciones en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o en la Fiscalía General del Estado o en ambos.



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes siete de noviembre de dos mil veinte y tres, a las doce horas y veinte y nueve minutos, sin anexos. Certifico.



- 57 -
unib
2023
1

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

MARÍA JOSE MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

- 57 -
unib
2023
1



ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MARTES 26 DE SEPTIEMBRE 2023.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, modalidad videoconferencia, se reúne el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria 159-2023, convocada a las diez horas con quince minutos. Actúa en la Secretaría del Pleno, la magíster Mayra Lorena Morales Carrasco en calidad de Secretaria General. ¹

Constatación de quórum.

Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	Presente (Videoconferencia)
Vocal Juan José Morillo Velasco	Ausente ²
Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	Presente (Videoconferencia)
Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	Presente (Videoconferencia)
Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	Presente (Videoconferencia)

La Secretaria General verifica que existe el quórum reglamentario.

Instalación de la sesión.

El **Presidente** instala la sesión siendo las diez horas con veintitrés minutos.³

PRIMER PUNTO: Lectura del orden del día.

1. Lectura del orden del día;
2. Lectura de comunicaciones;

DIRECCIÓN GENERAL

3. Dirección Nacional de Asesoría Jurídica – Subdirección Nacional de Control Disciplinario:

¹ Conforme el artículo 21 de Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 7 de febrero de 2023, la presente sesión se transmitirá en vivo y en directo, mediante el siguiente link: <https://bit.ly/CjEnVivo>.

² El vocal Juan José Morillo Velasco se encuentra conectado, sin audio y video.

³ El Presidente autoriza el ingreso mediante videoconferencia de la señora Ángela María Cevallos Ortiz, Directora Nacional de Comunicación Social; de la magíster Mónica Alexandra Uyana García, Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; del abogado Vicente Antonio González Vera, Coordinador de Monitoreo de Disposiciones encargado; de la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario; del especialista Xavier Alexis Núñez Benavides, Supervisor de Información y Promoción Institucional; y, del ingeniero Erick Remigio Pico Merchán, Analista de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones 1.

3.1 *Análisis y resolución respecto de las medidas preventivas de suspensión:*

3.1.1 *En contra del Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado;*

3.1.2 *En contra del Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia de Guayas;*

3.1.3 *En contra del Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí;*

3.1.4 *En contra del Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, provincia de Pichincha;*

3.2 *Conocimiento y análisis del examen de admisibilidad de denuncia del expediente No. DS-535-SNCD-2023-JH;*

3.3 *Conocimiento y análisis del informe de supervisión a la Coordinación de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura;*

3.4 *Conocimiento del informe respecto del cumplimiento de la disposición realizada en sesión extraordinaria No. 135-2023 de 24 de agosto de 2023, referente al barrido de las destituciones de los servidores judiciales por la infracción contemplada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, que deben estar publicadas en la página web institucional; y, el servidor judicial que sirva de enlace y se encargue de coleccionar, depurar y actualizar dicha información en la página web institucional;*

3.5 *Conocimiento y resolución de expedientes disciplinarios:*

3.5.1 *AP-0617-SNCD-2023-JH Prescribe martes 26 de septiembre de 2023*

3.5.2 *MOTP-0445-SNCD-2023-BL Prescribe miércoles 04 de octubre de 2023*

3.5.3 *OFS-0622-SNCD-2022-LR Prescribe sábado 07 de octubre de 2023*

3.5.4 *AP-0489-SNCD-2023-KM Prescribe jueves 12 de octubre de 2023*

-38
Cub
sup
-59-
Unión
y
nuestro

3.5.5 AP-0457-SNCD-2023-BL Prescribe viernes 13 de octubre de 2023

3.5.6 OFS-0644-SNCD-2022-LR Prescribe martes 17 de octubre de 2023

3.5.7 AP-0226-SNCD-2023-KM Prescribe sábado 28 de octubre de 2023

3.5.8 AP-0165-SNCD-2023-KM Prescribe miércoles 20 de diciembre de 2023

4. Varios

Clausura⁴

SEGUNDO PUNTO: Lectura de comunicaciones.

2.1 Memorando circular CJ-VPCJ4-2023-0106-MC.

La Secretaria General da lectura del Memorando circular CJ-VPCJ4-2023-0106-MC de 24 de septiembre de 2023, suscrito por la doctora Maribel Barreno Velín, Vocal del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, por las razones expuestas, justifica su inasistencia y solicita que se tenga en cuenta este particular dentro del acta correspondiente a la sesión extraordinaria 158-2023, de viernes 22 de septiembre de 2023.

Al respecto, el **Presidente** indica:

- i. Dar por conocido el referido memorando e incluir en el acta pertinente para la constancia respectiva.⁵*

En esta misma línea, debo señalar que el señor Presidente del Consejo de la Judicatura dispuso que la Secretaria General incluya en el acta que la justificación no contiene anexos.

El **Presidente** indica que, por ser un tema de conocimiento público ciudadano, dispone que se conozca primero el punto 3.4.

3.4 Conocimiento del informe respecto del cumplimiento de la disposición realizada en sesión extraordinaria No. 135-2023 de 24 de agosto de 2023, referente al barrido de las destituciones de los servidores judiciales por la infracción contemplada en el artículo

⁴ Siendo las diez horas con veintiséis minutos ingresa a la sala mediante videoconferencia el vocal Juan José Morillo Velasco.

⁵ El Memorando circular CJ-VPCJ4-2023-0106-MC de 24 de septiembre de 2023, suscrito por la vocal Maribel Barreno Velín no contiene anexos.

109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, que deben estar publicadas en la página web institucional; y, el servidor judicial que sirva de enlace y se encargue de coleccionar, depurar y actualizar dicha información en la página web institucional.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, da lectura del Memorando CJ-DG-2023-6537-M de 19 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, que contiene el informe sobre el barrido de las destituciones de los servidores judiciales por la infracción contemplada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, que deben estar publicadas en la página web institucional.

El Pleno debate sobre el informe presentado.

Al respecto, el Pleno decide sin objeciones:

- i. *Que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, que es el área encargada de remitir las resoluciones de destitución por la causal del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, realice la depuración dentro de las publicaciones que se encuentran en la página web institucional, a fin de establecer si se encuentran publicadas las resoluciones que por mandato legal deben publicarse o, se realice la exclusión de las resoluciones que por mandato legal o reglamentario no deban ser publicadas, y se remita un informe en relación con dicha depuración.*

El **Presidente** para el tratamiento de los siguientes puntos, pone a consideración del Pleno que la sesión ordinaria 159-2023 por tratarse de temas disciplinarios, no sea transmitida en vivo.

El vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago mociona que, la sesión ordinaria 159-2023 por tratarse de temas de carácter disciplinario no sea transmitida en vivo, apoya la vocal Ruth Maribel Barreno Velín.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco		X

3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		3	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría, que la sesión ordinaria 159-2023 no sea transmitida conforme lo establece el artículo 21 de Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 7 de febrero de 2023.

El **Presidente** razona su voto y señala: *“La transparencia y publicidad no puede socavar o estar sobre los derechos de la dignidad humana, así también existe un informe jurídico que se ha expresado en amplio y en extenso a lo largo de todas las sesiones, que ha expresado y se han tratado en este Pleno, eso no significa de que sean confidenciales o reservadas, ya que esa información también está a disposición del peticionario, hay que anotar también que en todo trámite procedimental la publicidad pertenece a los justiciables, no es lo mismo hablar de transparencia o de publicidad, son conceptos que tienen matices distantes, el confundirlos y fusionarlos roza en ser un hierro de apreciación, por lo tanto mi voto es a favor, toda vez de que mi ejercicio deliberatorio de convicción interno no se ha precautelado todavía con el respectivo instructivo o manual que corresponda, a favor señorita Secretaria con este voto razonado.”*

Por disposición del **Presidente**, la Secretaria General certifica que la convocatoria para esta sesión se realizó el día lunes 25 de septiembre de 2023 a las diez horas con once minutos, es decir con veinticuatro horas de anticipación, conforme los establece el artículo 6 del Reglamento de Sesiones. Asimismo, certifica que toda la documentación ha sido remitida, junto con la convocatoria mediante el correo institucional y vía *whatsapp*, a la y los vocales del Consejo de la Judicatura.

DIRECCIÓN GENERAL:

TERCER PUNTO: Dirección Nacional de Asesoría Jurídica - Subdirección Nacional de Control Disciplinario:

3.1 Análisis y resolución respecto de las medidas preventivas de suspensión:

3.1.1 En contra del Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1569-M de 06 de junio de 2023, que contiene el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del abogado David Santiago Bermeo Tapia, por sus actuaciones como Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución presentado.

El vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**; y, corresponde a:

...5.1 Negar la solicitud de medida preventiva de suspensión, puesta en conocimiento por el magíster Adrián Racines Molina, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, en contra del abogado David Santiago Bermeo Tapia, por sus actuaciones como Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado, por sus actuaciones dentro de la investigación previa No. 170101822062799.

5.2 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que respetando los principios de independencia judicial y celeridad, de conformidad con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, continúe con la tramitación del sumario disciplinario seguido en contra del abogado David Santiago Bermeo Tapia, por sus actuaciones como Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado; en el cual, se deberá garantizar que se respeten todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 ibíd.

5.3 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, conjuntamente con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar la respectiva notificación de la presente resolución.

5.4 Notifíquese y Cúmplase.

La Secretaria General receipta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velin	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
	TOTAL DE VOTOS	5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.1.2 En contra del Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2682-M de 12 de septiembre de 2023, que contiene el proyecto de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Roberto Napoleón Angulo Lugo, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución presentado.

El Pleno debate sobre el proyecto de resolución.

Concluidas las deliberaciones, el **Presidente** Wilman Gabriel Terán Carrillo se aparta de las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario; y, mociona que se devuelva el expediente a la provincia, apoya la vocal Maribel Barreno Velin, con el agregado de que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, dé el seguimiento ágil y oportuno para que se remita el proyecto de resolución al Pleno, para tomar la decisión correspondiente.

Al respecto, el Pleno resuelve:

- i. *No acoger la recomendación emitida por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, y que se devuelva el expediente, para que de manera eficaz y célere la Dirección Provincial del Guayas, toda vez que tiene el caso en autos para resolver, resuelva lo que en derecho*

corresponda.

- ii. Que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario realice el seguimiento ágil y oportuno del presente caso.*

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velin	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
	TOTAL DE VOTOS	4	1

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría.

3.1.3 En contra del Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2703-M de 12 de septiembre de 2023, que contiene el proyecto de medida preventiva de suspensión del abogado Joffre Javier Rivera Rodríguez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí.

El Pleno debate sobre el proyecto de resolución presentado.

El **Presidente** se aparta de la recomendación de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y mociona para que se inste a la Dirección Provincial de Manabí, resuelva de manera célere lo que en derecho corresponda y acotando al debido proceso conforme dispone el ordenamiento jurídico y lo pase para conocimiento del Pleno, apoya la vocal Maribel Barreno Velin.

Al respecto, el Pleno decide:

- i. Se rechace la recomendación emitida por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, se devuelva la documentación, y se inste a la Dirección Provincial de Manabí en el ámbito disciplinario, toda vez que tiene el caso en autos para resolver, proceda a resolver de manera célere lo que en derecho corresponda, y conforme al ordenamiento jurídico,*

observando el debido proceso, se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Adicionalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso:

- ii. Que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario remita de manera celeré este tipo de expedientes disciplinarios, que traten de medidas preventivas de suspensión, con la finalidad de que el cuerpo colegiado pueda tomar una decisión basada en los informes técnicos y jurídicos, de manera oportuna.

La Secretaria General receipta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		4	1

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría.

El **Presidente** suspende la sesión siendo las once horas con veinticinco minutos.

Suspensión, 11h25 – Reinstalación, 11h37.

Constatación de quórum.

Vocal Maribel Barreno Velín	Presente (Videoconferencia)
Vocal Juan José Morillo Velasco	Presente (Videoconferencia)
Vocal Xavier Muñoz Intriago	Ausente
Vocal Fausto Murillo Fierro	Presente (Videoconferencia)
Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	Presente (Videoconferencia)

La Secretaria General verifica que existe el quórum reglamentario.

Reinstalación de la sesión.

El **Presidente** reinstala la sesión siendo las once horas con treinta y siete minutos.⁶

⁶ Se reinstala la sesión con el mismo equipo técnico.

3.1.4 En contra del Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2855-M de 20 de septiembre de 2023, que contiene el proyecto de medida preventiva en contra del señor Norman Efraín Urquiza Campi, en su calidad de Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, provincia de Pichincha.⁷

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución presentado.

La vocal Ruth Maribel Barreno Velín mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
	TOTAL DE VOTOS	5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

Reconsideración

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro plantea se reconsidere, ya que no debe publicarse como lo indica la recomendación 4.4 dada por el área, apoya el vocal Juan José Morillo Velasco.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
-----	--	--------------------	------------------

⁷ Siendo las once horas con cuarenta minutos ingresa a la sala mediante videoconferencia el vocal Xavier Muñoz Intriago.

1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velin	No vota por encontrarse ausente ^a	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago		X
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo		X
TOTAL DE VOTOS		2	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. No se aprueba la reconsideración, con dos votos afirmativos, dos votos negativos y un voto dirimente negativo del Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo.

El Pleno debate sobre la reconsideración planteada por el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expresa el error que consta en el numeral final de la parte resolutive, sobre publicar el contenido de esta resolución en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura, e informa que dicho error, ha sido corregido con memorando remitido a la Secretaría General.

El vocal Juan José Morillo Velasco deja constancia que: *“el área técnica ha manifestado este momento que existió el error en el proyecto de resolución, ha manifestado con lo que acabo de escuchar es que esta resolución no debía publicarse, mandarse a publicar en la página web, eso es lo que acaba de manifestar la señora representante de la Subdirección de Control Disciplinario, la norma que he leído que es el inciso final del 109.4 dice que a efectos de transparencia y publicidad todas las resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura que resuelvan sobre la aplicación del artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial serán accesibles y publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, como ha quedado claro también por parte de la subdirección, este caso que estamos tratando y se ha resuelto no corresponde a 109.7, por eso me he permitido dar lectura a este artículo del Código Orgánico de la Función Judicial para sustentar el pedido de reconsideración, ahora bien, es importante mencionar que este particular no fue manifestado por la Subdirección de Control Disciplinario al momento de analizar y sustentar el caso y pues esto lleva a solicitar una reconsideración, caso*

^a Siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos se retira de la videoconferencia la vocal Maribel Barreno Velin.

contrario, sí sería interesante que me diga si usted mencionó ese particular de la corrección que se ha hecho al interno en relación a retirar la parte pertinente de la publicación, gracias señor Presidente.”

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, en respuesta a lo solicitado por el vocal Juan José Morillo Velasco, informa que no se lo hizo, ya que a ella, le pasaron el proyecto final.

El vocal Juan José Morillo Velasco señala que: *“sin duda existe un error por parte, de buena fe vamos a ver, nunca hay temas de mala fe, existe un error que está siendo reconocido por el área técnica en este momento, por lo que se ha sustentado el pedido de reconsideración, gracias señor Presidente, que conste esto en actas si fuese tan gentil.”*

La Secretaria General respecto a la votación de reconsideración, informa que ha pasado el tiempo reglamentario y la vocal Maribel Barreno Velín no consigna su voto por estar ausente. Asimismo, indica que la Secretaria General no ha recibido ningún memorando hasta el momento, con respecto a lo manifestado por la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario.

El **Presidente** mociona reconsiderar el expediente disciplinario, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro manifiesta: *“disculpe señor Presidente, solo para que quede en actas, es prácticamente la misma moción que yo planteé la que usted está planteando porque es la reconsideración, usted está pidiendo una reconsideración lo propio hice yo.”*

El **Presidente** mociona que se declare la nulidad de los ejercicios de votación de este caso, a fin de que se asuma con el verdadero conocimiento de lo que es correcto y se decida en buena manera sin lesionar los derechos de ningún judicial, moción que va acorde a la Disposición General Primera del Reglamento de Sesiones del Pleno, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	No vota por encontrarse ausente	

2	Vocal Juan José Morillo Velasco		
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		2	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba la reconsideración, por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos, dos votos negativos y un voto dirimente afirmativo del **Presidente** Wilman Gabriel Terán Carrillo.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, da lectura de las recomendaciones con la corrección señalada.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución corregido.

El **Presidente** mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario con la corrección expuesta, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago; y, corresponde a:

...5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, emitir la medida preventiva de suspensión, en contra del servidor judicial señor Norman Efraín Urquiza Campi, en su calidad de Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.

5.2 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, que respetando los principios de independencia judicial y celeridad, de conformidad con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, continúe con la tramitación del sumario disciplinario seguido en contra del servidor judicial señor Norman Efraín Urquiza Campi, en su calidad de Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui; en el cual, se deberá garantizar que se respeten todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 ibíd.

5.3 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario en coordinación con la Subdirección

Nacional de Control Disciplinario, realizar las respectivas notificaciones de la presente medida preventiva de suspensión.

5.4 VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“(…) Toda vez a la luz del principio de trascendencia y por la efectividad de los procedimientos a fin de no distorsionar ni alterar los derechos menos aún por medio de procedimientos distorsionados acorde a lo establecido en el artículo 76 de la constitución, 104 del código orgánico administrativo, 11.9 de la constitución, disposición final del reglamento de sesiones del consejo de la judicatura emito voto razonado, disposición primera de, disposición general primera del reglamento de sesiones emito voto razonado a favor (…).”.

5.5 Notifíquese y Cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	No vota por encontrarse ausente	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco		X
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
	TOTAL DE VOTOS	2	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba la reconsideración, por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos, dos votos negativos y un voto dirimente afirmativo del **Presidente** Wilman Gabriel Terán Carrillo.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro al no contar con la presencia de la vocal Ruth Maribel Barreno Velín, pone en consideración que se suspenda la sesión hasta que puedan estar los cinco vocales para poder avanzar apropiadamente en el desarrollo.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro manifiesta: “señor Presidente, simplemente para que quede en actas, no estoy pidiendo que se suspenda porque es hora de almuerzo, eso me tiene sin cuidado señor Presidente, cuando hay que trabajar, hay que trabajar, lo que yo estoy señalando es que no podemos estar

esperando quince minutos en cada caso o en cada decisión y que lo correcto es que, si nos conectamos a la sesión los vocales, los cinco vocales y está ocurriendo esta ausencia se hagan las gestiones del caso a fin de que la sesión se lleve con la normalidad y la presencia de los vocales, eso es todo señor Presidente."

El **Presidente** suspende la sesión siendo las trece horas con cinco minutos.

Suspensión, 13h05 – Reinstalación, 14h24.

Constatación de quórum.

Vocal Maribel Barreno Velin	Ausente
Vocal Juan José Morillo Velasco	Presente (Videoconferencia)
Vocal Xavier Muñoz Intriago	Presente (Videoconferencia)
Vocal Fausto Murillo Fierro	Presente (Videoconferencia)
Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	Presente (Videoconferencia)

La Secretaria General verifica que existe el quórum reglamentario.

Reinstalación de la sesión.

El **Presidente** reinstala la sesión siendo las catorce horas con treinta y siete minutos.⁹

3.2 Conocimiento y análisis del examen de admisibilidad de denuncia del expediente No. DS-535-SNCD-2023-JH.

Por disposición del **Presidente**, la abogada Maria Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M de 8 de septiembre de 2023, que contiene el informe sobre el examen de admisibilidad de denuncia expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el informe presentado.

El Pleno debate sobre las recomendaciones presentadas.

El vocal Xavier Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
-----	--	--------------------	------------------

⁹ Se reinstala la sesión con el mismo equipo técnico.

1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	No vota por encontrarse ausente	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	Se abstiene	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo		X
	TOTAL DE VOTOS	1	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. No se aprueba la moción presentada por el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago, con dos votos negativos, un voto afirmativo y una abstención.

3.3 Conocimiento y análisis del informe de supervisión a la Coordinación de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2856-M de 20 de septiembre de 2023, que contiene el informe de supervisión a la Coordinación de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el informe presentado.

El Pleno debate sobre el informe presentado.

El vocal Juan José Morillo Velasco manifiesta que: *“...por faltas establecidas en el 109.7, este caso, del Código Orgánico de la Función Judicial debe ser resuelto única y exclusivamente por este Pleno conforme lo determina el artículo 264.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto en concordancia con el artículo 10 literal e), del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 40 segundo inciso, en este caso de la norma antes citada, creo que este informe ha develado una circunstancia que se podría estar produciendo en otras jurisdicciones y que sería lamentable que las direcciones provinciales estén asumiendo competencias que son exclusivas del Pleno del Consejo de la Judicatura, más aún en estos casos, mucho más grave que existiendo declaratorias jurisdiccionales previas, sea de Jueces superiores o sea de Jueces de la Corte Constitucional que, a través de este mecanismo se archiven procesos, cuando las direcciones provinciales tienen su única atribución el de enviar o remitir un informe motivado para que este Pleno sea quien resuelva sobre el particular. El Doctor Murillo ha manifestado su*

preocupación en relación al desempeño o la decisión que ha adoptado el Director Provincial de Los Ríos, comparto ese criterio, que este Pleno debería solicitar o debe realizar la remoción de este funcionario, por haberse asumido facultades que no le están establecidos a él para tomar una decisión y archivar un caso que quede en la impunidad. Adicionalmente creo que es muy importante que este Pleno del Consejo de la Judicatura inmediatamente establezca una disposición a todos los Directores Provinciales del país, advirtiéndole que, el tomarse atribuciones, facultades o potestades de este Pleno del Consejo de la Judicatura a más de lo que acabamos de mencionar que, es decir, una remoción de su cargo pues deberá ser remitido el expediente a Fiscalía General del Estado, a fin de que se tomen las acciones legales que correspondan, creo que este Pleno no puede de ninguna manera permitir que ningún servidor del Consejo de la Judicatura tome potestades, atribuciones o facultades que no le competen ya que estaría violando el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, gracias señor Presidente.”

El vocal Fausto Murillo Fierro señala: “... quiero que quede constancia que habíamos solicitado que se dé un tiempo perentorio en el tema y yo no quiero que esto se diluya en el tiempo, sino que desde mi punto de vista es muy delicado y necesitamos urgencia en el tema, gracias.”

Al respecto, el Pleno decide:

- i. Que se realice y remita dentro del plazo de tres (3) días, el respectivo informe tanto de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica como de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en relación con el encausamiento inicial, al ser este un insumo faltante, y que se incluya en dicho informe la pertinencia y/o procedencia de qué o cuales acciones se pueden adoptar, para que no sea infructuosa la decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura. A fin de convocar en una siguiente sesión, para que con base al informe que se emita, el Pleno del Consejo de la Judicatura, pueda establecer las acciones que correspondan y denotar el máximo nivel de imparcialidad.

3.5 Conocimiento y resolución de expedientes disciplinarios:

3.5.1 Expediente AP-0617-SNCD-2023-JH.

El presente expediente es seguido en contra de la abogada Narcisca Mixili

Baquerizo Balladares, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía 1 de Fe Pública del cantón Durán, provincia de Guayas.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.¹⁰

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Juan José Morillo Velasco; y, corresponde a:

...8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, señora Rina Yolanda Barahona Solís.

8.2 Ratificar la resolución emitida el 8 de septiembre de 2023, por la magíster Mercedes Leonor Villareal Vera, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, mediante la cual resolvió ratificar el estado de inocencia de la abogada Narcisa Mixili Baquerizo Balladares, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía 1 de Fe Pública del cantón Durán, provincia de Guayas.

8.3 Actúe la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

8.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velin	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
	TOTAL DE VOTOS	5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.2 Expediente MOTP-0445-SNCD-2023-BL.

El presente expediente es seguido en contra de la doctora Katty del Rocio Portilla Pozo, en calidad de Secretaria subrogante de la Unidad Judicial de la Familia,

¹⁰ Siendo las quince horas con veintidós minutos ingresa mediante videoconferencia la vocal Maribel Barreno Velin.

Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**; y, corresponde a:

...10.1 No acoger el informe motivado, emitido por la magíster María Fernanda Echeverría Andrade, Directora Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, de 27 de junio de 2023.

10.2 Ratificar el estado de inocencia de la doctora Katty del Rocío Portilla Pozo, en calidad de Secretaria subrogante de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

10.3 Actúe la Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

10.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X ¹¹	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.3 Expediente OFS-0622-SNCD-2022-LR.

El presente expediente es seguido en contra del Magíster Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, por sus actuaciones como Director Provincial de Pichincha

¹¹ Siendo las quince horas con treinta y un minutos se desconecta de la videoconferencia el vocal Xavier Muñoz Intriago, por lo tanto no consigna su voto y conforme al Reglamento se espera los quince minutos para que consigne su voto.

del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, en ese entonces.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.¹²

El **Presidente** pone a consideración del Pleno las recomendaciones expuestas.

El vocal Juan José Morillo Velasco mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...10.1 Ratificar el estado de inocencia del magíster Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, por sus actuaciones como Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario.

10.2 Disponer el archivo del expediente disciplinario OFS-0622-SNCD-2022-LR.

10.3 Actúe la Secretaria encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velin	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.4 Expediente AP-0489-SNCD-2023-KM.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra de la doctora Juana Monserrath González Ordóñez, por sus actuaciones como Secretaria de Fiscalía de la provincia de Azuay.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da

¹² Siendo las quince horas con treinta y ocho minutos ingresa a la sesión mediante videoconferencia el vocal Xavier Muñoz Intriago y consigna su voto a favor en el punto 3.5.2.

lectura de las recomendaciones.

El vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por la servidora sumariada doctora Juana Monserrath González Ordóñez, por sus actuaciones como Secretaria de Fiscalía de la provincia de Azuay.

8.2 Ratificar la resolución dictada por la abogada Karina Marisol Alvarado Ríos, Directora Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura en el Ambito Disciplinario, de 20 de julio de 2023; mediante la cual, se sancionó con amonestación escrita a la doctora Juana Monserrath González Ordóñez, por sus actuaciones como Secretaria de Fiscalía de la provincia de Azuay, por incurrir en la falta disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 107 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

8.3 Actúe la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (E).

8.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.5 Expediente AP-0457-SNCD-2023-BL.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra de la abogada Liliana Elizabeth Rodríguez Sánchez, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da

lectura de las recomendaciones.

El vocal Juan José Morillo Velasco mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...8.1 *Negar el recurso de apelación interpuesto por la abogada Liliana Elizabeth Rodríguez Sánchez, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.*

8.2 *Ratificar la resolución emitida el 6 de julio de 2023, por el abogado Luis Rafael Pérez Pérez, Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura; mediante la cual, se impuso a la abogada Liliana Elizabeth Rodríguez Sánchez, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la sanción de amonestación escrita, por ser responsable de la falta disciplinaria prevista en el artículo 107 número 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, por cuanto incumplió lo previsto en el número 5 del apartado 2.1.2 del artículo 7 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de las Dependencias Judiciales a Nivel de: Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales, de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 84 del Código Orgánico General del Procesos.*

8.3 *Actúe la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (E).*

8.4 *Notifíquese y cúmplase.*

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
	TOTAL DE VOTOS	5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.6 Expediente OFS-0644-SNCD-2022-LR.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra del doctor Juan René Carranza Martínez, por sus actuaciones como Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro ponente, expone el caso.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario da lectura de las recomendaciones.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**; y, corresponde a:

...10.1 Declarar al doctor Juan René Carranza Martínez, por sus actuaciones como Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el número 17 del artículo 107 el Código Orgánico de la Función Judicial.

10.2 Imponer al doctor Juan René Carranza Martínez, por sus actuaciones como Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, la sanción de amonestación escrita.

10.3 Disponer el archivo del expediente disciplinario OFS-0644-SNCD-2022-LR.

10.4 Actúe la Secretaría encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

10.5 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	

	TOTAL DE VOTOS	5	
--	-----------------------	----------	--

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.7 Expediente AP-0226-SNCD-2023-KM.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra de la abogada Elsy Yosune Vilela Pincay, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.

El **Presidente** mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario con el agregado de que se inicie un proceso disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...6.1 Declarar la nulidad del expediente disciplinario AP-0226-SNCD-2023-KM (DP09-2022-1357), a partir de la resolución emitida por la magíster Mercedes Leonor Villarreal Vera, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, de 27 de marzo de 2023, constante a foja 91 del expediente disciplinario.

6.2 Disponer la devolución del expediente disciplinario AP-0226-SNCD-2023-KM (DP09-2022-1357), a la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, a fin de que la autoridad provincial proceda conforme a derecho.

6.3 Disponer a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura el inicio de un proceso disciplinario en contra de la magíster Mercedes Leonor Villarreal Vera, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, por los hechos que motivaron la nulidad en el presente proceso disciplinario.

6.4 Actúe la Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

7. Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intríago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
	TOTAL DE VOTOS	5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.8 Expediente AP-0165-SNCD-2023-KM.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra de los doctores Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri (Ponente), Nancy Erenia Guerrero Rendón y Rances Fabrizio Astudillo Solano, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.

El Pleno debate sobre el expediente expuesto.

La vocal Ruth Maribel Barreno Velín mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Juan José Morillo Velasco; y, corresponde a:

...8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por los doctores Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri (Ponente), Nancy Erenia Guerrero Rendón y Rances Fabrizio Astudillo Solano.

8.2 Ratificar la resolución sancionatoria expedida el 16 de febrero de 2023, por la abogada María Soledad Solano Moreno, Directora Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura, de ese entonces; por medio de la cual, se impuso la sanción pecuniaria del 10% de su remuneración a los doctores Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri (Ponente), Nancy Erenia Guerrero Rendón y Rances Fabrizio Astudillo Solano, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el número 17 del artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial.

8.3 Actúe la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (E).

8.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velin	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago		X ¹³
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo		X
	TOTAL DE VOTOS	3	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría.

CUARTO PUNTO: Varios.

No existe punto varios para esta sesión.

Clausura.-

El **Presidente** clausura la sesión siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos.¹⁴

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

APROBACIÓN DE ACTA:

Por disposición del **Presidente**, la Secretaria General procede a receptar la votación de forma nominativa de la y los vocales:

¹³ Siendo las dieciséis horas con veinte minutos el vocal Xavier Muñoz Intriago no responde a la votación pese a estar conectado, por lo que se espera los quince minutos reglamentarios; y, siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos el vocal Xavier Muñoz Intriago consigna el voto negativo.

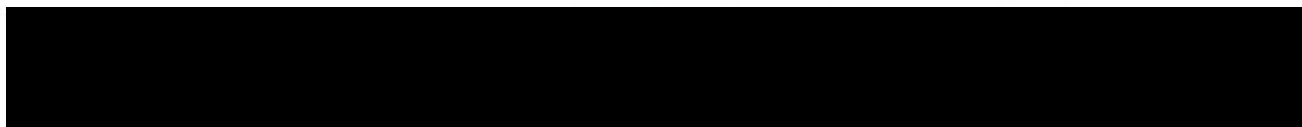
¹⁴ Las intervenciones completas de la y los Vocales; así como, de los asistentes a la sesión, consta en los audios que resguarda la Secretaria General.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto	
		Afirmativo	Negativo
1	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
2	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
3	Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo	No vota por encontrarse ausente	
4	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		3	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad de los presentes.



Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente



Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la presente acta el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.



Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

Elaborado por:	WBBC
Revisado por:	APBV
Validado por:	KELL





Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C=EC
L=QUITO



Memorando-CJ-SG-2023-2231-M

TR: CJ-INT-2023-28228

Quito D.M., martes 05 de diciembre de 2023

Para: Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario,
Encargada
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Alcance al Memorando-CJ-SG-2023-1997-M de 17 de octubre de 2023

En mi calidad de Secretaria General; y, en alcance al Memorando CJ-SG-2023-1997-M de 17 de octubre de 2023, mediante el cual, en su parte pertinente se señaló:

"(...) me permito informar a usted que el acta de la sesión ordinaria 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente de aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez se cuente con el acta debidamente legalizada, será remitida a su Subdirección para los fines pertinentes (...)"

En ese sentido; y, una vez que se cuenta con el acta de la sesión ordinaria 159-2023 de 26 de septiembre de 2023 debidamente aprobada y legalizada por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, me permito remitir a usted para los fines pertinentes.

Además, le comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaria General

Acta de la sesión ordinaria 159-2023.





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR

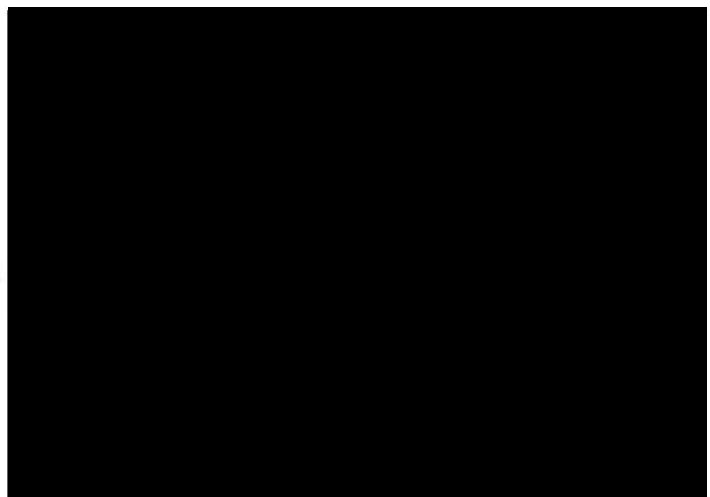
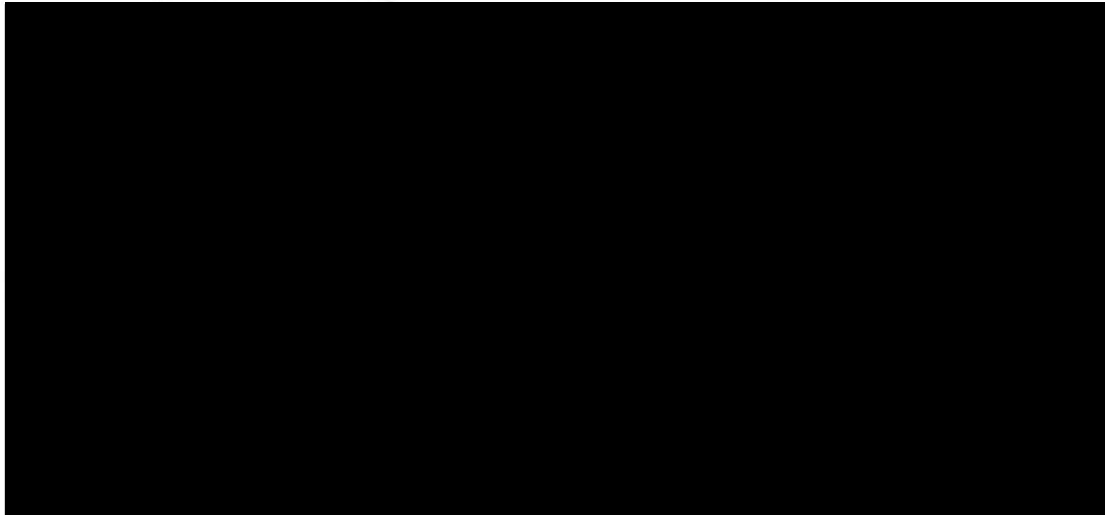
Telef.: 2951 494 / 0999 941 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.com



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTRO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 – 2023 – 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

- 1.- Desde que su Autoridad dictó la INADMISION DE LA MI DNEUNCIA y consecuentemente el archivo de mi denuncia, hasta la presente fecha han transcurrido 3 meses , sin que exista despacho alguno en el presente expediente administrativo, muy a pesar de mis múltiples requerimientos por ventanilla y mis escritos presentados.
- 2.- Es inaudito aceptar que existe de parte del Órgano Regulador de la correcta y estricta Administración de Justicia , incumplimiento, retardo y denegación del despacho oportunidad y con la celeridad que el caso lo amerita.
- 3.- Una vez más vuelvo a INSISTIR en que se sirva despachar o proveer mis peticiones presentados con la suficiente antelación y dentro del término oportuno , declarando la NULIDAD DE LO ACTUADO, REVOCANDO y DEJANDO SIN EFECTO LA INADMISION DE MI DENUNCIA y ordenando la ADMISION DE LA DENUNCIA y que se investiguen los hechos denunciados por cuanto son ciertos, claros, precisos, categóricos y que no pueden echarse al olvido y quedar los hechos denunciados en la impunidad y sin la reparación de daños y perjuicios ocasionados.





No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes veinte y seis de diciembre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y cuarenta minutos, sin anexos. Certifico.



NATHALIA VANESA BARBA DARQUEA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

2024-175





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa

Ab. Jenny Yugcha Barrera

Ab. Paúl Limaico Barrera

Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO

2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR

Telef.: 2951 494 / 0999 041 650

0986 145 349 / 0999 910 817

E-mail: luisyc_1962@hotmail.com

SUBDIRECCIÓN
NACIONAL DE
CONTROL
DISCIPLINARIO

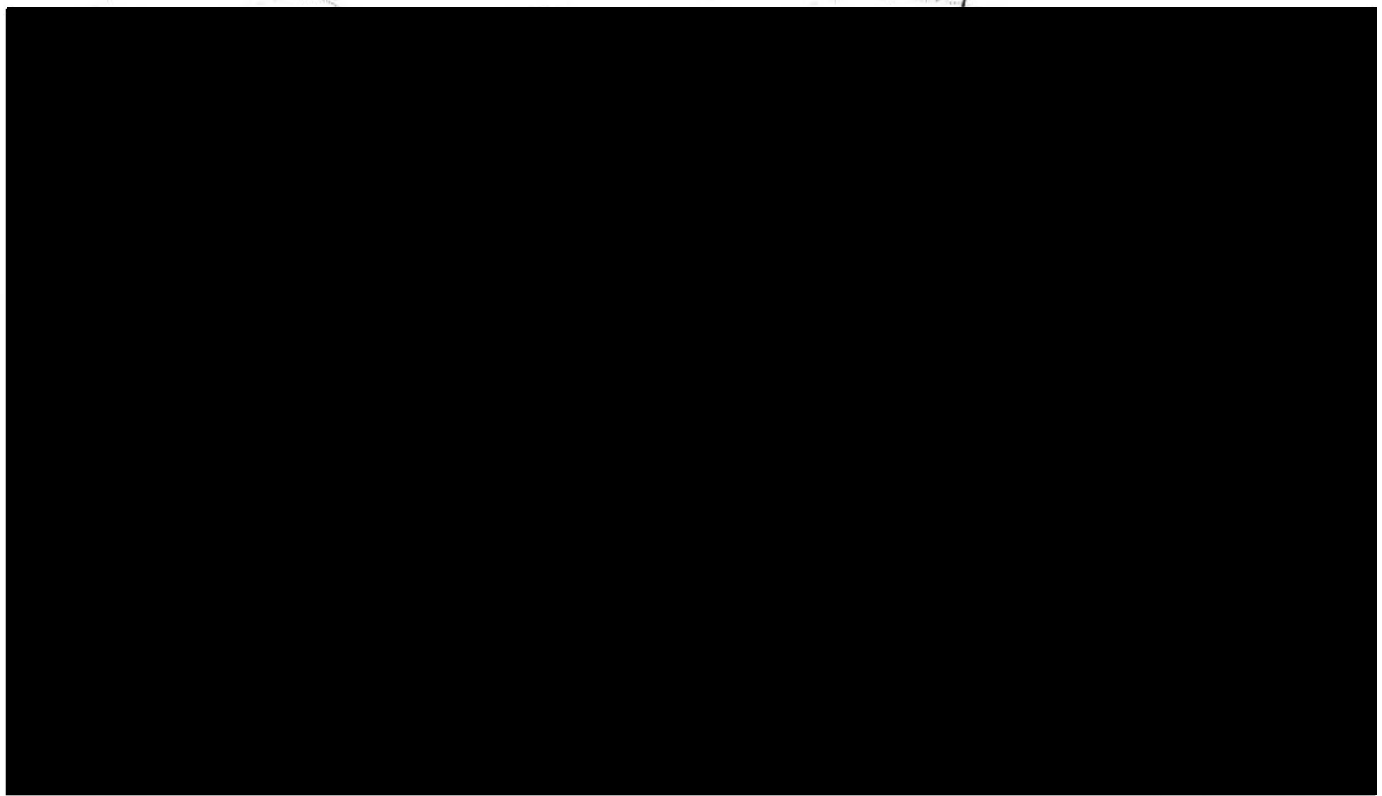
**SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 – 2023 – 0535P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

1.- En mi escrito presentado en su Despacho, el 26 de diciembre del 2023, a las 10:12, por un error involuntario, por un error mecanográfico o de digitación, en el numeral 1, en la parte pertinente aparece , como : DNEUNCIA , cuando en realidad corresponde al término real, cierto y verdadero de : DENUNCIA, por lo tanto en estricta aplicación de Justicia, pido se sirva corregir, rectificar o enmendar este error o lapsus de conformidad con la Ley.

2.- En lo demás me afirmo y me ratifico en mi escrito antes descrito y los otros escritos presentados en su Despacho y que pese al tiempo transcurrido, hasta la presente fecha no han sido despachados o proveídos de conformidad con la Ley.

3.- Por lo expuesto , en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido se sirva DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO , REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO LA INADMISION DE MI DENUNCIA y se sirva ordenar la ADMISION DE MI DENUNCIA y orden la investigación de los hechos denunciados y que los mismos no queden en la impunidad, sin sanción y sin la reparación de los daños ocasionados.



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy viernes cinco de enero de dos mil veinte y cuatro a las catorce horas y cuarenta y seis minutos, sin anexos. Certifico.



MARIA ALEXANDRA ESPINOSA SEGARRA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

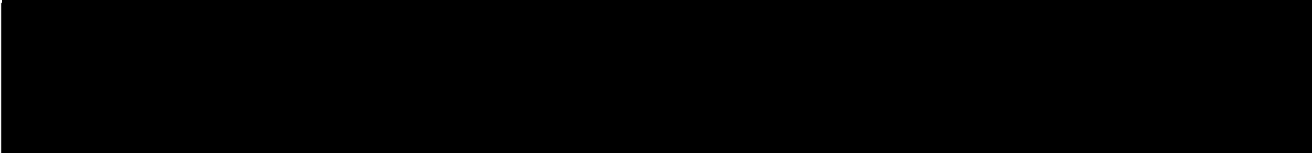
des



SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Quito, miércoles 10 de enero de 2024, las 10h03. En mi calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura (E), según acción de personal No. 3801-DNTH-2023-MV de 22 de diciembre de 2023, avoco conocimiento del presente expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH** y dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Incorpórense los escritos signados con los números de trámites CJ-EXT-2023-13578, CJ-EXT-2023-14734, CJ-EXT-2023-15927, CJ-EXT-2023-16268, CJ-EXT-2023-18557 y CJ-EXT-2024-00193 de 29 de septiembre, 17, 31 de octubre, 6 de noviembre, 26 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024, suscritos por el doctor Luis Yugcha Casa en representación de la señora Silvia Marlene Herrera Albán (denunciante). **SEGUNDO.-** Incorpórense los anexos (Acta 159-2023, sesión ordinaria de 26 de septiembre) y el memorando No. CJ-SG-2023-2231-M signado con el número de trámite CJ-INT-2023-28228, suscrito electrónicamente por la magister Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura mediante el cual remite el acta de la sesión ordinaria 159-2023 de 26 de septiembre de 2023 debidamente aprobada y legalizada por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura. **TERCERO.-** Es pertinente informar a la denunciante que después de varias insistencias por parte de esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, mediante memorandos CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M, CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M y CJ-DNJ-SNCD-2023-3315-M, de 5, 16 de octubre y 6 de noviembre de 2023 respectivamente, a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, a fin de obtener el acta 159-2023 de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de martes 26 de septiembre 2023, mediante el cual conocieron y resolvieron el examen de admisibilidad de denuncia presentada en contra de la contra del magister Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; y una vez obtenida el acta antes mencionada se pone en conocimiento de la denunciante lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que consta los resultados de la votación de acoger o no el informe presentado por esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario. En este sentido el doctor Edgar Joselito Argüello Saltos, Subdirector Nacional de Control Disciplinario a esa fecha mediante decreto de 27 de septiembre de 2023, dio cumplimiento a lo resuelto en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, por el Pleno del Consejo de la Judicatura. **CUARTO.-** Es menester indicar lo siguiente: **1)** Mediante memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878, de 8 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por el doctor Edgar Joselito Argüello Saltos, Subdirector Nacional de Control Disciplinario a esa fecha, se remitió el informe del examen de admisibilidad de la denuncia presentada para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. **2)** Mediante memorando No. CJ-SG-2023-1869-M signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878 de 26 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por la magister Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura puso en conocimiento de esta Subdirección lo siguiente: "(...) en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando C.J-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario, y en tal sentido, en aplicación de la disposición reglamentaria contenida en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno, que dispone que 'Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada', la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido no fue aprobada, al obtener la siguiente votación: un (1) voto afirmativo, dos (2) votos negativos y una (1) abstención (...)". **QUINTO.-** Respecto a lo solicitado por la compareciente de los escritos señalados en el acápite primero del presente decreto, es pertinente indicar que, el primer inciso del artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 46 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, prescriben que las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa. En tal virtud la petición formulada por el doctor Luis Yugcha Casa en representación de la señora Silvia Marlene Herrera Albán (denunciante), deviene en improcedente, por lo tanto, se estará a lo dispuesto en decreto de 27 de septiembre de 2023, a las 16h40. **SEXTO.-** Actúe la Secretaria Encargada de esta Subdirección. **Notifíquese.-**

LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES
SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO (E)

En Quito, miércoles diez de enero de dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas, mediante boletas notifiqué el DECRETO que antecede a: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE en la casilla No. 1719 y correo electrónico luisyc_1962@hotmail.es. **Certifico:**



MARIA ALEXANDRA ESPINOSA SEGARRA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO



Quito, 03 de septiembre de 2026
Oficio No. 02-2026

Señores,
Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la
Judicatura
En su despacho.-

Daniella Camacho Herold, portadora de la cédula de ciudadanía signada con el No. 1710571959, por medio del presente, solicito comedidamente que, por su intermedio, se me concedan tres juegos de copias certificadas de la totalidad del expediente disciplinario signado con el No. DS-0535-SNCD-2023-JH, seguido en contra del Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, integrado por el doctor Walter Macías Fernández, ex Juez Nacional ponente, por el doctor Felipe Córdova Ochoa y la suscrita, en calidad de Jueces Nacionales colaterales, por presuntamente incurrir en las infracciones previstas en los artículos 107 numerales 5 y 6, y 198 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Fundamento este pedido a partir de lo previsto en la Resolución No. 219-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos dentro del Consejo de la Judicatura, que en su capítulo **"III. DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA"**, numeral **"2. PROCESOS ADJETIVOS"**, subnumeral **"2.8 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA"**, apartado **"2.8.3 GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO"**, donde constan las atribuciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, puntualmente la detallada en el literal **"m"**, que establece que esta unidad administrativa es la encargada de mantener un control actualizado de información estadística de los procedimientos disciplinarios iniciados en contra de servidores de la Función Judicial, entre otros.

Esto en virtud de que requiero esta documentación por motivos personales.

[Redacted signature area]

Atentamente,

[Redacted signature area]

Daniella Camacho Herold

NRO DOCUMENTO: 02-2026
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: Ana Manay

[Redacted area]



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy jueves tres de septiembre de dos mil veinte y seis, a las trece horas y treinta y un minutos, sin anexos. Certifico.



MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

28-05

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Quito, jueves 3 de septiembre de 2026, las 15h17. En mi calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, según acción de personal No. 3366-DNTH-2026-MLR de 6 de mayo de 2026, avoco conocimiento del expediente disciplinario **DS-0535-SNCD-2023-JH** y dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Incorpórese el escrito de 3 de septiembre de 2026 signado con el número de trámite CJ-EXT-2026-14003 suscrito por la doctora Daniella Camacho Herold, y en atención al mismo: **1.1)** Por medio de Secretaría de esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, confíranse las copias certificadas solicitadas a costa de la peticionaria. **1.2)** Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados en el escrito que se provee para recibir futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** Devuélvase el expediente al archivo toda vez que el proceso administrativo se ha agotado. **TERCERO.-** Actúe la Secretaria Encargada de esta Subdirección. Notifíquese.

LUIS ENRIQUE MEJIA LOPEZ
SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

MARIA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

Elaborado por: Isaac Guananga
Revisado por: José Heredia



RAZON: Las ochenta (80) fojas que anteceden son fiel y textual copia de su documentación original la cual reposa en el expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH, a excepción de las fojas 1-12, 14, 16, 18, 20, 22, 23, que son copias simples; la foja 13 que contiene una razón original de recepción; las fojas 33 a 36, 39, 45, 46, 48, 49, 55, 58 a 72, 77 que son copias de documentos firmados electrónicamente. Certifico. - Quito, 03 de septiembre de 2026.

Mgtr. Maria Jose Moncayo Villavicencio

Secretaria Encargada

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO



PRUEBA

2



Factura: 001-006-000013619



20261701082C00334

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701082C00334**



RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#search/certificado/QgrcJHsHsHtGFPgHbVRqQKqvCtwKrHsgnsB> el día de hoy 27 DE FEBRERO DEL 2026, a las 16:27, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO
NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
OCTOGESIMA SEGUNDA
QUITO

- Redactar
- Mail
- Recibidos 1,139
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

Etiquetas

- _Archive
- _Bandeja de salida
- AYUDAS MEMORIAS
- Bandeja de salida/ROLES
- Configuración de pasos ...
- Conversation Action Sett...
- corte constitucional

El estado actual es que María envió un segundo certificado que considera el nuevo equipamiento de Daniella.

Por Gemini, puede contener errores. Más información



Daniella Camacho [Redacted]

para María

Señora Doctora

María José Moncayo Villavicencio

Presente.-

Mediante la presente, me permito solicitar de la manera más comedida se sirva expedir un certificado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura, y, que no me encuentro suspendida en el ejercicio dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Mis datos son los siguientes:

Nombre: Daniella Lisette Camacho Herold

[Redacted]

Responder
Reenviar
😊
Nuevo
Compartir en el chat



8:57 a.m. (hace 7)

ESPACIO
EN
BLANCO

PLANO
PLANO
PLANO



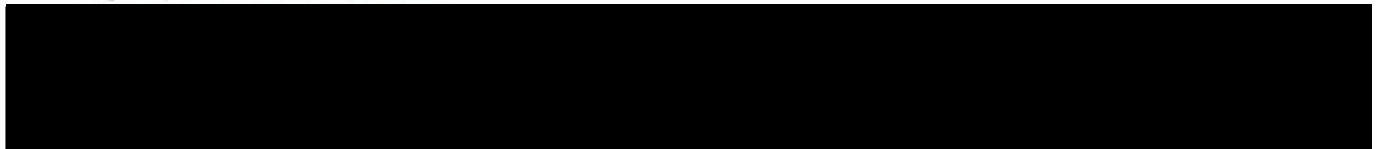
CERTIFICACIÓN



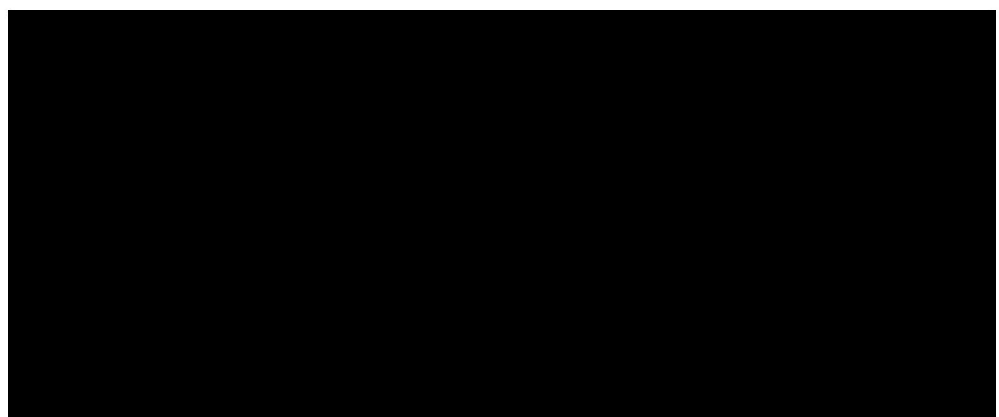
Revisada la información de los archivos del sistema de registro computarizado y del Sistema Automático de Trámite Judicial de esta Subdirección, no constan sanciones impuestas por la Dirección General y el Pleno del Consejo de la Judicatura en contra de la DOCTORA DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD.

Se deja constancia de que la presente certificación se basa en la información y documentación entregada por la administración anterior, sobre la cual se ha venido alimentando la base de datos del registro de sanciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y se confiere sin perjuicio de la información que repose en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura. Certifico.-

Quito, 27 de febrero de 2026.



Mgtr. Maria José Moncayo Villavicencio
**SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL
DE CONTROL DISCIPLINARIO-CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PÁGINA
EN
BLANCO



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 Se otorgó ante mí, **MSC. ELIZABETH CÁRDENAS**
2 **CORONADO, NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL**
3 **CANTÓN QUITO**, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA,**
4 **SEGUNDA Y TERCERA COPIA CERTIFICADA DE**
5 **ARCHIVO** del Protocolo número: **20261701082C00334**,
6 otorgado el veintisiete de febrero del dos mil veintiséis, que
7 contiene: **CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**
8 **MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O SOPORTE**
9 **ELECTRÓNICO**, solicitada por la: **DOCTORA DANIELLA**
10 **LISETTE CAMACHO HEROLD**, constante en TRES fojas;
11 debidamente firmada y sellada en Quito, a 07 de

16 **MSC. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO**
17 **NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**





Factura: 001-006-000016136

20261701082O00424

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20261701082O00424

NOTARIO OTORGANTE:	MSC. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	7 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (12:04)
COPIA DEL TESTIMONIO:	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ARCHIVO
ACTO O CONTRATO:	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-02-2026
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD

OBSERVACIONES:	
----------------	--

NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO
NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PERUEBA

3



Factura: 001-006-000013617

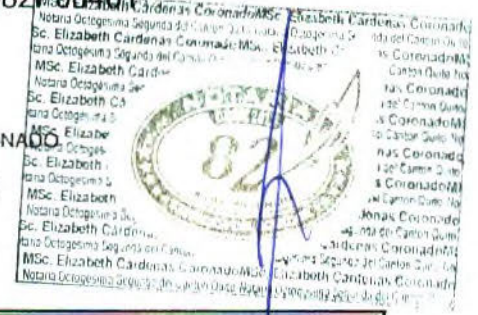


20261701082P00401

NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO

NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20261701082P00401						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE FEBRERO DEL 2026, (15:49)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA		ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							

NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CARDENAS CORONADO

NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

PROTOCOLO

2026	17	01	082	P00401
Año	Provincia	Cantón	Notaria	Número de Matriz

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

*******A.T.V.N.*******

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, ante mí, **Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO, NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, comparece en calidad de **DECLARANTE**, la señora **DANIELLA LISETTE**

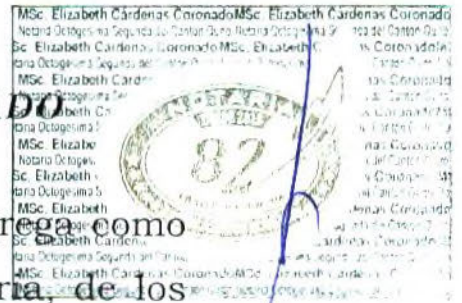


Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 autorizar/intervenir en el presente documento, en su
2 facturación, y el seguimiento posterior y las funciones
3 propias de la actividad notarial de obligado
4 cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia
5 de decisiones automatizadas, autorizadas por la ley,
6 adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades
7 cesionarias autorizadas por ley. La compareciente al
8 firmar autoriza expresamente a la Notaría el ingreso de
9 sus datos al Protocolo Público de la Notaría Octogésima
10 Segunda (82), los cuales serán tratados y protegidos
11 según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
12 publicada en el Registro Oficial Suplemento
13 Cuatrocientos cincuenta y nueve (459) de fecha veintiséis
14 (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021). En cuanto a
15 los datos entregados para la facturación, éstos solo
16 constarán en el almacenamiento de facturación y en el
17 Consejo de la Judicatura. En cuanto a los datos
18 entregados al Matrizador, estos serán eliminados una vez
19 suscrito este documento; así consta en la documentación
20 de tratamiento de datos.- La compareciente es mayor de
21 edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a
22 quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido
23 sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas
24 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
25 como documentos habilitantes, autorizando además, la
26 consulta e impresión de su certificado electrónico de datos
27 de identidad del Sistema Nacional de Identificación
28 Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil,



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO



1 Identificación y Cedulación, que también se agrega como
2 habilitante, advertida que fue por mí, la Notaria, de los
3 efectos y resultados de esta escritura, examinada en
4 forma aislada de que comparece al otorgamiento de esta
5 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,
6 promesa o seducción y me solicita eleve a escritura
7 pública, contenida en la minuta cuyo tenor literal a
8 continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO/A:** En el
9 libro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
10 incorporar la siguiente de declaración juramentada,
11 efectuada al tenor de las siguientes cláusulas:
12 **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Al otorgamiento de la
13 presente Declaración Juramentada comparece el señor/a
14 Daniella Lisette Camacho Herold, [REDACTED]
15 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
16 [REDACTED]
17 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
18 [REDACTED]
19 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
20 [REDACTED]
21 [REDACTED] en uso de mis propios y
22 personales derechos, inteligenciada por el señor
23 notario de las penas por perjuicio y falso testimonio
24 establecidas en el artículo 270 del Código Orgánico
25 Integral Penal, declaro bajo juramento lo siguiente:
26 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: 2.1.-** Mis
27 generales de ley son las consignadas con anterioridad, y
28 son las que utilizo en mis actos públicos y privados;



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 **2.2.-** Es mi voluntad participar en el concurso de
2 méritos y oposición para la selección y designación de la
3 **Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado,**
4 y presento la postulación sin coacción, presión o
5 interferencia alguna, por lo tanto; **2.3.-** Cumpló con
6 los requisitos establecidos en el artículo 196 de la
7 Constitución de la República del Ecuador, por lo que: a)
8 soy ecuatoriano/a y me encuentro en goce de los
9 derechos políticos; b) Tengo título de tercer nivel en
10 derecho legalmente reconocido en el país, y tengo
11 conocimiento en gestión administrativa; c) He ejercido
12 con idoneidad y probidad notoria la profesión de
13 abogado o abogada, la judicatura o la docencia
14 universitaria en materia penal por un lapso mínimo de
15 diez años; **2.4.-** No me encuentro inmerso en las
16 prohibiciones e inhabilidades en la Constitución de
17 la República del Ecuador, el Código Orgánico de la
18 Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público
19 y su Reglamento General, y la Codificación del
20 Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición
21 para la Selección y Designación de la Primera Autoridad
22 de la Fiscalía General del Estado (Registro Oficial Cuarto
23 Suplemento N° 72 de 02 de julio de 2025) por lo que:
24 **UNO.-** No me hallo incurso en las inhabilidades en el
25 artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial,
26 por lo tanto: **a)** No me hallo en interdicción judicial,
27 incluida la que se haya realizado por cesión de bienes o
28 contra, o que se me haya iniciado juicio de concurso de



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO



1 acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite **b) No**
2 he sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena
3 privativa de libertad, por delitos de violencia contra la
4 mujer y otros, mientras esta subsista; tampoco he
5 sido condenado con sentencias condenatorias por
6 prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la
7 mujer o miembros del núcleo familiar, concusión,
8 cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y
9 demás entidades y organismos del sector público, por lo
10 que declaro conocer que esta inhabilidad será definitiva;
11 **c) No** he sido llamado a juicio por delito reprimido
12 con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada,
13 entendiendo que esta inhabilidad subsistirá mientras no
14 hubiere sido absuelto con providencia ejecutoriada; **d)**
15 No me encuentro suspendido del ejercicio de la
16 profesión de Abogado; **e)** En el caso de la inhabilidad
17 del desempeño del cargo público para poder ser
18 nombrado o ejercer un cargo en la Función Judicial
19 debo precisar específicamente al juramento que:
20 desempeño un cargo en el sector público siendo este Juez
21 de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal
22 Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, en la
23 institución Corte Nacional de Justicia del Ecuador,
24 siendo mi empleador el Consejo de la Judicatura, bajo la
25 modalidad de nombramiento a plazo fijo y por tanto
26 declaro bajo juramento que en el caso de ser seleccionado
27 presentaré la renuncia al cargo que desempeño previo a
28 la posesión y ejercicio del cargo.- Adicionalmente declaro



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 que no ejerzo ningún tipo de representación por elección
2 popular; **f)** No he sido sancionado disciplinariamente
3 con destitución de un cargo público con resolución en
4 firme; g) No soy ministro de ningún culto; h) No me hallo
5 incurso en alguna de las inhabilidades generales para el
6 ingreso al servicio público; **i)** No me hallo comprendido
7 dentro de las incompatibilidades por relación familiar
8 determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la
9 Función Judicial; **y j)** No tengo bienes o capitales en
10 paraísos fiscales; **DOS.-** No poseo a título personal o
11 través de mi cónyuge o conviviente, bienes, capitales,
12 inversiones, fondos acciones, participaciones de cualquier
13 naturaleza en paraísos fiscales; **TRES.-** No soy cónyuge,
14 o tengo unión de hecho o soy familiar hasta el cuarto
15 grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad
16 del presidente o vicepresidente de la República,
17 ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del
18 Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado
19 saliente, Defensor Público, consejeros del Consejo
20 Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso
21 Electoral, Jueces de la Corte Constitucional, jueces de
22 la Corte Nacional de Justicia, y miembros y ex
23 miembros de la Función de Transparencia y Control
24 Social; **CUATRO:** No he sido condenado o condenada por
25 sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por
26 delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta
27 subsista; **QUINTO:** No tengo contrato con el Estado,
28 como persona natural, socio o socia representante,



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO



1 apoderado o apoderada de personas jurídicas,
2 nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición
3 de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de
4 servicios públicos sin relación de dependencia o
5 explotación de recursos naturales, mediante concesión,
6 asociación o cualquier otra modalidad contractual;
7 **SEXTO:** No me hallo en interdicción judicial, mientras
8 esta subsista salvo el caso de insolvencia o quiebra
9 que no haya sido declarada fraudulenta; **SEPTIMA:**
10 No tengo sentencia ejecutoriada del Tribunal
11 Contencioso electoral por alguna infracción tipificada en
12 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas
13 de la República del Ecuador - Código de la
14 Democracia-, sancionado con la suspensión de los
15 derechos políticos y de participación; **OCTAVA:** No he
16 recibido medidas de rehabilitación resueltas por
17 autoridad competente; **NOVENA:** No he ejercido
18 autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **DÉCIMA:** No
19 he sido sancionado/a por delitos de lesa humanidad;
20 **DÉCIMA PRIMERA:** No tengo obligaciones pendientes
21 de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o
22 compensación, sin resolución judicial pendiente;
23 **DÉCIMA SEGUNDA:** No soy miembro de la Fuerzas
24 Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo, o
25 representante de cultos religiosos; **DÉCIMA TERCERA:**
26 No tengo causa de alimentos seguido en mi contra, lo
27 que se podrá verificar con la información del Sistema de
28 causas del Consejo de la Judicatura y Sistema SUPA;



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 **DÉCIMA CUARTA:** No soy cónyuge, o tengo unión de
2 hecho, o soy pariente dentro del cuarto grado de
3 consanguinidad o segundo de afinidad de las
4 Consejeras o Consejeros del Consejo de
5 Participación Ciudadana y Control Social y/o de las
6 y los miembros de la Comisión Ciudadana de
7 Selección; **DECIMO QUINTO:** No he sido
8 sancionada con destitución por responsabilidad
9 administrativa en firme o tenga sanción en firme por
10 responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones
11 públicas, sin que se encuentre rehabilitado o
12 rehabilitada; **DÉCIMO SEXTO:** No incurro en alguna de
13 las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el
14 ingreso o reingreso al sector público; **DÉCIMO SÉPTIMO:**
15 No me encuentro en condición de procesado, llamado a
16 juicio o condenado por los siguientes tipos penales:
17 peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito,
18 terrorismo genocidio etnocidio, exterminio, esclavitud,
19 deportación o traslado forzoso de población,
20 desaparición forzada, ejecución extrajudicial,
21 persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata
22 de personas, tráfico de órganos, turismo para la
23 extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos,
24 explotación sexual de personas, prostitución forzada,
25 turismo sexual, pornografía con utilización de niñas,
26 niños o adolescentes; comercialización de pornografía
27 con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato,
28 secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO



1 migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas
2 sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias
3 catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico
4 ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
5 (gran escala), organización o financiamiento para la
6 producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas
7 sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos
8 mineros, almacenamiento, transporte, envasado,
9 comercialización o distribución ilegal de
10 hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos
11 marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción
12 de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de
13 fuego, armas químicas, nucleares o biológicas;
14 terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia
15 organizada. Se incorporarán los delitos contra la
16 administración pública y los relacionados con
17 corrupción y crimen organizado que, posterior al inicio
18 del presente concurso y durante su ejecución, se
19 tipifiquen en la legislación ecuatoriana; **DÉCIMO**
20 **OCTAVO:** No he sido sancionado con sentencia
21 condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de
22 los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;
23 **2.5.-** Declaro expresamente que no he formado o
24 formo parte ni estoy vinculado a estructuras criminales,
25 ni a grupos de delincuencia organizada; **2.6.-** Declaro
26 expresamente que no me encuentro inmerso en conflicto
27 de interés de ninguna índole para el ejercicio de las
28 funciones de primera autoridad de la Fiscalía General del



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 Estado, en caso de incurrirlo acepto la descalificación del
2 proceso, por efectos de esta declaración juramentada
3 ratifico y valido en todas y cada una de sus partes el
4 formulario de declaración de conflicto de intereses
5 suscrito y presentado por el declarante en el marco del
6 proceso de postulación, al tenor de lo establecido en el
7 numeral 4 del artículo 29 del Reglamento para el
8 Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y
9 Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía
10 General del Estado; **2.7.-** Autorizo expresamente al
11 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a
12 los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección,
13 para que acceda a mis datos de carácter personal, con
14 el propósito de que se realicen todas las investigaciones
15 necesarias y se verifique la veracidad de la información
16 declarada en el presente instrumento y toda la
17 documentación por mi entregada como postulante a
18 Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;
19 **2.8.-** Declaro que en caso de no cumplir con alguno de
20 los requisitos de postulación, haber omitido la entrega
21 de cualquiera de los documentos de presentación
22 obligatoria establecidos en el artículo 29 del
23 Reglamento del Concurso, estar incurso en cualquiera
24 de las inhabilidades, o estar incurso en las causales de
25 impugnación previstas, acepto quedar excluido/a
26 automáticamente del concurso de méritos y oposición
27 para la selección y designación de la Primera
28 Autoridad de la Fiscalía General del Estado, así



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO



1 también si la descalificación fuera objeto de la facultad
2 de verificación; la cual se efectuará únicamente respecto
3 los documentos entregados como parte del expediente de
4 postulación, sin que la misma signifique la obligación
5 de la Comisión Ciudadana de Selección de requerir,
6 gestionar, complementar, subsanar ni verificar
7 información o documentación que no haya sido
8 materialmente presentada por mi persona como parte del
9 expediente; **2.9.-** De conformidad con el artículo 28 del
10 Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición
11 para la Selección y Designación de la Primera
12 Autoridad de la Fiscalía General del Estado declaro
13 aceptar expresamente y cumplir con todas las normas
14 aplicables a los concursos, así como las resoluciones y
15 disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de
16 Participación Ciudadana Control Social. Es todo cuanto
17 puedo declarar el rigor del juramento y en honor a
18 la verdad. **TERCERA.- NOTIFICACIONES.-** Para efectos
19 del presente instrumento señalo y declaro bajo
20 juramento como dirección para la recepción de
21 notificaciones, inclusive la citación y notificación judicial
22 la siguiente dirección de correos electrónicos

23 [REDACTED]
24 [REDACTED]

25 será utilizada para la notificación dentro del concurso
26 de méritos y oposición para la selección y designación
27 de la primera autoridad de la Fiscalía General del
28 Estado.- El señor Notario/a incorporará las demás



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la
2 presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**
3 que ha sido suscrita por la **MCS. DOCTORA DANIELLA**
4 **LISETTE CAMACHO HEROLD, CON MATRÍCULA**

5

6

7 celebración de la presente escritura se observaron todos
8 los preceptos legales del caso; y, leída que fue por el
9 compareciente íntegramente, y, se ratifica en la
10 aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de
11 acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta
12 Notaría de todo lo cual DOY FE.-

13

17 **DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD**

18 **C.C.**

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

MSC. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO
NOTARÍA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: [REDACTED]

Nombres del ciudadano: CAMACHO HEROLD DANIELLA LISETTE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHILE

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR



Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2021

Condición de donante: [REDACTED]

Información certificada a la fecha: 27 DE FEBRERO DE 2026

Emisor: ESTEFANY ALICIA LOPEZ ORTEGA - PICHINCHA-QUITO-NT 82 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 268-247-40843



268-247-40843

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

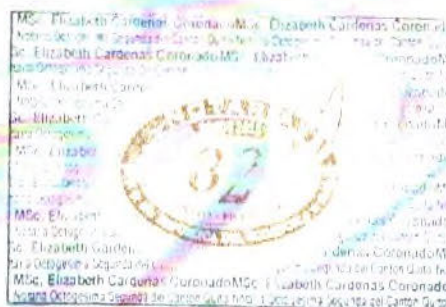
a institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
igencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec



Msc. ELIZABETH CÁRDENAS CORONADO

1 SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO
2 ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
3 DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGA DANIELLA
4 LISETTE CAMACHO HEROLD, DEBIDAMENTE
5 FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 27 DE FEBRERO DE

10 **MSC. ELIZABETH CARDENAS CORONADO**
11 **NOTARÍA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



PREPARE

4

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0035-2026 26-03-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*";

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado*

Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI); 13. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial; 14. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos; 15. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA); 16. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección; 17. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; 18. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público; 19. Se encontrare en condición de procesado, llamado a juicio o condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo genocidio etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana; 20. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal; y, 21. Las demás prescritas en la Constitución y la ley. El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público en un formato único aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: **“Fases del concurso de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5.**

Fase de oposición y recalificación. En el concurso público se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos posibles, 50 puntos de los cuales corresponderán a la calificación de méritos y 50 puntos a la fase de oposición que se dividirá en 30 puntos la prueba escrita y 20 puntos la prueba oral”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24, establece: *“**Preclusión.-** La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 25, establece: *“**Convocatoria.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con base al proyecto de convocatoria, formulario de declaración juramentada, y formulario único de postulación remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, en la página web institucional, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión. Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior. Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 26, establece: *“**Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos: 1. La autoridad por designarse; 2. Requisitos y prohibiciones; 3. Documentos por entregar y forma de presentación; y, 4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 27, establece: *“**Formulario único de postulaciones.-** El formulario único*

para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES.- No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar; 10. Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de*

abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 5 establece: *“Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecute una sentencia que determine lo contrario (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

Que, el Código de la Democracia, en el artículo 5 establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;*

Que, el Código de la Democracia, en el artículo 14 establece que: *“El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...);”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...);”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, establece que: *“Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 22, establece que: *“Además de las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público con su Reglamento General, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien: 1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; 3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y exmiembros de la Función de Transparencia; 4. Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista; 5. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual; 6. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 7. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista; 8. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; 9. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 10. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; 11. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; 12.*

de postulación será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será llenado íntegramente por el postulante y suscrito con firma electrónica o manuscrita, luego de lo cual se lo entregará en un medio magnético de almacenamiento y de forma impresa juntamente con los documentos que conforman el expediente. Las y los postulantes son responsables de la información que ingresen al sistema de inscripciones; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado en el formulario único de postulación para recibir sus notificaciones, y revisar constantemente la web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 28, establece: *“Declaración de las y los postulantes: Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 29, establece que: *“El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria: 1. Formulario único de postulación; 2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; 5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral; 6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT; 7. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 8. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 9. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 10. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la postulación; 11. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE); 12. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 13. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de*

no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 14. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 15. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE; 16. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura; 17. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia; 18. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); 19. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años; 20. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación; 21. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, 22. La demás documentación que el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos, justificación de méritos y acciones afirmativas. El postulante será responsable por cualquier falsedad o adulteración en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su descalificación previo el cumplimiento del procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público. Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30, establece que: “Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de

verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda la documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 31, establece que: *“Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General; se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento”;*

Que, el Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 31, establece que: *“Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, a partir de la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General; se verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de tres días, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, y aprobará el informe de verificación en el que se motivará individualmente la verificación efectuada a cada postulante, la resolución y el informe serán notificados de conformidad con el presente reglamento”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 33, establece que: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de reconsideración se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las Delegaciones Provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera*

del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. Las resoluciones de reconsideración de admisibilidad de la Comisión Ciudadana de Selección se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación. Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la etapa de calificación de méritos. No se admitirá apelación respecto a la resolución de reconsideración desfavorable”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024 de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió proceder a la posesión de las y los Comisionados Ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025 de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió disponer la principalización inmediata de: a) Silvana Mariuxi Ramírez Verdesoto, como delegada principal de la Función Legislativa; b) David Eduardo Flores Brandt, como delegado principal de la Función Ejecutiva, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068 de fecha 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió disponer la principalización inmediata de Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de Comisionada Principal No. 1, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso;

Que, mediante resolución No. CCS-PLE-SG-006-E-2026-0049 de fecha 12 de febrero de 2026, aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se dispuso: “(...) **Artículo 2.-** *Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...) Artículo 5.-* Disponer a las Unidades Administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, den atención a los requerimientos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma efectuado por la Comisión Ciudadana, aprobado por efectos de la presente resolución (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de fecha 12 de febrero del 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Dar por conocidas las Resoluciones: Nro. CCS-FGE-SA-014-2026, CCSFGE-SA-015-2026, CCS-FGE-SA-016-2026, CCS-FGE-SA-017-2026 y CCS-FGE-SA018-2026, aprobadas por la Comisión Ciudadana de Selección dentro del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitidas mediante memorandos: Nro. CPCCS-CCSFGE-2026-0075-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0076-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0077-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0078-M y CPCCS-CCS-FGE-2026-0079-M, que contienen los formatos de declaración juramentada; formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales; formulario de declaración de conflicto de intereses; formato de hoja de vida; proyecto de convocatoria; suscritos por el secretario del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Aprobar parcialmente el proyecto de convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y aprobar en su totalidad: a) el Formato único de hoja de vida; b) el Formato único de declaración juramentada; c) el Formulario de declaración sobre conflicto de intereses, y d) formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales. **Artículo 3.-** Habilitar y publicar de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el formulario único de postulaciones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mientras dure la convocatoria al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 4.-** Convocar a la ciudadanía en general al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado al tenor del formato aprobado en el artículo 2, y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las postulaciones será desde el miércoles 18 de febrero de 2026, hasta el martes 03 de marzo de 2026, desde las 08h30 a 17h00; y hasta las 24h00 el último día, a nivel nacional. **Artículo 5.-** Autorizar y requerir a las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, al amparo del artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la recepción de postulaciones al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado de los Ecuatorianos domiciliados en el exterior durante el término previsto en el artículo 4 de la presente resolución. Debiendo informar sobre la recepción de postulaciones al finalizar el término establecido (...)";

Que, con fecha 13 de febrero de 2026 se publicó en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de televisión, la convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el 18 de febrero de 2026 a las 08h30 se abrió el sistema de postulaciones al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el 03 de marzo de 2026 a las 24h00 se cerró el sistema de postulaciones del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0334-M de fecha 08 de marzo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección para las 16h00 del día 09 de marzo del 2026, al *"(...) acto de entrega-recepción de postulaciones referente a la convocatoria pública al concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado"*;

Que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0142-M, de fecha 09 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0143-M, realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026, para las 09h30 del día martes 10 de marzo de 2026, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1.- Sorteo de los expedientes de las y los postulantes entre los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE para dar inicio a la fase de admisibilidad y reconsideración (Sala del Pleno del CPCCS, piso 10). 2.- Revisión de expedientes de las y los postulantes por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE (Sala de Sesiones CCS-FGE, piso 9)"*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0146-M, de fecha 10 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0147-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º1 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h30 del día miércoles 11 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0149-M, de fecha 11 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0150-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º2 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 08h30 del día jueves 12 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0154-M, de fecha 12 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0156-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º3 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 10h00 del día viernes 13 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0161-M, de fecha 15 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE.2026-0162-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º4 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 11h30 del día lunes 16 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0164-M, de fecha 16 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0165-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 5 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día martes 17 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0177-M, de fecha 18 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0179-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 6 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día jueves 19 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0180-M, de fecha 19 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0181-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 7 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día viernes 20 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0185-M, de fecha 22 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0186-M, realizó la convocatoria a la Reinstalación N-º 8 de la Reunión de Trabajo No. 004-CCS-FGE-2026 para las 09h00 del día lunes 23 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0187-M de fecha 23 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0188-M, realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 005-CCS-FGE-2026 para las 10h00 del día martes 24 de marzo de 2026, de manera presencial;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0189-M de fecha 25 de marzo de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, Presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al Secretario de la Comisión, convoque a los Comisionados, por lo que, a través de memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0190-M, realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0017-CCS-FGE-2026 para las 20h00 del día jueves 26 de marzo de 2026, de manera telemática.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Informe de Verificación de Admisibilidad" de los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Establecer, de conformidad con el artículo 31 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el listado de las y los postulantes admitidos.

ADMITIDOS			
HOMBRES			
Número de Postulantes	Número de Expediente	Nombres y Apellidos	Cédula
1	27	Mario David Fonseca Vallejo	
2	31	Salomón Alejandro Montecé Giler	
3	43	Gabriel Santiago Pereira Gómez	
4	48	Walter Samno Macías Fernández	
5	59	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	
6	74	Rubén Darío Balda Zambrano	
7	76	Christian Ramón Rodríguez Torres	
8	82	Juan Vicente Guaño Costales	
9	89	Patricio Gerardo Haro Aldean	
10	93	Mauricio Javier Aguirre López	
11	97	Luis Augusto Rosero Méndez	
12	99	Franklin Ernesto Rea Toapanta	
13	114	José Aníbal Cevallos Álvarez	
14	128	José Javier De La Gasca LópezDomínguez	
15	134	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	
16	138	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	
17	140	José Luis Robalino Villafuerte	
18	142	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	
MUJERES			
Número de Postulantes	Número de Expediente	Nombres y Apellidos	Cédula
1	18	Inés Maritza Romero Estévez	
2	28	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	
3	51	Gina Fernanda Mora Dávalos	
4	57	Julia Maritza Villalta García	
5	58	Sandra Patricia Morejón Llanos	
6	98	Bella Edit Castillo Hidalgo	
7	100	Tirsa Salomé Gómez Proaño	
8	110	Daniella Lisette Camacho Herold	
9	120	Karen Julissa Duque Jironza	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente Resolución junto con el Informe de Verificación de Admisibilidad a cada uno de las/los postulantes, a los correos electrónicos señalados en las hojas de vida o en los formularios únicos de postulación.

SEGUNDA.- Disponer al Secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente Resolución junto con el Informe de Verificación de Admisibilidad al Presidente, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y a la veeduría ciudadana.

TERCERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS que, en cumplimiento a lo que dispone el último inciso del artículo 29 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique, en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el expediente escaneado por completo, protegiendo los datos personales, de todos los postulantes, a excepción de los expedientes números: 53, 123, 141 que no presentaron o no suscribieron la "Declaración de Consentimiento de Tratamiento de Datos Personales - CPCCS". De igual forma, no se publicará el "Formulario de Declaración de Conflictos de Intereses" de los expedientes números: 54, 55, 103, 118, 124, 125, 135, 136, por cuanto no fue suscrita la "Declaración de Voluntad y Consentimiento Informado para Completar el Formulario de Conflicto de Intereses".

CUARTA.- Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial de la presente resolución en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0017-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS - FGE

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.-**

Quito D.M., viernes 27 de marzo de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR), Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO. -**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

- 1. José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
- 2. Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
- 3. Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
- 4. Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
- 5. Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
- 6. Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
- 7. Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
- 8. José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
- 9. Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
- 10. Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
- 11. Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
- 12. Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
- 13. Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
- 14. Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
- 15. Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
- 16. Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
- 17. Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
- 18. Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026
10-09-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

1

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)* 10. *Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...).*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las*

Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado, (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de

Selección, en su artículo 72, establece que: “Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: “Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...). De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: “Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 79, establece que: “Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La

notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: *“El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del*

CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación,*

con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: *“Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: *“Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: *“En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia”.*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *“1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00;

Que, el 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, en cuyo tercer punto del orden del día: *“3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado”, la comisionada magister Pamela Garay Mateo presentó moción verbal para que se apruebe este punto, indicando en su motivación lo siguiente: “La convocatoria a las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana ha sido elaborada de conformidad con lo que establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en sus artículos 51 y 52, esto es: se ha señalado día, hora y lugar de realización de las audiencias públicas. En el cronograma se ha establecido la realización de tres audiencias por día, con un total de cuarenta y un audiencias, mismas que se desarrollarán en el piso 10 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en Av. Amazonas N35-181 y Japón, D.M. Quito.- Además, se ha puesto en la convocatoria que se contará con la presencia de la veeduría ciudadana, a la que se notificará con la misma.- Se ha incorporado también en la convocatoria las disposiciones contenidas en el artículo 52 antes indicado: 1. Que a estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección procederá con notificarlos con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo.- 2. Que las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - 3. Que a las audiencias públicas las partes deberán concurrir en forma personal y/o por medio de abogado patrocinador con poder de procuración judicial, mismo que deberá ser presentado al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, antes de la instalación de cada audiencia, en original o en copia notarizada. Así mismo las partes deberán presentar original y copia simple de sus respectivas cédulas o documentos de identificación. - 4. Que durante el desarrollo de la audiencia se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Las partes podrán ejercer el derecho a la réplica por el tiempo máximo de diez minutos, en el mismo orden establecido. - 5. Que en caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. - También en la convocatoria consta la disposición de que las partes deberán concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora convocada de cada audiencia. En caso de que cualquiera de las partes requiera el uso de medios tecnológicos para la proyección de sus presentaciones al momento de ejercer su derecho a la defensa, deberá concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación para la preparación de los equipos.- También se ha determinado en la convocatoria que el tiempo de espera para el inicio de las audiencias públicas será de máximo cinco (5) minutos, contados desde la hora convocada.- Además se ha dispuesto que, a través de la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, se deberá correr traslado de las contestaciones de las impugnaciones y de los respectivos documentos de respaldo a los impugnantes.-Ahora bien, en cuanto al cronograma, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la actualización del cronograma de ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00172-2026 de 26 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

E-2026-0208 de 16 de julio de 2026 y de la atribución determinada en el numeral 4 del artículo 8 del reglamento específico. En base a esta aprobación del Pleno del CPCCS esta Comisión Ciudadana de Selección elaboró el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, mismas que se desarrollarán durante el término de quince (15) días, desde el lunes 14 de septiembre de 2026 hasta el viernes 2 de octubre de 2026.- Con los antecedentes expuestos queda presentada mi moción de que sean aprobados tanto la convocatoria como el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, que se encuentra inserto en la convocatoria misma, moción que solicito a la señorita presidenta sea sometida a votación del Pleno de la Comisión”. Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener ocho (8) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el tercer punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y los Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del concurso público.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a los ciudadanos impugnantes y a los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación, en el caso de los impugnantes; y, en los correos electrónicos señalados en el formulario hoja de vida como en el formulario único de postulación, en el caso de los postulantes impugnados.

TERCERA. - Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación a los impugnantes de las contestaciones a las impugnaciones y documentos de respaldo presentados por los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación.

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

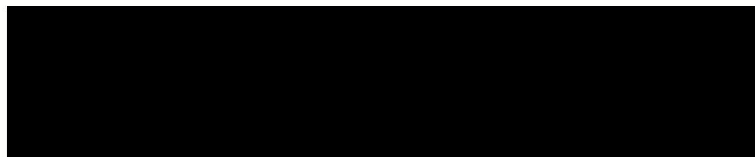
10

CUARTA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del CPCCS las contestaciones a las impugnaciones con los respectivos documentos de descargo, con la advertencia que de acuerdo al tratamiento de datos personales tanto la contestación como sus anexos deben ser anonimizados previo a su publicación.

QUINTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el diez de septiembre de dos mil veintiséis.



Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán

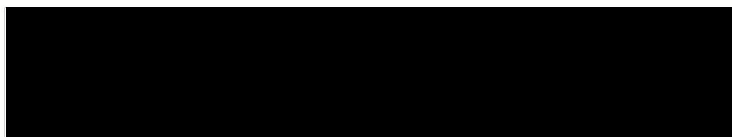
PRESIDENTA

CCS – FGE

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

11

conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

12